

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS (MTS), EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG24/2014. INE/CG274/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG274/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS (MTS)", EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG24/2014.

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma política electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- III. Derivado de la reforma citada, el veintitrés de mayo del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo dos mil catorce, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG24/2014, otorgó a la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)" registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", bajo la denominación "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principio y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones referidas deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo*

General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”.

- I. El día treinta y uno de agosto del presente año, la Agrupación Política Nacional “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)” celebró la I Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG24/2014, emitida por el Consejo General de este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil catorce.
- II. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día doce de septiembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS), a través del Representante Legal de la misma, el C. Andrés Paulino Aullet Cuevas, comunicó a este Instituto, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Documentos Básicos, remitiendo la documentación soporte.
- III. En alcance al escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día doce de septiembre del año en curso, el Representante Legal de la misma, el C. Andrés Paulino Aullet Cuevas remitió diversa documentación recibida los días tres y veinticuatro de octubre del presente.
- IV. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintiuno de mayo del año en curso.
- V. En sesión extraordinaria privada celebrada el diecisiete de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG24/2014.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; párrafo 1; 30; párrafo 2; y 31, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos, (...)*”.
4. Que el punto SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)”*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce estableció que la agrupación deberá “(...) *realizar las reformas a su Declaración de Principio y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de*

la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce (...)” y que las modificaciones deberán hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”

5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha doce de septiembre de dos mil catorce; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
6. Que la agrupación denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)” remitió documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a sus Documentos Básicos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la primera reunión de trabajo de la Dirección Política Nacional;
 - b) Actas de las reuniones de trabajo de fechas diez y once de agosto del presente y *Adendum* de fecha doce de agosto de las sesiones de la Dirección Política Nacional de la APN “Movimiento de los Trabajadores Socialistas”;
 - c) Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha doce de agosto del presente;
 - d) Convocatoria a las Asambleas Estatales Extraordinarias de las siguientes entidades federativas: Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, de fecha trece de agosto del presente;
 - e) Actas Circunstanciadas de publicación y retiro de las: Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria, y de las Convocatorias a las Asambleas Estatales Extraordinarias de las siguientes entidades federativas: Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, así como el Acuerdo de la I Reunión de Trabajo de la Dirección Política Nacional y su *Adendum*, en los estrados de la sede Nacional y en las sedes Estatales, respectivamente;
 - f) Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del presente;
 - g) Padrón de Delegados de la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - h) Lista de asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - i) Actas de la I Asamblea Estatal Extraordinaria de las siguientes entidades federativas: Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
 - j) Padrón y registros de acreditación de Delegados Estatales de las siguientes entidades federativas: Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
 - k) Nombramientos de Delegados Estatales a la I Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del presente y nombramientos de los Comités de Dirección Estatales de las siguientes entidades federativas: Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
 - l) Proyecto de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos Reformados;
 - m) Cuadro comparativo de reformas de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y
 - n) Unidad USB con proyectos de los Documentos Básicos reformados y cuadros comparativos.
7. Que la Asamblea Nacional, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso b) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 13.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema, es la máxima instancia de decisión y apelación y es soberana. Sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos y miembros de la Agrupación y sus facultades y funciones son:

(...)

b) Reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto, si así lo considera pertinente.

(...).”

8. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la I Asamblea Nacional Extraordinaria se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 15; 16; 17; y 22, inciso n); de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida por la Dirección Política Nacional con más de ocho días naturales de anticipación y publicada en los estrados de la sede Nacional y de las sedes Estatales, señalando lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día para la celebración de la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - b) La asamblea se integró por los miembros de la Dirección Política Nacional, Presidentes de los Comités Directivos Estatales, así como cincuenta y cinco delegados de las entidades federativas en donde la agrupación cuenta con delegaciones.
 - c) Asistieron sesenta y siete, de los sesenta y siete miembros convocados con derecho a participar en la asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad.
9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Documentos Básicos.
10. Que en la I Asamblea Nacional Extraordinaria llevada a cabo el día treinta y uno de agosto del presente, la agrupación en cita realizó modificaciones a sus Documentos Básicos, a efecto de cumplir con lo señalado en la resolución identificada con el número INE/CG24/2014, cuyo análisis se desarrolla en los considerandos subsecuentes.
11. Que en el considerando 28, inciso a) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, se determinó lo siguiente:
 - “a) *Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:*
 - *La asociación denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas” establece los principios ideológicos que la distinguen; sin embargo, no señala ni se infiere la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Lo anterior, en virtud de que ninguna asociación puede aspirar a ser agrupación política si no se compromete con los valores del sistema democrático.*

En esa tesitura, si los fines de la agrupación política consisten en coadyuvar con el desarrollo de la vida democrática y la cultura política, en este sentido, su Declaración de Principios deberá incluir la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.”¹
12. Que respecto a lo señalado en el apartado “a” del referido considerando 28, su cumplimiento puede constatarse con lo siguiente:
 - En el párrafo tercero del numeral 5 se añadió la obligación de la agrupación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Asimismo, en el párrafo segundo del numeral 6 se agregó el compromiso a observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.Dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, precede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.
13. Que por otro lado, en el Considerando 28, inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, respecto al Programa de Acción se determinó lo siguiente:
 - “b) *En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:*

¹ Nota: El subrayado es propio.

- La asociación denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.

No obstante, dicho Programa de Acción deberá precisar que, la ejecución de sus principios se llevará a cabo infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.²

14. Que por lo que se refiere al Apartado “b” de dicho considerando, se constata con lo siguiente:

- Se agregó un tercer párrafo en la página 1 del Proyecto de Reforma, en el que se establece que la ejecución de su Declaración de Principios se llevará a cabo infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Dicho razonamiento se indica en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

15. Que en lo concerniente al considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en relación con los Estatutos se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral la asociación cumple al establecer en su artículo 4, párrafo primero la denominación con la que se ostentará la Agrupación Política Nacional, esto es, “Movimiento de los Trabajadores Socialistas”. Sin embargo, deberá ostentarse como Agrupación Política Nacional, y homologarlo, toda vez que en algunas partes del texto se denomina a la agrupación con el nombre de asociación.*

(...)

- *En relación con el inciso c.3) del citado numeral, la asociación cumple parcialmente, en virtud de establecer el procedimiento para la afiliación, el cual será de forma libre, individual y pacífica; así como los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación y a la libre manifestación de sus ideas, pero se omite el derecho a no ser discriminados, así como el de obtener información.*
- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4), de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, ya que únicamente establece la integración de una Dirección Política Nacional y de un Comité Ejecutivo Nacional, pero no se indica cómo se integran la Asamblea Nacional, las Asambleas Estatales, ni los Comités Directivos Estatales; tampoco se precisa el nombre del órgano que presentará los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, en virtud de que se utiliza a lo largo del texto nombres indistintos como Secretaría de Administración y Organización, así como Secretaría de Administración o de Finanzas.*
- *Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que únicamente se señalan las funciones y facultades de la Asamblea Nacional, de la Dirección Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, pero no se establecen las funciones y facultades de las Asambleas Estatales. Se señala que la Asamblea Nacional estará integrada por delegados, sin especificar el número, ni el método para elegirlos. Tampoco se menciona en ningún artículo cómo se elige a las Asambleas Estatales; ni el periodo que durarán en el cargo los integrantes de las Asambleas Nacional y Estatales, así como el de la Dirección Política Nacional y los Comités Directivos Estatales.*
- *Por lo que se refiere al inciso c.6), del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, pues se señala al órgano facultado para convocar a la Asamblea Nacional y Asambleas Estatales, el plazo para emitir dichas*

² Ídem.

convocatorias, (únicamente el requisito del orden del día) y la forma en que conocerán de las mismas. Sin embargo, no señala el órgano facultado para emitir las convocatorias a las sesiones de la Dirección Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; los plazos para la emisión de las convocatorias respectivas, ni la forma en que se dará a conocer a los afiliados las convocatorias para las sesiones de estos órganos. Tampoco señala, para ningún órgano directivo, los demás requisitos que deben contener las convocatorias como son: fecha, lugar, hora y firma del órgano o funcionario facultado para emitir las.

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, la asociación cumple parcialmente, en virtud de que señala el quórum para la celebración de la Asamblea Nacional, sin precisarlo en el caso de las Asambleas Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional, la Dirección Política Nacional y los Comités Directivos Estatales; respecto a la toma de decisiones de sus órganos directivos precisa que serán tomadas por la mayoría; sin embargo, no se diferencia entre los asuntos que deberán tratarse en caso de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y Asambleas Estatales. Tampoco se especifica el tipo de sesiones que celebrarán el Comité Ejecutivo Nacional, la Dirección Política Nacional y los Comités de Dirección Estatales.³*

16. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Sobre el inciso c.1) se observa que en el texto íntegro del proyecto de Estatutos se denomina correctamente a la figura jurídica como agrupación.
- b) En lo referente al inciso c.3), se adicionan al artículo 9 del proyecto de Estatutos las fracciones IX y X, en las cuales se establecen los derechos de los militantes a no ser discriminados y a la obtención de información.
- c) En cuanto al inciso c.4) en los artículos 12; 14; 15; y 38 del Proyecto de Estatutos se estableció la integración de la Asamblea Nacional, de las Asambleas Estatales y de los Comités de Dirección Estatal; y en el artículo 36, fracción VI del mismo documento se especificó que la Vocalía de Administración y Finanzas será la encargada de presentar los informes financieros al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.
- d) Respecto al inciso c.5), lo relativo al número de delegados que integran la Asamblea Nacional, el método para elegirlos y el tiempo que duran en su encargo, se especifica en los artículos 12 in fine; 18, párrafo tercero; 19, párrafo cuarto; 23, fracción III; y 67. Por lo que hace a las funciones y facultades de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal éstas se enumeran en el artículo 23; la forma de elegir a los integrantes de las mismas y la duración de su encargo se establecen en los artículos 14; y 26. Finalmente, sobre la duración del encargo de los integrantes de la Dirección Política Nacional y de los Comités Directivos Estatales se especifica en los artículos 28, párrafo tercero; y 38, párrafo tercero, respectivamente.
- e) Sobre el inciso c.6) los requisitos que deben contener las convocatorias a las Asambleas Nacionales y Estatales, tanto ordinarias como extraordinarias, lo relativo se establece en los artículos 18, párrafo segundo, fracciones I a III; 19, párrafo segundo, fracciones I a III; 22, párrafo primero, fracción III; 24, párrafo segundo, fracciones I y II; y 25, párrafo tercero, fracciones I y II. Respecto a las convocatorias a las sesiones de la Dirección Política Nacional y de los Comités Directivos Estatales, específicamente: quién convoca, el tiempo necesario para emitir las, tanto ordinaria como extraordinariamente, los requisitos que deben contener éstas y la forma en que se dan a conocer lo relativo se establece en los artículos 29, párrafos segundo al cuarto; y 39, párrafos segundo al cuarto. Por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional, dicha figura se deroga del Proyecto de Estatutos, cabe señalar que las facultades que anteriormente tenía conferidas, quedaron insertas en la propia Dirección Política Nacional.

³ Ídem.

- f) Lo concerniente al inciso c. 7) sobre los asuntos a tratar en las sesiones de las Asambleas Nacionales y Estatales, tanto ordinarias como extraordinarias, se subsana en los artículos 17, párrafo segundo y tercero; y 23, párrafo segundo y tercero; lo relativo al quórum necesario para que sesionen las Asambleas Estatales se define en el artículo 21, párrafo primero ya que dicha situación se homologa a la Nacional como se observa en el artículo 26. Por lo que hace al quórum requerido y al tipo de sesiones de la Dirección Política Nacional y de los Comités Directivos Estatales, lo relativo se establece en los artículos 29, párrafos primero y quinto; y 39, párrafos primero y quinto. Por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional, dicha figura se deroga del Proyecto de Estatutos tal y como quedó asentado en el párrafo anterior.
17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que puntualizan lo siguiente:
- *“De la revisión integral del texto de los Estatutos se observa que dentro de la estructura señalada en el artículo 11 la Dirección de la agrupación en comento está constituida por la Asamblea Nacional y la Dirección Política Nacional; sin embargo, en el artículo 20 establece la integración de un Comité Ejecutivo Nacional, el que de conformidad con el artículo 23 tiene entre sus facultades la toma de decisiones. Por lo tanto se estima conveniente integrar a dicho Comité dentro de sus órganos de decisión, y señalar las formalidades para convocar a las sesiones correspondientes, así como establecer el porcentaje de votación para la toma de decisiones. Además, deberán determinar el número de integrantes, toda vez que en el proyecto se advierte que estaría compuesto por 2 personas; por lo que es necesario modificar la integración del órgano directivo en virtud de que la facultad conferida en el proyecto en mención, tiene efectos vinculantes para todos los afiliados.*
 - *El artículo 22, inciso p) faculta a la Dirección Política Nacional para designar a un nuevo representante legal. Esta es una facultad de la Asamblea Nacional señalada en el Artículo 13, inciso d), por lo que deberá subsanarse tal contradicción.*
 - *El artículo 29, señala que existirá una Secretaría de Administración o de Finanzas, y también se nombra como Secretaría de Administración y Organización, debe de establecerse la denominación que será utilizada. El mismo artículo menciona que representa legalmente a la Agrupación en sus relaciones ante entidades bancarias, comerciales, etc.; sin embargo, el artículo 35, párrafo tercero del proyecto de Estatutos, indica que es facultad del representante legal, por lo que se solicita aclarar.*
 - *Respecto al artículo 31, señala que para definir la participación electoral de la Agrupación conforme a los Lineamientos del Código Federal electoral, se citará a una Convención Nacional Especial. Sin embargo, ésta no se encuentra contemplada en los órganos de dirección de la Agrupación y tampoco su integración, ni facultades. El mismo artículo 31, estipula que en la citada convención se aprobarán plataformas electorales; el artículo 32, señala que los militantes o afiliados activos que ocupen un cargo parlamentario tienen la obligación de sostener, difundir, defender y actuar de acuerdo a la Plataforma Electoral de la Agrupación; sin embargo, las Agrupaciones Políticas Nacionales solamente podrán participar en un Proceso Electoral Federal a través de un Acuerdo de participación firmado con algún Partido Político Nacional, por lo que deberá subsanarse.*
 - *El artículo 34, párrafo segundo menciona que los casos más graves serán sancionados con la suspensión de derechos y la separación de la Agrupación; sin embargo, no se establecen las hipótesis de casos graves y/o menos graves, ni cómo serán sancionados éstos, razón por la cual, es necesario señalar la sanción aplicable al caso concreto. Asimismo, es necesario que se integre a los Estatutos, el procedimiento sancionatorio, ya que únicamente se menciona que el presunto responsable tendrá derecho de audiencia y de presentar pruebas; sin embargo, no se establecen plazos para oír a las partes en conflicto, así como sustanciar el asunto y emitir una Resolución. El párrafo sexto, del mismo artículo menciona a la Dirección de los Comités de Dirección Estatales, siendo que en el texto se*

menciona a los Comités de Dirección Estatal, habría que precisar el nombre del órgano.

- Por otro lado existe una contradicción entre los artículos 13, inciso d) y 22, inciso e) en relación con el artículo 35 del proyecto de Estatutos, ya que el primero faculta a la Asamblea Nacional para designar al representante legal y el segundo señala que la Dirección Política Nacional elegirá de entre sus miembros a uno o algunos representantes legales y el último artículo establece que el representante nacional de la agrupación legal puede ser designado o revocado por la Dirección Política Nacional, por lo resulta necesario establecer en qué órgano recaerá la facultad de nombrar un representante legal.
- Cabe mencionar que el artículo 21, inciso f) señala como integrante de la Dirección Política Nacional, al vocal de control estatutario y disciplina. Sin embargo, es necesario que se nombre un órgano de vigilancia autónomo de cualquier órgano de dirección, así como su integración, facultades y obligaciones de sus miembros. Asimismo, debe señalarse que los cargos de los miembros del órgano de vigilancia son incompatibles con cualquier otro nombramiento de órganos de dirección de la Agrupación; lo anterior, con el fin de hacer prevalecer los postulados de legalidad, igualdad, justicia e imparcialidad.
- Respecto al Transitorio Tercero se observa que la facultad para modificar el Estatuto recae en la Dirección Política Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que lo integran con base en sus normas estatutarias, por lo que, conforme al artículo 13, inciso b) deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.
- Finalmente, es conveniente que se revise la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis, así como también es necesario homologar la denominación de los órganos, ya que, en algunos casos se señala Asamblea General, cuando debe de ser Asamblea Nacional.⁴

18. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Como ya se mencionó, la figura del Comité Ejecutivo Nacional, se derogó del Proyecto de Estatutos, no obstante es preciso resaltar que las facultades que anteriormente tenía conferidas, quedaron insertas en la propia Dirección Política Nacional.
- b) El texto de los artículos 13, inciso d) y 22, inciso p) de los Estatutos vigentes fue derogado, quedando conferida la facultad de nombrar a un representante legal, únicamente a la Asamblea Nacional, conforme a los artículos 33, fracción IV; y 64, párrafos séptimo al noveno del proyecto de Estatutos.
- c) Conforme a los artículos 13, fracción IV; y 36 del Proyecto de Estatutos, la Secretaría de Administración o Finanzas cambia de denominación quedando como Vocalía de Administración y Finanzas, su nombre se homologa a lo largo del documento. En este contexto, conforme al artículo 36, fracción IV se observa que, la facultad de abrir cuentas bancarias se realizará de forma mancomunada, con el Presidente de la Dirección Política Nacional; finalmente, por lo que hace a la representación legal de la agrupación, tal eventualidad se define detalladamente en el artículo 64.
- d) Se elimina lo relativo a las referencias al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Convención Nacional Especial en el artículo 31 y en los artículos 50 al 52 del Proyecto de Estatutos se establecen los Lineamientos que seguirá la agrupación en cita, en caso

⁴ Ídem.

de que decida conformar algún Acuerdo de Participación con un Partido Político Nacional, en esta tesis se elimina la figura de la Convención Nacional Especial, dado que la determinación de participar en un Acuerdo de Participación será de la misma Asamblea Nacional; además se elimina la mención a las Plataformas Electorales.

- e) Los artículos 62; 63; y 65 del Proyecto de Estatutos especifican como fundamentales los derechos de audiencia y defensa de los militantes, los plazos para sustanciación y resolución de conflictos, el procedimiento que tomará en cuenta la Comisión de Vigilancia y Disciplina para resolver y la tipificación de las sanciones. Respecto a la Dirección de los Comités de Dirección Estatales, dicha denominación desaparece del Proyecto en cita, sin afectar la funcionalidad de la agrupación en cuestión.
 - f) Respecto a la elección del representante legal de la agrupación en comento, conforme a lo establecido en el artículo 64 la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, tendrá esa facultad de nombrar; mientras que la Dirección Política Nacional, conforme a la fracción IV del artículo 32, podrá ser el representante político de la misma.
 - g) El artículo 21, inciso f) fue derogado y los artículos 53 al 61 del Proyecto de Estatutos establecen que la Comisión de Vigilancia y Disciplina es el órgano autónomo, encargado de la vigilancia al interior de la agrupación, además se detallan su integración, las facultades de la misma y de sus integrantes, así como la incompatibilidad de cargos y el supuesto de remoción de los mismos, por lo que prevalecen los postulados de legalidad, igualdad, justicia e imparcialidad.
 - h) Las modificaciones y adecuaciones realizadas a los Documentos Básicos de la agrupación en cita se aprobaron en sesión de Asamblea Nacional, por lo que se cumple con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el juicio identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, respecto a que las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que la integran.
 - i) Por último, se hicieron las adecuaciones pertinentes al texto en comento, para lograr una sintaxis simple y clara, así como la homologación de los nombres de cada uno de los órganos con que cuenta la agrupación.
19. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—*Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones*

*normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

20. Que asimismo, la Agrupación Política Nacional “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)” realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones se encuentran en los siguientes artículos: 4; 6; 7, párrafos primero y segundo; 8; 9; 10; 11; 20; 21; 22, fracciones I, II, IV a IX e *in fine*; 23, párrafo primero; 24, párrafos primero y último; 25, párrafos primero y segundo; 27, fracciones I a III; 28, párrafos segundo y cuarto; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36, fracciones I a III, V, VII a XII; 37; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 64, párrafo segundo; 65, párrafo primero; 66; 68; 69; 70; 71; y 72.
21. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes***

políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

22. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
23. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la Legislación Electoral vigente, artículo 64, párrafo segundo.
 - b) Se derogan del texto vigente, artículos: 6, incisos a) y b); 8, incisos d) y g); 10, párrafo primero, inciso d) y párrafo segundo; 21, párrafo segundo, inciso c); 22, incisos b), f) y j); 24, párrafos segundo y tercero, inciso i); 29 *in fine*; y 34, párrafo tercero.
 - c) Modifican redacción, no cambian sentido: artículo 28, párrafo primero.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables, artículos: 4; 6; 7, párrafos primero y segundo; 8; 9; 10; 11; 20; 21; 22, fracciones: I, II, IV a IX e *in fine*; 23, párrafo primero; 24, párrafos primero y último; 25, párrafos primero y segundo; 27, fracciones I a III; 28, párrafos segundo y cuarto; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36, fracciones I a III, V, VII a XII; 37; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 65, párrafo primero; 66; 68; 69; 70; 71; y 72.
24. Que por lo que hace a las modificaciones al artículo precisado en el inciso a) del considerando anterior, en relación con la adecuación a la Legislación Electoral vigente se observa que:
 - El texto se actualizó con la referencia a la denominación del Instituto Nacional Electoral.
25. Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)”, señalados en los incisos b) y c) del considerando 26, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de lo siguiente: el inciso c) no contiene modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por lo que hace al inciso b) la derogación de los artículos no causa menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o bien, al funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.
26. Que en lo relativo a las modificaciones a los artículos señalados en el inciso d) del considerando 23 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, las cuales consisten en:

La agrupación en comento modifica el nombre de su publicación mensual; precisa los requisitos que deben tomarse en cuenta para la afiliación; amplía los derechos de los militantes; señala como obligación de los militantes asistir a las oficinas de la agrupación para enterarse de las actividades de ésta; establece los procedimientos que deben considerarse para la celebración de las Asambleas Nacionales y Estatales; define las particularidades en el supuesto de una segunda convocatoria; amplía las facultades de la Dirección Política Nacional y especifica cómo se hace la sustitución o la reelección de sus integrantes; también las cuestiones que deben considerarse en caso de ausencia del Presidente o de los integrantes del órgano citado. Establece las facultades del Presidente de la Dirección Política Nacional, del Secretario General, de la Vocalía de Organización y de la Vocalía de Administración y Finanzas. Respecto a los Comités de Dirección Estatales señala sus objetivos, el periodo que durarán en su encargo, la forma en que se resolverán las renunciaciones o ausencias definitivas; así como, las facultades de los Comités, de sus Presidentes, de los Secretarios Estatales y de las Vocalías de Organización Estatal y de las Vocalías de Administración y Finanzas; de la organización de los Comités de Base, así como sus derechos; señala la posibilidad de solucionar los conflictos de manera fraternal. Además se puntualiza el procedimiento para elegir a los integrantes de la Dirección Política Nacional, Estatales y de los candidatos a puestos de elección y representación popular a través de acuerdos de participación. Finalmente, puntualiza que la agrupación podrá disolverse por convertirse en partido político.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

27. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 12, 14, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, y 26 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos", "Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios", "Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en tres, siete, treinta y seis, dos, una y setenta y cinco, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
28. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; y 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución INE/CG24/2014; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)" conforme al texto acordado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil catorce, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Dirección Política Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada a las 11:00 horas del 19 de noviembre de 2014, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 01:05 horas del jueves 20 de noviembre del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO UNO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1-. El Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS) se constituye como una Agrupación Política Nacional que lucha por las demandas de los trabajadores, la juventud y el pueblo; así como por las reivindicaciones de los movimientos de la diversidad sexual y de las mujeres que pelean contra la opresión de género. Su objetivo es impulsar la transformación profunda de las condiciones políticas, económicas y sociales de México, para lograr la emancipación nacional y de la clase trabajadora y sus aliados. Se esforzará por coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país en beneficio de las grandes mayorías explotadas y oprimidas; por crear una opinión pública mejor informada de los intereses históricos del pueblo trabajador, y será un instrumento para que trabajadores, jóvenes y pueblo en general participen decisivamente en el análisis, la discusión y la resolución de los grandes problemas nacionales

2-. Los años previos mostraron la existencia de un profundo movimiento democrático que recorre a amplias capas de la juventud, los trabajadores y el pueblo, expresando el descontento con las condiciones de vida existentes. Se ha mostrado que la burguesía mexicana y sus partidos son incapaces de garantizar los elementales derechos democráticos de la población, que sufre día a día la violencia engendrada por el sistema capitalista, ni siquiera el que las organizaciones obreras y populares puedan contar con plenos derechos civiles y electorales. Ni tampoco pueden garantizar el acceso pleno al trabajo, a una vivienda y un transporte de calidad, a una educación y una salud digna; la pobreza en el país ha crecido en las últimas décadas, y cada vez son más los y las mexicanas que sufren las consecuencias de la explotación, la opresión, el hambre y la miseria. Consideramos que una verdadera democratización de las instituciones y la vida política solo puede ser el resultado de la acción independiente de los trabajadores y los sectores populares.

Ante el hecho de que los partidos de la burguesía no pueden garantizar estos derechos elementales, y por el contrario fortalecen y profundizan el cercenamiento de las libertades democráticas y las conquistas sociales, el MTS surge como una agrupación que busca expresar, en las mejores condiciones posibles, las necesidades y los reclamos de amplias capas de la población trabajadora y juvenil del país.

3-. El Movimiento de los Trabajadores Socialistas considera que los trabajadores y el pueblo requieren, para lograr sus derechos y reivindicaciones, de una nueva organización política que sea independiente de los partidos de la burguesía, algo que hoy no existe en el país. Por eso, el MTS es una Agrupación que declara que solo realizará alianzas y acuerdos electorales con partidos políticos que demuestren, no solo en las palabras, sino en las luchas sociales cotidianas, defender los intereses de los trabajadores, la juventud y el pueblo pobre. El Movimiento de los Trabajadores Socialistas sostiene que una organización política que defienda los intereses de los trabajadores y los recursos naturales de la nación hoy pisoteados por las grandes transnacionales, debe ser independiente de los partidos patronales y postular que las reivindicaciones obreras y populares solo se lograrán confiando en sus propias fuerzas y no en la buena voluntad de las instituciones que ya mostraron, una y otra vez, actuar en contra de los intereses históricos de los y las trabajadoras.

4-. El Movimiento de los Trabajadores Socialistas se dirige en primer lugar a los trabajadores, porque considera que estos son la más importante y poderosa fuerza social en México, compuesta por millones de asalariados que se concentran en la industria, los servicios, el transporte y las comunicaciones. En un país de más de 112 millones de habitantes, los trabajadores y sus familias conforman la principal fuerza social y son el sujeto fundamental en la construcción de una sociedad socialista, alternativa a la capitalista. La cercanía con Estados Unidos y las ventajas comparativas de la mano de obra barata, mantienen e impulsan fábricas y parques industriales en distintas regiones del país. Sin embargo, las condiciones de trabajo y de vida de los asalariados han empeorado como consecuencia de la precarización laboral y la contención salarial ejercida por las últimas administraciones federales (incrementando por ejemplo la inmigración de mexicanos a los Estados Unidos). Pero para que esta poderosa fuerza social, que mueve los resortes económicos del sistema capitalista ponga en movimiento su potencial de lucha, el MTS considera que debe recuperar sus organizaciones sindicales, incorporar a las mismas a los millones de trabajadores precarizados y sin derechos sindicales, y conquistar la independencia respecto al estado y sus partidos.

5.- Asimismo, el Movimiento de los Trabajadores Socialistas sostiene que no hay transformación posible de las condiciones económicas y sociales del país si no participan en ella los millones de campesinos e indígenas pobres, los jóvenes y estudiantes que vean la importancia de modificar este sistema económico y político, así como amplios sectores del pueblo. Por eso, el MTS se dirige a estos sectores, los llama a participar en política y sumarse a la movilización social, y considera fundamental que los trabajadores se

unifiquen con los jóvenes, los estudiantes, el campesinado y los indígenas pobres y los sectores oprimidos - como los movimientos de mujeres y de la diversidad sexual-. El Movimiento de los Trabajadores Socialistas considera que la movilización en las calles es una vía fundamental para la obtención de los derechos y los objetivos históricos de los trabajadores y el pueblo, y que eso solo será posible confiando en las fuerzas de los trabajadores y sus aliados, y no en la acción de los representantes políticos de las minorías que expolian y oprimen a las grandes mayorías de México. Sólo de esa manera podremos retomar y llevar hasta el final la lucha emprendida por los trabajadores de Cananea y Río Blanco, y la lucha por tierra y libertad de Emiliano Zapata.

El Movimiento de los Trabajadores Socialistas es una agrupación que considera que la lucha por las reivindicaciones de la población debe hacerse con los métodos de acción propios de los trabajadores y el pueblo. Esto es, el paro, la huelga y la manifestación independiente, todos los cuales son derechos obtenidos con años de lucha y que la misma legislación reconoce por libertades y derechos constitucionales. Estos métodos de lucha pretenden -en primer lugar- la defensa de la fuente de trabajo y de otros derechos reconocidos, y son puestos en juego por los trabajadores de forma pacífica, proviniendo la violencia de la patronal y sus representantes políticos que desconocen y coartan dichos derechos.

Nos comprometemos con los valores democráticos, los cuales entendemos como aquellos que expresan los intereses de las grandes mayorías. Por ello la agrupación política nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas establece los principios ideológicos que la distinguen y a su vez se conducirá en sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. La Agrupación Política Nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas utilizará los derechos democráticos, bregará por ampliarlos en función de los intereses de las mayorías de la población y, mediante la organización democrática de los trabajadores y los sectores populares, coadyuvaremos a la realización de todas y cada una de sus reivindicaciones y de sus legítimos intereses históricos.

6.- El objetivo del Movimiento de los Trabajadores Socialistas es lograr la emancipación económica, social y política de los trabajadores y las grandes mayorías de México, y para eso apunta a convencer de su declaración de principios y de su programa de acción a la mayoría de la población. Consideramos que para lograr esa emancipación es necesario un gobierno de los trabajadores y el pueblo pobre, que gobierne en función de los intereses de las grandes mayorías, que ponga la economía al servicio de la población y que sean los productores del campo y la ciudad, los que mueven la maquinaria de la economía nacional, quienes decidan el curso del país. Un gobierno de los trabajadores y el pueblo será una forma de gobierno infinitamente más democrática que todas las existentes hasta ahora. El objetivo de los trabajadores en el gobierno no será perpetuar la dominación de una clase minoritaria por sobre otra, sino iniciar un proceso que acabe con la abolición de las diferencias sociales y del mismo estado como órgano de opresión. Por eso, el MTS considera que ese gobierno de los trabajadores y el pueblo pobre, que contará con el apoyo de las grandes mayorías de la población, será un primer paso en el camino de la edificación socialista de la sociedad, única vía para terminar con la explotación y la opresión del género humano.

En la agrupación política nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas nos comprometemos a observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Al mismo tiempo, el Movimiento de los Trabajadores Socialistas, bregará por una reforma integral de la misma, a través de una asamblea constituyente libre y soberana para que el pueblo trabajador pueda deliberar y resolver su propio destino en forma democrática.

7.- El Movimiento de los Trabajadores Socialistas es una agrupación que se constituye y plantea estos principios, partiendo de la teoría y el programa del marxismo que concentra más de 160 años de historia de lucha de la clase obrera mundial y que representa una verdadera ciencia al servicio de los explotados y una guía para su acción en pos de la transformación radical de la sociedad. Y se basa también en las experiencias de la lucha de clases de los trabajadores, la juventud y el pueblo mexicano, por sus derechos y reivindicaciones, en particular de la Revolución Mexicana, las luchas obreras, estudiantiles y populares de los años 60 y 70, así como la movilización democrática de millones de mexicanas y mexicanos contra la antidemocracia. El MTS también hace suyas las experiencias recientes, de los jóvenes, los trabajadores y pueblo, en pos de la defensa de los recursos energéticos y a favor de los derechos humanos y democráticos de la juventud, las mujeres, los indígenas y el conjunto de la población.

8.- El Movimiento de los Trabajadores Socialistas es una agrupación de carácter anti-imperialista. Por eso, se opone a la intromisión, sujeción de distintas potencias económicas y políticas en la vida interna del país, y en particular, denuncia aquellos acuerdos (secretos o públicos) que atan a México -en el terreno económico, político, diplomático o militar- a los designios de otros países, como es el TLC, el ALCA, la Alianza-Transpacífico y otros. En particular, el MTS participa y alienta la manifestación contra la privatización de los recursos naturales del país, y que los mismos estén en manos y bajo control de los trabajadores.

9.- El Movimiento de los Trabajadores Socialistas -a la par que manifiesta que todas sus decisiones son resueltas de forma soberana por sus integrantes- es una agrupación de carácter internacionalista, y considera que la clase obrera es una clase universal que sufre la explotación y opresión a escala internacional, y que la liberación final de los trabajadores en México está íntimamente ligada a la liberación de los trabajadores en las principales potencias económicas y políticas, como Estados Unidos. El MTS se solidariza con las luchas obreras y populares que se dan en otros países donde los patrones quieren que la crisis las paguen los trabajadores -entre ellas la de los trabajadores indocumentados en EE.UU.-, y apunta a una coordinación libre y democrática de las mismas.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO DOS

PROGRAMA DE ACCIÓN

Este Programa de Acción establece la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios del Movimiento de los Trabajadores Socialistas.

En las últimas décadas, la situación de los trabajadores y las grandes mayorías de México ha empeorado, como resultado de las políticas implementadas por los distintos gobiernos, provocando un crecimiento de la pobreza, la carestía de vida, el desempleo y la precarización del trabajo; a la par, aumentan las tarifas de los servicios elementales (como la luz y el gas) y del transporte, en tanto que las sucesivas reformas hacendarias atacan el bolsillo de las grandes mayorías con nuevos y mayores impuestos y benefician a las grandes empresas. Junto a esto, las libertades democráticas y los derechos humanos han sido constantemente cercenadas, en un contexto de descomposición social, mostrando que el régimen político imperante no puede garantizar las condiciones económicas y políticas necesarias para el bienestar de la población.

En la Agrupación Política Nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas establecemos que la ejecución de nuestra Declaración de Principios se llevará a cabo infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

CONTRA LA MILITARIZACIÓN Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

El Movimiento de los Trabajadores Socialistas postula un programa para defender los derechos y las libertades democráticas de la población y en particular de los sectores más oprimidos. Impulsamos echar atrás la militarización creciente del país, la represión y la criminalización de los luchadores sociales y la juventud, así como luchar por la libertad de todos los presos políticos.

Proponemos la derogación de todas las leyes represivas que criminalizan la protesta social, como es el caso del artículo 362 en el DF, y llevar adelante la disolución de todos los cuerpos represivos del Estado. En tanto este objetivo se logra, sostenemos el derecho de las comunidades, los trabajadores y los oprimidos y explotados a organizar su propia autodefensa.

Ante el terrible fenómeno de la narcoguerra, consideramos que existe una profunda asociación entre los distintos niveles del estado y los cárteles, que son la base del enorme peso que adquirió el narcotráfico, y denunciamos la acción criminal de los cárteles así como el desempeño represivo de las fuerzas del estado bajo el pretexto del combate al narco.

Como parte de la demanda de terminar con la violencia producida por el fenómeno del narcotráfico y la descomposición social producida por este flagelo, estamos por la legalización de las drogas, ya que consideramos que es un derecho elemental de cada habitante decidir libremente sobre su cuerpo y sobre la utilización de aquellas.

POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LA SEXODIVERSIDAD Y LOS SECTORES OPRIMIDOS DE LA SOCIEDAD

El Movimiento de los Trabajadores Socialistas denuncia que el feminicidio -una de las mayores expresiones de la opresión de género contra las mujeres- es una responsabilidad directa de los gobiernos panistas, priistas y perredistas a niveles nacional y local. A la par que proponemos una investigación independiente, encabezada por los familiares y las organizaciones que luchan contra el feminicidio, que logre el juicio y castigo de los responsables intelectuales y materiales de los asesinatos de mujeres, postulamos el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, y en particular, abogamos por el derecho al aborto libre seguro y gratuito, garantizado por el estado. Estamos por el fin de toda injerencia de la Iglesia y el Estado en las decisiones de las mujeres sobre su cuerpo, que acorralla en particular a las mujeres trabajadoras, campesinas e indígenas pobres, quienes sufren redobladamente la opresión, por ser mujeres y por ser explotadas. Así como contra la impunidad con que grupos como Pro-Vida inciden en los fallos oficiales contra las mujeres que abortan. También luchamos por que se erradique el cáncer que implica la trata de mujeres que deja millonarias ganancias a las organizaciones delictivas que operan con amparo del estado y que mantienen a miles de mujeres en condiciones de esclavitud sexual y laboral. Luchamos porque las mujeres perciban un salario igual y remunerador por el mismo trabajo desempeñado por los hombres y como parte de la lucha para que los trabajadores logren sus reivindicaciones laborales.

A la vez, en el MTS sostenemos que la lucha por los derechos de la mujer y su emancipación, está indisolublemente ligada a la lucha contra la explotación y la opresión capitalista, por lo que vinculamos la lucha por estos derechos a nuestro objetivo de construir una sociedad sin explotadores ni explotados.

Un aspecto fundamental del programa democrático del MTS es la defensa del movimiento LGTTBI (de la diversidad sexual), oprimidos y perseguidos por el estado y sus fuerzas represivas, y por eso levantamos la demanda de plenos derechos a la comunidad sexodiversa, de la misma manera que demandamos castigo a los responsables de los crímenes de odio.

EN DEFENSA DE LAS REIVINDICACIONES DE LA JUVENTUD

Desde el Movimiento de los Trabajadores Socialistas proponemos un programa que luche por los derechos de la juventud trabajadora, por sus derechos laborales (en primer lugar que cobren un salario igual al de cualquier trabajador, actualizado de acuerdo a la inflación), y sindicales (los jóvenes son los más precarizados y dejados de lado por los sindicatos charros). Así como por el acceso al estudio, la cultura y la recreación.

Proponemos el acceso libre e irrestricto a todos los niveles educativos, donde el estado garantice no solo la infraestructura, sino también becas, comedores y todo lo necesario para que los hijos de la clase trabajadora del campo y la ciudad y de los sectores oprimidos puedan estudiar. Por ello nos oponemos al proyecto del gobierno y la dirección del SNTE de cerrar las normales rurales.

Propiciamos la defensa de la educación pública y gratuita y somos parte de la lucha del magisterio peleando incondicionalmente por sus demandas, en la perspectiva de una educación al servicio de los trabajadores, los campesinos y el pueblo. Y lucharemos por un incremento del presupuesto educativo cuyo porcentaje sea definido por la comunidad educativa (profesores, trabajadores y estudiantes).

Nuestro programa plantea impulsar la unidad en las calles entre los estudiantes y los trabajadores, retomando las gestas heroicas de México y el mundo, y para que el conocimiento de los estudiantes sea puesto al servicio de los intereses y la lucha de la clase obrera y todos los explotados.

En el Movimiento de Trabajadores Socialistas estamos por la democratización radical de las universidades, escuelas y colegios, por gobiernos tripartitos (estudiantes, profesores y trabajadores), sin autoridades y sin las bandas porriles organizadas y/o toleradas por éstas.

PLENOS DERECHOS DEMOCRATICOS PARA LAS ORGANIZACIONES DE LOS TRABAJADORES, POPULARES Y DE IZQUIERDA

Desde el estado se pretende criminalizar la protesta social y en particular a la juventud, acusando de “vándalos” a las decenas de miles de estudiantes que se han manifestado, así como a los maestros que luchan por la educación para todo el pueblo. Mientras quieren ilegalizar toda protesta social, ya desde hace años que las organizaciones sindicales y de izquierda son claramente impedidas de obtener los derechos políticos más elementales, como es tener registro político y poder participar en las elecciones para propagandizar su programa. Consideramos restrictivo y excluyente que solo los partidos de los capitalistas sean los que tengan “legalidad” y que las organizaciones obreras, populares y de izquierda no tengan esos elementales derechos. Se trata de una demanda que defendemos desde la Agrupación Política Nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas. Por todo eso nuestro programa dice: Plenos derechos políticos y electorales a todas las organizaciones obreras, estudiantiles, populares y de izquierda que lo soliciten. Creemos que este derecho democrático elemental debe ser defendido por todos los que se reclaman democráticos y progresistas, y que no debe ser abandonado por las organizaciones de izquierda y de los trabajadores.

UNA ALTERNATIVA PARA LA CRISIS DEL CAMPO

Una de las peores consecuencias del empeoramiento de las condiciones sociales y económicas del pueblo mexicano y de la extranjerización de la economía, es la realidad del campo mexicano, cruzada por la miseria y el arrebato de tierras y acceso a los recursos naturales a las comunidades. Por eso, el MTS se pronuncia a favor de las reivindicaciones de las grandes mayorías del campo mexicano, en particular de los campesinos e indígenas pobres y sin tierra afectados por el latifundio y el despojo, postulando en primer lugar la necesidad de echar atrás el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y otros “acuerdos” que aplastan al campo, junto a la expropiación de las grandes transnacionales y de los grandes terratenientes nacionales que expolían el campo mexicano.

Estamos por la restitución del pleno acceso de las comunidades y los campesinos a los recursos hídricos, forestales, eólicos y el reparto de la tierra -esto es, una reforma agraria radical-, que beneficie, en primer lugar a los campesinos pobres y sin tierra. Proponemos también el inmediato e incondicional derecho de las comunidades indígenas a su autonomía, que implica el derecho a su plena autodeterminación. En tanto presentamos esta demanda, nos pronunciamos enérgicamente contra cualquier represión a las organizaciones campesinas e indígenas, como es el caso del EZLN, e inscribimos en nuestro programa la demanda de la disolución de las guardias blancas y grupos paramilitares. En el MTS consideramos que los

principales aliados de los campesinos e indígenas son los trabajadores de la ciudad, por lo que proponemos que, a partir del trabajo en común entre las organizaciones obreras y campesinas, se organice un plan de créditos baratos que permita el acceso a la tecnología necesaria para lograr una mayor productividad del trabajo en el campo.

El capitalismo, como parte de la brutal explotación a la que somete a las grandes mayorías de México, devasta el medio ambiente y la rica biodiversidad de nuestro país a un ritmo acelerado. Su lógica basada en la obtención de cada vez mayores ganancias agota tanto a los millones de trabajadores urbanos y rurales como a la naturaleza. Una salida política, social y económica de fondo es necesaria para preservar el medio ambiente. Solo las comunidades y los campesinos e indígenas pobres, organizados democráticamente, junto a los trabajadores y sus organizaciones sindicales, pueden elaborar un plan económico en función de los intereses de las grandes mayorías y no en pos de las ganancias de un puñado de capitalistas, garantizando la preservación del medio ambiente y la explotación equilibrada y sustentable de los recursos naturales.

POR LA PLENA Y EFECTIVA SOBERANÍA NACIONAL

En el Movimiento de los Trabajadores Socialistas proponemos luchar contra la opresión y saqueo de México por parte del imperialismo. Creemos que esto es imprescindible para asegurar el pleno desarrollo del país en función de los intereses de los trabajadores y sus aliados del campo y la ciudad, y el acceso a trabajo, vivienda, salud y educación para las grandes mayorías. Por eso, es que ante la entrega del país a las transnacionales norteamericanas y europeas y la recolonización por parte de EEUU impulsada por los gobiernos priistas y panistas proponemos echar abajo todos los pactos y acuerdos económicos, políticos, militares y diplomáticos que nos subordinan a Washington, como el TLC y el ALCA. Junto a esto, para revertir la extranjerización de la economía, propiciamos la nacionalización, sin indemnización y bajo control de sus trabajadores, de todas las empresas entregadas al capital extranjero. Particularmente, desde el MTS declaramos nuestra oposición a la reforma energética votada por el Congreso de la Unión y promulgada por el gobierno federal, la cual creemos que hay que echar atrás, a la vez que recuperar todas las áreas de esta industria estratégica donde avanzó la privatización de hecho durante las últimas décadas. Proponemos que PEMEX sea puesto bajo control de sus trabajadores, organizados de forma democrática y desde las bases -lo cual implica expulsar a la burocracia de Romero Deschamps del sindicato o cualquier otro líder entreguista que lo sustituya-, y que su desempeño debe ser puesto en función de atender las necesidades más elementales de la población trabajadora y, que ella goce de los beneficios de la renta petrolera. De esta forma, PEMEX ya no será la "caja chica" para el pago de la deuda externa y a los bolsillos de los funcionarios y dirigentes sindicales como Carlos Romero Deschamps. A la vez, proponemos que las organizaciones obreras encabecen la lucha por la renacionalización de la banca, el sector de producción y distribución eléctrico en manos de extranjeros y empresas privadas, los servicios de transportación masivo -como las aerolíneas- y de la infraestructura del país como carreteras, servicios públicos, etc.

Consideramos que, junto a la expropiación de las grandes transnacionales, hay que impulsar el No Pago de la Deuda Externa que saquea al país en detrimento de las grandes mayorías populares. Todo esto, junto a la imposición de impuestos progresivos a las grandes fortunas y la consecuente exención de los mismos para las grandes mayorías trabajadoras, permitiría obtener cuantiosos recursos para el aumento al presupuesto para la salud, la educación, el desarrollo científico y la cultura, que hoy son cada vez más reducidos por parte de las últimas administraciones federales, así para la realización de un verdadero plan de obras públicas -bajo control de los sindicatos- que permita la construcción de viviendas baratas para la población y resolver los grandes problemas de comunicación, transporte y trazado urbano que vive México y sufren día a día la población trabajadora, garantizando el acceso a servicios básicos y transporte gratuitos para los trabajadores y sus familias. Al revés de los discursos cínicos que dicen que no hay dinero y que éste debe salir del bolsillo de los trabajadores, esta es una propuesta para atacar las ganancias capitalistas en beneficio de las grandes mayorías.

UN PROGRAMA QUE DEFienda LOS DERECHOS DE LOS ASALARIADOS Y SUS FAMILIAS

El capitalismo mexicano avasalla los derechos y conquistas de los millones de trabajadores, sindicalizados y no sindicalizados, arrojando cada vez más sectores a sobrevivir con salarios que apenas alcanzan, en la precarización, el subempleo y desempleo, y haciéndoles cargar los costos de la crisis capitalista, profundizando así el fenómeno del trabajo infantil. Apoyamos las demandas de los trabajadores en lucha, como el magisterio que enfrentó durante todo el 2013 la reforma educativa. Asimismo, estamos junto a los sindicatos y trabajadores que enfrentan a la patronal, como es el caso de los compañeros de Honda o las trabajadoras de Cartagena. Así también hemos apoyado las reivindicaciones de los trabajadores del SME en su lucha que viene desde la arbitraria desaparición de Luz y Fuerza del Centro, en 2009. Partiendo de esto, proponemos un programa que dé respuesta a las demandas más elementales de los trabajadores y para que sean los capitalistas quienes paguen la crisis que ellos mismos provocaron. Por eso, el Movimiento de los Trabajadores Socialistas lucha por el aumento salarial de emergencia al nivel de la canasta básica y, a partir de ello, por salarios que aumenten de acuerdo a la inflación. Frente al flagelo del desempleo, proponemos el reparto de las horas de trabajo entre empleados y desempleados, con jornadas laborales de 6 horas 5 días a la semana, manteniendo el salario, igual o superior a la canasta básica. Ante el chantaje y las amenazas de

despidos y cierres que las patronales utilizan especialmente en los momentos de crisis, para obligar a los trabajadores a aceptar topes salariales y contratos de trabajo que profundizan la precarización laboral, proponemos establecer que toda empresa que cierre o despidiera será expropiada y puesta a funcionar bajo control de sus trabajadores, ejemplo que ya se ha aplicado en otros países a partir de la acción obrera independiente. De igual forma, propiciamos la apertura de los libros de contabilidad de toda la industria y el control de los mismos por parte de los trabajadores y sus organizaciones. Para hacer realidad esta perspectiva, es fundamental, en primer lugar, la recuperación de los sindicatos como organizaciones para la lucha, a la vez que incorporar a los mismos a los millones de trabajadores precarizados otorgándoles de inmediato plenos derechos laborales y sindicales. Esta tarea implica expulsar de las organizaciones obreras a la corrupta y burocracia dirigencia charra, y romper la dependencia y la sujeción de los sindicatos respecto al estado. A la vez, somos fervientes impulsores -como requisito fundamental para luchar por estas demandas- de la organización política de los trabajadores por lo que apoyamos toda iniciativa que apunte a la independencia política de la clase obrera respecto de los partidos de la burguesía.

UNA SALIDA SOCIALISTA PARA LA CRISIS GENERAL DE MÉXICO

El movimiento de los Trabajadores Socialistas considera que los trabajadores, en alianza con los oprimidos y explotados y poniendo en práctica sus métodos tradicionales de lucha (la huelga, el paro y la movilización en las calles), debe encabezar una lucha independiente de los partidos patronales.

El Estado y el régimen político de los capitalistas es una maquinaria al servicio de los planes del capital, y toda "reforma" del mismo tiene el objetivo último de perfeccionarlo y engañar al movimiento de los trabajadores y el pueblo. Frente a quienes plantean como solución que hay que limpiar de corrupción del estado mexicano y proponen planes de austeridad, nosotros decimos que eso es una característica intrínseca del estado capitalista. A la vez, como parte inseparable de un programa que lucha contra el estado burgués, nuestra Agrupación propone que todo funcionario político gane el mismo salario de un trabajador promedio.

Desde el MTS no tenemos ninguna ilusión en que pueda esperarse una política progresiva de parte del PRD, que durante todo el 2013 integró el Pacto por México y acompañó las medidas del gobierno. A la vez, sabemos que muchos trabajadores y jóvenes confían en que López Obrador y el MORENA sostengan una política consecuente de oposición a la presidencia de Enrique Peña Nieto. Sin embargo, en la lucha contra el fraude, cuando estaba planteado profundizar la lucha y orientarla contra las instituciones responsables del autoritarismo y la antidemocracia, AMLO demostró que no quería impulsar una lucha radical contra el régimen político. De igual forma, en las movilizaciones contra la reforma energética, su orientación de "resistencia civil y pacífica" estuvo lejos de impulsar una movilización y un plan de acción que frenase la entrega de PEMEX. Y es que para eso se requería que los trabajadores encabezaran la lucha con sus métodos, la única vía de frenar la entrega del petróleo, como parte de una perspectiva para enfrentar a este sistema capitalista.

Dentro de la juventud y sectores populares, hay quienes simpatizan con una estrategia centrada en establecer formas de "poder popular" -en proyectos urbanos o campesinos gestionados ante el gobierno- en la lucha por el derecho a una vivienda digna; la "autogestión" o con diversas experiencias de "autogobierno" (como es el caso del EZLN). Estas formas de organización en, pueden jugar un rol educativo en la medida que muestran que no son necesarios los patrones ni sus partidos para gobernar, que los de abajo tienen todas las condiciones para hacerlo y para garantizar su defensa; y sin duda deben ser defendidas de los ataques del estado, en particular, las experiencias como la de los campesinos e indígenas zapatistas. Pero son experiencias que deben ser puestas en la perspectiva de una lucha por el poder político del estado para los trabajadores y el pueblo, que permita reorganizar el conjunto de la economía y la sociedad. Por eso, desde el Movimiento de los Trabajadores Socialistas consideramos que para imponer integralmente y hasta el final nuestras reivindicaciones, hay que derrotar al régimen político sirviente del imperialismo hoy encabezado por Enrique Peña Nieto. Luchamos por un gobierno de los trabajadores, en alianza con los campesinos y el pueblo pobre, como parte de la lucha por una república obrera, basada en la expropiación de los capitalistas y la ruptura con el imperialismo. Para llevar adelante esta estrategia y para que las energías de los millones de trabajadores, jóvenes y el pueblo logren triunfar sobre los capitalistas, será necesario, en el futuro, construir un gran partido de trabajadores revolucionario; para dar un gran paso adelante en esa tarea es que surge nuestra Agrupación Política Nacional, el Movimiento de los Trabajadores Socialistas.

UNA PERSPECTIVA INTERNACIONALISTA

Los trabajadores y el pueblo de México necesitamos forjar una fuerte alianza libre y voluntaria, con el multiétnico proletariado y la juventud combativa de EE.UU. Para derrotar al imperialismo, y echar abajo el TLC, se requiere soldar la unidad más allá de las fronteras y contar con la acción de los trabajadores norteamericanos que pueden torcer el brazo de su propia burguesía imperialista. En ese sentido, está planteado también luchar conjuntamente contra las reaccionarias reformas migratorias del otro lado de la frontera, para soldar una unidad que apunte a enfrentar la opresión imperialista sobre México y las políticas anti obreras de los gobiernos demócratas y republicanos contra sus propios trabajadores. Asimismo, luchamos contra el racismo y la opresión del estado mexicano contra las etnias y los pueblos originarios del país, y el que sufren nuestros hermanos migrantes centroamericanos, demandando plenos derechos civiles y políticos para ellos, el acceso irrestricto al país y el alto a la represión, la criminalización y la persecución del estado mexicano.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Estatutos

Capítulo I

De la agrupación

Artículo 1.- El Movimiento de los Trabajadores Socialistas **es una** Agrupación Política Nacional **que** se propone, como objetivo, transformarse en una alternativa nacional independiente de los trabajadores, mujeres y jóvenes.

Consideramos fundamental que los trabajadores y sus aliados del campo y la ciudad tengan sus propias organizaciones y que, apelando a la tradición histórica del movimiento obrero, elijan a sus propios representantes de forma democrática. Esto como una herramienta esencial para transformar a México en un país verdaderamente independiente, libre de toda opresión de las potencias imperialistas y modificar radicalmente el orden económico, social y político imperante, sin clases explotadoras ni explotadas, donde impere la igualdad económica y con ello la igualdad social.

Artículo 2.- El régimen interno **de la** Agrupación, estará determinado por la más amplia democracia interna para la toma de decisiones y de la línea de acción, y por la unidad en la práctica política así como por la supeditación de la minoría a la mayoría, respetando en todo momento la opinión de las minorías y la libre expresión de sus ideas. La democracia interna implica la discusión libre, fraternal, solidaria y respetuosa entre sus miembros, así como la adopción de resoluciones para una práctica conjunta de acuerdo a los lineamientos generales contenidos en los documentos básicos de la Agrupación.

Artículo 3.- La Agrupación aspira a convertirse en un Partido Político Nacional, que aglutine en su seno a trabajadores, mujeres, jóvenes y otros sectores oprimidos y explotados para defender sus intereses históricos, y que asuma una perspectiva independiente respecto a las clases dominantes de México y sus representantes políticos.

Artículo 4.- Para efectos del presente Estatuto se estará a las siguientes definiciones:

- I. **Agrupación:** La Agrupación Política Nacional denominada **Movimiento de los Trabajadores Socialistas;**
- II. **Comités:** Los Comités de Base;
- III. **Dirección Estatal:** Los Comités de Dirección Estatales y en el Distrito Federal;
- IV. **Dirección Nacional:** La Dirección Política Nacional;
- V. **Documentos Básicos de la Agrupación:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación;
- VI. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

Capítulo II

De la denominación, distintivo, himno, prensa y lema de la Agrupación.

Artículo 5.- La denominación de la Agrupación es **Movimiento de los Trabajadores Socialistas. Sus siglas distintivas son MTS.**

Su emblema es un círculo de fondo rojo en cuyo interior se encuentra la denominación de la Agrupación **Movimiento de los Trabajadores Socialistas** con letras en blanco en semicírculo de abajo hacia arriba, con letra de tipo Glasert regular. En el interior del círculo se hallan las siglas **MTS**, con letras de tipo Gill Sans Ultra bond en negra con un fondo blanco.

Su lema es "Por una nueva izquierda socialista de los trabajadores y la juventud", su Himno es La internacional. Los colores distintivos de la Agrupación son el negro y el rojo.

Artículo 6.- El nombre de la prensa será **Tribuna Socialista**, la cual será publicada, de preferencia mensualmente, o de acuerdo a las posibilidades y necesidades de la Agrupación; así mismo, se fijará la periodicidad de otros artículos y revistas de acuerdo a las necesidades y la decisión de la **misma**.

Capítulo III

De las y los militantes de la Agrupación

Artículo 7.- La pertenencia a la **Agrupación** es un acto voluntario de plena conciencia, libre y pacífico, basado en la adhesión por convicción a sus principios, programa y Estatutos. **Cualquier persona** podrá solicitar en las sedes de la representación nacional o Estatal su afiliación.

Las personas que conforme al presente Estatuto sean integrantes de la Agrupación, serán consideradas militantes.

Artículo 8.- Toda persona que desee afiliarse a la **Agrupación** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comunicar por escrito o de manera verbal su pretensión de **adherirse a la Agrupación** de manera libre, voluntaria, pacífica y por convicción;
- b) Estar de acuerdo con el contenido de la **Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos** de la Agrupación;
- c) **Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y tener sus derechos político-electorales vigentes;**
- d) **Contar con credencial de elector vigente;**
- e) **Proporcionar** sus datos personales;
- f) **Llenar y firmar** la hoja de afiliación **de manera pacífica y voluntaria; y,**
- g) **Contar con la aceptación expresa de la Presidencia de la Dirección Nacional o de la Presidencia de la Dirección Estatal.**

Inmediatamente o a más tardar dentro de los **cinco** días hábiles **siguientes** de recibida la solicitud, el **Órgano de Dirección** correspondiente que haya tenido conocimiento **de la misma**, hará saber al aspirante de **forma verbal o por escrito la determinación correspondiente.**

Cumplidos los supuestos señalados **en el presente artículo**, el aspirante será considerado **militante** de la Agrupación.

Artículo 9.- Las y los militantes tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el contenido de las discusiones que se realicen al interior de la Agrupación y participar de ellas;
- II. Deliberar los proyectos de resoluciones y todo tipo de documentos que se elaboren al interior de la Agrupación y por parte de los organismos de dirección y discrepar con los mismos si así fuere el caso;
- III. Elegir o ser **electo (a)** como delegado (a) a las Asambleas Nacionales **Ordinarias o Extraordinarias;**
- IV. Elegir y ser **electo (a)** para cargos de dirección y/o representación o como candidato (a) a un cargo de representación popular;
- V. Defenderse en caso de ser acusado por faltas a este Estatuto; conocer a los acusadores, los cargos que se le imputan y los hechos en que se basan; poder presentar pruebas; **conocer la resolución y en su caso, apelar la misma en términos del presente Estatuto;**
- VI. Participar en las Asambleas Nacionales y Estatales, Ordinarias y Extraordinarias de la **Agrupación, con voz y voto, directamente o a través de delegados, de conformidad con el presente Estatuto;**
- VII. **Elegir y ser electos (as) como delegados (as) Estatales para participar en las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Estatuto;**
- VIII. Participar en los cursos de formación política que organice periódicamente la Agrupación;
- IX. **A no ser discriminado (a);**
- X. **Al acceso a la información de la Agrupación y a que sus datos personales sean protegidos, de conformidad con la legislación nacional aplicable;**

La Dirección de la Agrupación se esforzará para que los **militantes** adquieran sus publicaciones, participen en sus actividades y **hagan aportaciones económicas**. Promoverá constante y sistemáticamente que los **militantes** tengan una participación más activa y cotidiana en la Agrupación.

Artículo 10.- Las y los militantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Participar en las reuniones de **Agrupación** de manera constante;
- II. Realizar las tareas que sean resueltas en las reuniones de Agrupación, así como informar constantemente del desarrollo y desempeño de las mismas;
- III. Aportar financieramente a la Agrupación en la medida de sus posibilidades para que la misma cuente con los recursos necesarios para sus objetivos;
- IV. Aceptar, **cumplir** y promover **los documentos básicos**;
- V. Acatar las resoluciones adoptadas por las **Asambleas Nacionales o Estatales, Ordinarias o Extraordinarias, así como los acuerdos y resoluciones que surjan de las Sesiones de Trabajo** de la Dirección Nacional o la Dirección Estatal;
- VI. Difundir la prensa **de la Agrupación** y los materiales de propaganda mediante los cuales la **misma** da a conocer sus posiciones y opiniones;
- VII. **Asistir regularmente a las oficinas o sedes de la Agrupación con el fin de enterarse de las actividades, campañas políticas, cursos de formación teórica y política, resoluciones y convocatorias de la Agrupación;**
- VIII. **Cumplir con los cargos y tareas que la Agrupación le encomiende; e,**
- IX. **Informarse del contenido de las discusiones políticas en el seno de la Agrupación y participar en ellas.**

Capítulo IV

De los Órganos de Decisión y Dirección de la Agrupación

Artículo 11.- Los órganos máximos de discusión y decisión de la Agrupación, son la Asamblea Nacional y las Asambleas Estatales que estarán conformadas y tendrán las facultades señaladas en el presente Estatuto.

La Dirección de la Agrupación está constituida por:

- a) La Dirección Política Nacional, que es el Órgano máximo de dirección;
- b) Los Comités de Dirección Estatal, quienes serán los responsables en la entidad federativa que represente.

El grado de jerarquía y autoridad está dado por el orden empleado, y sus resoluciones son tomadas por la mayoría, respetando en todo momento el principio de libertad de opinión de la minoría.

Artículo 12.- La Asamblea Nacional se integra por:

- I. El Pleno de la Dirección Nacional;
- II. Los Presidentes(as) de las Direcciones Estatales y del Distrito Federal;
- III. Las y los Delegados (as) Estatales; y,
- IV. Todo aquél o aquélla militante de la Agrupación que manifieste su interés o intención de acudir a la Asamblea Nacional podrá hacerlo, pero no tendrá voto.

Para el caso de que un (a) militante asistente quiera hacer uso de la voz, podrá solicitarlo a la mesa que presida la asamblea.

Los integrantes de la Asamblea Nacional durarán en su encargo 3 años.

Artículo 13.- La Dirección Nacional se integra por:

- I. Un Presidente (a);
- II. Un (a) Secretario (a) General;
- III. Un (a) Vocal de Organización;
- IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas.

Artículo 14.- Las Asambleas Estatales se integran por:

- I. El pleno de los Comités de Dirección Estatal;
- II. Los y las representantes de los Comités de Base; y,
- III. Los y las militantes de los Comités de Base que tengan su sede en la entidad federativa.

Los integrantes de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal durarán en su encargo 3 años.

Artículo 15.- El pleno del Comité de Dirección Estatal se integra por:

- I. Un (a) Presidente (a) de Dirección Estatal;
- II. Un (a) Secretario (a) Estatal;
- III. Un (a) Vocal de Organización Estatal; y,
- IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas Estatal.

Artículo 16.- En el caso de que la Agrupación no cuente con órganos de dirección en alguna de las entidades federativas, las responsabilidades definidas en estos Estatutos recaerán en el Comité de Dirección Estatal más cercano. Dicha Delegación podrá nombrar una Comisión Organizadora, que será la dirección de la Agrupación en esas entidades, en tanto no se celebre la Asamblea Constitutiva correspondiente.

Artículo 17.- La Asamblea Nacional es la máxima instancia de **discusión** y decisión de la **Agrupación**, es soberana y sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos y **militantes** de la Agrupación. **Las Asambleas Nacionales Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.**

Son facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- I. Determinar la orientación política de la Agrupación;
- II. Reformar los documentos básicos, si así lo considera pertinente;
- III. Elegir o remover a los (as) miembros titulares y suplentes de la Dirección Nacional, así como a la representación legal de la Agrupación;
- IV. Decidir sobre cualquier caso de apelación y sanciones que a petición de la Dirección Política Nacional le sea expuesta;
- V. Resolver sobre la exclusión de miembros, en los casos previstos en la fracción II numeral 2 del artículo 64 del Estatuto;
- VI. Elegir a los miembros de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- VII. La elección de candidatos a puestos de representación popular;
- VIII. La disolución de la Agrupación;
- IX. Decidir sobre la enajenación, cesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otro acto traslativo de dominio sobre los bienes inmuebles que la Agrupación llegase a adquirir o recibir; y,
- X. Cualquier otro asunto que considere pertinente tratar.

Las facultades de la Asamblea Extraordinaria serán las mismas que las de la Asamblea Ordinaria, además de:

- I. Todos aquellos asuntos que por su relevancia afecten a la Agrupación.

Artículo 18.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reúne una vez al año.

La Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con treinta días de anticipación a la celebración de la misma, la cual deberá señalar al menos:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día; y,
- III. En su caso, los mecanismos y criterios adicionales a los previstos por el presente Estatuto para la elección de delegados (as).

La Convocatoria será expedida y estará signada por el Presidente (a) de la Dirección Nacional y el (la) Vocal de Organización; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Nacional y las sedes Estatales, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.

Sólo podrá haber un delegado (a) por cada entidad federativa quien tendrá voz y voto.

El periodo de discusión preparatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 19.- La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por la Dirección Nacional cuando ésta lo considere necesaria, o bien a petición del cincuenta por ciento más uno de los Comités de Dirección Estatales.

La Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día; y,
- III. En su caso, los mecanismos y criterios adicionales a los previstos por el presente Estatuto para la elección de delegados (as).

La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional y el (la) Vocal de Organización; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Nacional y las sedes Estatales, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.

Sólo podrá haber un delegado (a) por cada entidad federativa quien tendrá voz y voto.

El periodo de discusión preparatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 20.- La vocalía de organización se encargará de los preparativos de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias.

Para efecto de lo anterior deberá:

- I. Fijar en los estrados de la sede nacional y en las sedes locales con apoyo de las Vocalías de Organización Estatal la Convocatoria a la Asamblea Nacional correspondiente.
- II. Enviar a la Dirección Nacional, las Direcciones Estatales y a los Comités de Base, en un tiempo prudente dentro del periodo de discusión, las minutas o documentos necesarios para su conocimiento y discusión;
- III. Recabar la información de los nombres de los delegados Estatales;
- IV. Emitir la acreditación o credenciales correspondientes al Pleno de la Dirección Política Nacional, a los presidentes (as) de los Comités de Dirección Estatal y las y los delegados (as) Estatales; y,
- V. Realizar la lista de asistentes a la asamblea.

Artículo 21.- Toda Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituida en Primera Convocatoria, con la totalidad de la Dirección Política Nacional, al menos 50% de los (as) Presidentes (as) de Dirección Estatal y al menos 50% de Delegados (as) Estatales.

En caso de no existir el quórum para su constitución legal, el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional y la Vocalía de Organización levantarán acta circunstanciada de este hecho y emitirán una Segunda Convocatoria una hora después de la indicada en Primera Convocatoria para el inicio de la Asamblea. La Asamblea así convocada podrá tener verificativo con la asistencia del 40% de los convocados.

En el supuesto de que en Segunda Convocatoria no se cumpla con el quórum legal, la Dirección Nacional levantará acta circunstanciada de este hecho, y emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes una nueva Convocatoria, la cual deberá cumplir las mismas formalidades previstas en el presente Estatuto.

Artículo 22.- Para la celebración de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Vocalía de Organización será la encargada de verificar el quórum legal; en caso de existir, el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional o en su caso el (la) Secretario (a) General, declarará formalmente instalada la Asamblea.
- II. Los asistentes acreditados podrán hacer propuestas para elegir al presidente (a) de debates, escrutador (a) y secretario (a) de actas. La vocalía de Organización recibirá las propuestas y recabará el resultado de la votación. Los cargos serán asignados por mayoría de votos.

- III. El orden del día contendrá al menos los siguientes puntos:
 - a) Lista de asistencia;
 - b) Lectura del acta de la sesión anterior;
 - c) Lectura y aprobación del orden del día;
 - d) Desahogo del orden del día;
 - e) En su caso, informe de los distintos organismos de la Agrupación;
 - f) Asuntos generales.
- IV. Durante el desarrollo de los trabajos, los asistentes deberán guardar respeto hacia la Asamblea y hacia todas las personas que participen en ella;
- V. Abierto un punto de discusión, el Presidente de debates concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden que se solicite y por tiempo determinado. Una vez agotada la lista de participantes y si a criterio de la asamblea se considera suficientemente discutido, se someterá a votación. El escrutador será el encargado de llevar el conteo de votos;
- VI. Los acuerdos serán válidos cuando los mismos sean obtenidos por mayoría de votos. En caso de empate se abrirá una nueva discusión en los mismos términos previstos en este inciso, hasta por dos ocasiones. En caso de reiterarse el empate el (la) Presidente (a) tendrá voto de calidad.
- VII. Los acuerdos tomados en asamblea serán obligatorios para todos los (as) militantes de la Agrupación, incluyendo ausentes y disidentes;
- VIII. El (la) secretario (a) de actas será el encargado (a) de levantar el acta de asamblea en la que conste el desarrollo de los trabajos y acuerdos tomados;
- IX. El acta deberá ser firmada por todos los (as) asistentes acreditados (as), en caso de que alguno se niegue o lo haga bajo protesta deberá constar en actas. Al acta se deberán anexar la Convocatoria, la lista de asistencia, las acreditaciones y/o cualquier otro documento que se considere necesario.

En caso de que en la Asamblea Nacional, Ordinaria o Extraordinaria, se trate lo relativo al Cambio de la Dirección Nacional o la modificación del presente Estatuto, se deberá de hacer entrega al Instituto Nacional Electoral, en un plazo de 10 días hábiles, la documentación correspondiente de la celebración de la Asamblea, de conformidad con el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

Artículo 23.- La Asamblea Estatal es la máxima instancia de discusión y decisión en las entidades federativas y sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos y militantes de la Agrupación en la entidad federativa correspondiente.

Son facultades de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal:

- I. Discutir la aplicación de la orientación política nacional en el ámbito de su competencia; así como la orientación política que habrá de seguirse de acuerdo a las particularidades de acuerdo a la entidad federativa que trate;
- II. Elegir y remover a la Dirección Estatal;
- III. Elegir delegados para las Asambleas Nacionales;
- IV. Discutir y decidir la forma de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y por la Dirección Nacional;
- V. Discutir la política de los Comités de Base;
- VI. Resolver lo relativo al reconocimiento, adecuación, coordinación o desaparición de los Comités de Base; y,
- VII. Cualquier otro asunto que considere relevante en el marco de su competencia.

Las facultades de la Asamblea Extraordinaria serán las mismas que las de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 24.- La Asamblea Estatal Ordinaria se reunirá una vez al año.

El Comité de Dirección Estatal emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma, la cual deberá señalar al menos:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día.

La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal y el (la) Vocal de Organización Estatal; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.

El periodo de discusión preparatoria de los Comités de Base para la Asamblea Estatal iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea Estatal.

Artículo 25.- La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Comité de Dirección Estatal cuando éste lo considere necesario, o bien, a petición de cuando menos un Comité de Base.

La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal y el (la) Vocal de Organización Estatal; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.

El Comité de Dirección Estatal emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con dos días de anticipación a la celebración de la asamblea, la cual deberá señalar al menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día;

Artículo 26.- Las formalidades y procedimientos previstos en los artículos 20, 21 y 22 del presente Estatuto serán aplicables en lo relativo y conducente a las Asambleas Estatales debiendo estas adecuarlo a su estructura y forma de organización. Los integrantes de la Asamblea Estatal durarán en su encargo 3 años.

Artículo 27.- La Dirección Nacional es el máximo órgano de dirección de la Agrupación. Sus objetivos son:

- I. Garantizar el respeto y la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas discutidas y votadas en las Asambleas Nacionales y Estatales, Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Trazar la línea política organizativa y administrativa de la Agrupación;
- III. Promover el cumplimiento de los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto y protección de los derechos de los y las militantes.

Artículo 28.- La Dirección Política Nacional está integrada por:

- I. Un (a) Presidente (a);
- II. Un Secretario (a) General;
- III. Un (a) Vocal de Organización;
- IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas.

Por cada titular habrá un (a) suplente, excepto en el caso de la Presidencia, cuya suplencia recaerá en el (la) Secretario (a) General.

Los (as) miembros de la Dirección Nacional serán electos (as) en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo previsto por el presente Estatuto, durarán en su cargo tres años.

El (la) Presidente (a) no podrá volver a ocupar el cargo en los dos periodos posteriores inmediatos, pudiendo ser electo de nuevo una vez pasado este periodo. Los (as) demás miembros de la Dirección Nacional podrán volver a ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato posterior por una sola vez.

Artículo 29.- La Dirección Nacional es un órgano colegiado de carácter permanente. A efecto de cumplir con sus objetivos y funciones realizará Sesiones de Trabajo Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cada vez que lo requieran.

El (la) presidente de la Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión de Trabajo, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Sesión de Trabajo;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día.

La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente de la Dirección Nacional; la Vocalía de Organización será la encargada de dar aviso a los miembros de la Dirección Nacional vía telefónica o electrónica con los datos que hayan dado para tal efecto.

Para el caso de las Sesiones de Trabajo que tengan como objetivo la emisión de la Convocatoria para la Asamblea Nacional, Ordinaria o Extraordinaria, además de las formalidades previstas en el presente artículo, la Convocatoria se deberá emitir con al menos cinco días naturales de anticipación, deberá estar signada por el (la) Secretario (a) General y el (la) Vocal de Organización y deberá fijarse en los estrados de la sede nacional, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria. Además de lo anterior, deberá de notificarse de manera personal a los miembros de la Dirección Nacional.

El quórum para la celebración de las sesiones de trabajo, será con el 50% más uno de los integrantes de la Dirección Nacional. A las Sesiones de Trabajo podrán asistir propietarios o suplentes.

Artículo 30.- En caso de ausencia temporal del Presidente ocupará el cargo el Secretario General.

En caso de que la ausencia se prolongue por más de 90 días, el (la) Secretario (a) asumirá la Presidencia de manera interina, quien ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea Nacional más cercana, en la cual se deberá elegir un nuevo presidente, interino o permanente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si la ausencia se presenta durante el primer año de gestión, o los primeros seis meses del segundo año de gestión, se deberá elegir a un (a) nuevo (a) Presidente. La Convocatoria correspondiente la deberá emitir el (la) Secretario (a) General en conjunto con la Vocalía de Organización, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.
- II. Si la ausencia se presenta durante los últimos seis meses del segundo año de gestión o en el tercer año de gestión, se deberá elegir a un (a) Presidente interino (a) para que concluya el periodo correspondiente. La Convocatoria la deberá emitir el (la) Secretario (a) General en conjunto con la Vocalía de Organización, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.

Artículo 31.- Cualquier miembro de la Dirección Nacional podrá ser removido de su cargo en cualquier momento de su gestión de acuerdo con el procedimiento de responsabilidad previsto en el capítulo correspondiente del presente Estatuto.

Artículo 32.- Las facultades de la Dirección Nacional son las siguientes:

- I. Aplicar y desarrollar la orientación política de la Agrupación;
- II. Designar a los responsables **de la prensa** y las publicaciones **de la Agrupación**;
- III. Presentar informes de sus actividades y el balance de la aplicación de las políticas acordadas **ante la Asamblea Nacional**;
- IV. Ser el representante **político** Nacional de la Agrupación;
- V. Aprobar las actas de las reuniones de la **Dirección Nacional** y levantar actas de los acontecimientos que crea necesario registrar;
- VI. Crear y designar nuevos órganos de representación **de la agrupación u órganos de dirección Estatal**, los cuales **deberán** ser ratificados en **Asamblea Nacional** que para tal efecto sea convocada;
- VII. Discutir y proponer los contenidos de las publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales **de la Agrupación**;
- VIII. Decidir sobre la participación y apoyo a personas, sindicatos, organizaciones sociales o cualquier **agrupación** que solicite la solidaridad de la **Agrupación**;
- IX. Discutir los temas relacionados para promover los principios, Estatutos, programa de acción e ideas propias de la **Agrupación**;
- X. Decidir **sobre** la participación, preparación y promoción de la **Agrupación** en actividades culturales, políticas, académicas o sociales que considere necesarias;
- XI. Convocar a las **Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias** en términos del **presente Estatuto**;
- XII. Decidir los **mecanismos y lineamientos para la distribución de recursos económicos hacia las entidades federativas y destinarlos de conformidad con los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que las mismas tengan autonomía para obtener recursos propios**;

- XIII. Dar a conocer mediante los medios de comunicación, **boletines, volantes o cualquier otro medio de difusión** las ideas, principios, programa de acción y asuntos de relevancia en los que considere necesario emitir una opinión pública o dar a conocer un evento propio de la agrupación;
- XIV. **Crear Comisiones de Trabajo para realizar las actividades y funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;**
- XV. **Conocer y revisar las apelaciones por sanciones disciplinarias, sustanciarlas y resolver de manera definitiva, salvo lo previsto en el artículo 17 fracción IV del presente Estatuto;**
- XVI. **Amonestar de manera verbal a uno o varios militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.**

Artículo 33.- Son facultades del (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional las siguientes:

- I. **Ser la representación política y pública de la Agrupación a nivel nacional;**
- II. **Garantizar el cumplimiento de los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto de los derechos de los y las militantes;**
- III. **Participar en los procesos de planeación, organización e implementación de la política nacional de la Agrupación;**
- IV. **Proponer, en su caso, al representante legal de la Agrupación ante la Asamblea Nacional, conforme a los Estatutos;**
- V. **Signar la documentación oficial de la Agrupación;**
- VI. **Emitir y signar las Convocatorias para las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias correspondientes, así como las Convocatorias para Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional; así mismo, convocar y preparar las Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional;**
- VII. **Emitir posicionamientos políticos públicos, así como toda clase de manifestación de solidaridad que sea solicitada a la Agrupación por otros grupos, asociaciones o personas, de conformidad con los principios y programa de acción de la Agrupación;**
- VIII. **De manera mancomunada con la Vocalía de Administración y Finanzas, abrir cuentas bancarias, firmar cualquier tipo de documento bancario, títulos de crédito, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden que sea necesario para garantizar el funcionamiento financiero de la Agrupación, siempre y cuando no contravenga los principios e intereses de la Agrupación, de conformidad con el presente Estatuto;**
- IX. **En conjunto con el representante legal, firmar todo tipo de documentos jurídicos y contratos de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro que sea necesario para la Agrupación, siempre que no contravenga los principios e intereses de la esta y que se encuentren conforme al presente Estatuto;**
- X. **Adquirir, aceptar, enajenar, traspasar, arrendar o realizar cualquier otro acto traslativo de dominio de los bienes muebles propiedad de la Agrupación, siempre y cuando no se contravengan los principios e intereses de la Agrupación, que no impliquen de ninguna forma un impedimento para el funcionamiento y necesidades de la misma y que se encuentren conforme al presente Estatuto. Arrendar los bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de las actividades propias de la Agrupación en las entidades federativas, conjuntamente con el Representante Legal de la misma, sin menoscabo de que los Presidentes de los Comités de Dirección Estatal, lo puedan hacer en acuerdo con la Dirección Política Nacional.**
- XI. **Para el caso de que la agrupación llegase a adquirir o recibir un bien inmueble, solo la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria podrá determinar su enajenación, cesión, traspaso o arrendamiento o cualquier otro acto traslativo de dominio sobre el mismo;**
- XII. **Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y que no contravengan al presente Estatuto.**

Artículo 34.- Son facultades del (la) Secretario (a) General de la Dirección Nacional las siguientes:

- I. **Suplir al (la) Presidente (a) en caso de ausencia, de conformidad con el presente Estatuto;**
- II. **Signar las Convocatorias a Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias y Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el presente Estatuto;**
- III. **Llevar el control, registro y archivo de las actas de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, de las Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional Ordinarias o Extraordinarias y de todas aquellas actas levantadas por la Dirección Nacional;**
- IV. **Proponer a la Dirección Nacional los documentos y minutas de la discusión política nacional de acuerdo a los principios de la agrupación, y elaborar las minutas de trabajo de discusión política, tanto de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, como de las Sesiones de trabajo de la Dirección Nacional;**
- V. **Proponer cursos, talleres y otras actividades de formación política para los militantes de la Agrupación;**
- VI. **Fungir como enlace político con organizaciones, grupos, asociaciones, sindicatos u otros colectivos, que coincidan con alguno o algunos de los objetivos políticos de la Agrupación, siempre que no se contravengan los principios y los documentos básicos;**
- VII. **Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y que no contravengan al presente Estatuto.**

Artículo 35.- Son facultades de la Vocalía de Organización de la Dirección Nacional las siguientes:

- I. **Fijar y retirar de los estrados la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria de que se trate;**
- II. **Preparar la logística y organización de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, que incluye enviar las actas, minutas y demás documentos necesarios para su discusión previa a las mismas;**
- III. **Fungir como enlace con los Comités de Dirección Estatales;**
- IV. **Llevar el registro y control del padrón actualizado de la Agrupación;**
- V. **Ser responsable de la logística y organización de los eventos y actividades públicas e internas de la Agrupación;**
- VI. **Ser responsable de la organización y la distribución del periódico de la Agrupación y de cualquier otro medio impreso que se llegue a publicar;**
- VII. **Coordinar las vocalías Estatales de Organización y trabajar en conjunto con estas para la organización y funcionamiento de los Comités de Base; y,**
- VIII. **Operativizar y llevar a cabo todas las acciones y gestiones de organización que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinarias o en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional.**

Artículo 36.- Son facultades de la Vocalía de Administración y Finanzas:

- I. **Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la agrupación;**
- II. **Recabar, en coordinación con las vocalías Estatales de finanzas, las cuotas de los (as) militantes y emitir los recibos correspondientes. La Vocalía de Finanzas Nacional será la única autorizada para la emisión de los recibos a que refiere esta fracción;**
- III. **Administrar, destinar y erogar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Agrupación en las entidades federativas, de conformidad con las reglas y lineamientos que señale la Dirección Nacional;**
- IV. **Abrir cuentas bancarias de manera mancomunada con el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional;**

- V. Administrar las cuentas bancarias que sean abiertas en nombre de la Agrupación;
- VI. Rendir informes financieros al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos o cualquier otro reglamento o disposiciones legales aplicables;
- VII. Realizar informes de los estados financieros de la Agrupación en conjunto con los miembros de la Dirección Nacional;
- VIII. Presentar de forma anual, ante la Asamblea Nacional Ordinaria, los estados financieros de la Agrupación; y ante la Asamblea Nacional Extraordinaria cuando así se requiera en el Orden del Día;
- IX. Mantener actualizada la contabilidad y finanzas de la Agrupación y garantizar el derecho de todos los (as) militantes a tener acceso a dicha información, siempre y cuando la misma, a criterio de esta Vocalía, no ponga en riesgo los principios, finanzas o intereses de la Agrupación;
- X. Aprobar y destinar los recursos económicos necesarios que le sean requeridos por la Dirección Nacional y los Comités de Direcciones Estatales, siempre que estos sean solicitados para actividades, acciones u otras tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación;
- XI. Destinar y erogar los recursos económicos necesarios tanto para la publicación de la prensa de la Agrupación, como de todas aquellas que sean necesarias para difundir los principios, programa de acción e ideología de la misma; así mismo, destinar los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de formación política que requiera la Agrupación, todo lo anterior de conformidad con el presente Estatuto; y,
- XII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y que no contravengan al presente Estatuto.

Artículo 37.- Los Comités de Dirección Estatal, son los máximos órganos de dirección en las entidades federativas.

La decisión sobre la constitución de estos órganos directivos recae en la Dirección Nacional o a solicitud de los miembros de la Agrupación en la entidad federativa, los cuales deberán ser ratificados en la Asamblea Nacional próxima más cercana.

Son objetivos de los Comités de Dirección Estatal:

- I. Garantizar el respeto y la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas discutidas y votadas en las Asambleas Nacionales y Estatales;
- II. Trazar la línea política organizativa y administrativa de la agrupación en las entidades federativas; y,
- III. Promover el cumplimiento del marco estatuario, el programa acción y principios de la Agrupación y el respeto y protección de los derechos de los militantes en las entidades federativas.

Artículo 38.- Los Comités de Dirección Estatal están integrados por:

- I. Un (a) Presidente (a) Estatal;
- II. Un (a) Secretario (a) Estatal;
- III. Un (a) Vocal de Organización Estatal;
- IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas Estatal.

Por cada titular habrá un (a) suplente.

Los miembros de la Dirección Estatal serán electos (as) en Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo previsto por el presente Estatuto, durarán en su cargo tres años.

El (la) Presidente (a) no podrá volver a ocupar el cargo en los dos periodos posteriores inmediatos, pudiendo ser electo de nuevo una vez pasado este periodo. Los (as) demás miembros de la Dirección Estatal podrán volver a ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato posterior por una sola vez.

Artículo 39.- Los Comités de Dirección Estatal son órganos colegiados de carácter permanente. A efecto de cumplir con sus objetivos y funciones realizará sesiones de trabajo Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cada vez que lo requieran.

El presidente de la Dirección Estatal, emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Sesión de Trabajo;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día.

La convocatoria será expedida y estará signada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal; la vocalía de organización Estatal será la encargada de dar aviso a los miembros de la Dirección Estatal vía telefónica o electrónica con los datos que los mismos hayan dado para tal efecto.

Para el caso de las Sesiones de Trabajo que tengan como objetivo la emisión de la Convocatoria para la Asamblea Estatal, Ordinaria o Extraordinaria, además de las formalidades previstas en el presente artículo, la Convocatoria se deberá emitir con al menos 5 días de anticipación, deberá estar signada por el Secretario Estatal y el Vocal de Organización y deberá fijarse en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria. Además de lo anterior, deberá notificarse de manera personal a los miembros del Comité de Dirección Estatal.

El quórum para la celebración de las sesiones de trabajo, será con el 50% más uno de los integrantes de la Dirección Estatal. A las Sesiones de Trabajo podrán asistir propietarios (as) o suplentes.

Artículo 40.- En caso de ausencia temporal del (la) Presidente (a) ocupará el cargo el (la) Secretario (a) Estatal.

En caso de que la ausencia se prolongue por más de 90 días, el (la) Secretario (a) Estatal asumirá la Presidencia de manera interina, quien ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea Estatal más cercana, en la cual se deberá elegir un nuevo presidente, interino o permanente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si la ausencia se presenta durante el primer año de gestión, o los primeros seis meses del segundo año de gestión, se deberá elegir a un (a) nuevo (a) Presidente. La Convocatoria correspondiente la deberá emitir el (la) Secretario (a) General Estatal en conjunto con la Vocalía de Organización Estatal, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Estatales.
- II. Si la ausencia se presenta durante los últimos seis meses del segundo año de gestión o en el tercer año de gestión, se deberá elegir a un (a) Presidente interino (a) para que concluya el periodo correspondiente. La Convocatoria la deberá emitir el (la) Secretario (a) General Estatal en conjunto con la Vocalía de Organización Estatal, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.

Artículo 41.- Cualquier miembro del Comité de Dirección Estatal podrá ser removido de su cargo en cualquier momento de su gestión, de acuerdo con el procedimiento de responsabilidad previsto en el capítulo correspondiente del presente Estatuto.

Artículo 42.- Son facultades de los Comités de Dirección Estatal:

- I. Aplicar y desarrollar la orientación política y organizativa acordada por la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional en la entidad **federativa** correspondiente;
- II. **Discutir, planificar, desarrollar, organizar y aplicar la orientación política y organizativa para la entidad federativa de acuerdo a las necesidades de esta y de conformidad con la orientación política y organizativa nacional;**
- III. Designar a los responsables **de la prensa** y las publicaciones que eventualmente se consideren necesarias llevar a cabo en la entidad **federativa**, en acuerdo con la Dirección Nacional;
- IV. Presentar a la Dirección Nacional informes de sus actividades y el balance de la aplicación de las políticas acordadas;
- V. Ser el representante **político** de la Agrupación **a nivel Estatal;**
- VI. Supervisar que los organismos que le están subordinados convoquen con regularidad a reuniones de **militantes**, cuando menos cada tres meses;
- VII. Aprobar las actas de las reuniones del **Comité de Dirección Estatal** y levantar actas de los acontecimientos que crea necesario registrar;

- VIII. Crear y designar nuevos órganos de representación o dirección Estatal, los cuales **deberán** ser ratificados en asamblea que para tal efecto sea convocada en los estados y con acuerdo de la **Dirección Nacional**;
- IX. Discutir y proponer los contenidos de las publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales Estatales;
- X. **Discutir y aprobar los mecanismos para la obtención de recursos propios diferentes a los que reciban por parte de la Dirección Nacional, y someter a aprobación de la propia Dirección Nacional dichos mecanismos**;
- XI. Someter a propuesta y discusión con la **Dirección Nacional** sobre la participación y apoyo solidario a una persona, sindicato, organización social o cualquier **otro** que lo solicite a la **Agrupación** en la entidad correspondiente;
- XII. Discutir los temas relacionados para promover los principios, Estatutos, programa de acción e ideas propias de la **Agrupación** a nivel Estatal;
- XIII. Decidir **sobre** la participación, preparación y promoción de la **Agrupación** en actividades culturales, políticas, académicas o sociales que considere necesarias en las **entidades federativas** y con acuerdo de la **Dirección Nacional**;
- XIV. Convocar a las asambleas Estatales ordinarias y extraordinarias en términos del presente Estatuto;
- XV. Dar a conocer mediante los medios de comunicación las ideas, principios, programa de acción y asuntos de relevancia en los que considere necesario emitir una opinión pública o dar a conocer un evento propio de la **Agrupación**;
- XVI. **Amonestar de manera verbal a uno (a) o varios (as) militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.**

Artículo 43.- Son facultades del Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal las siguientes:

- I. **Ser la representación política y pública de la Agrupación a nivel Estatal;**
- II. **Garantizar el cumplimiento de los principios y los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto de los derechos de los militantes;**
- III. **Participar en los procesos de planeación, organización e implementación de la política nacional de la Agrupación en su entidad federativa;**
- IV. **Emitir y signar las Convocatorias para las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias correspondientes, así como las Convocatorias para Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal; así como convocar y preparar las reuniones del Comité de Dirección Estatal;**
- V. **Adquirir, aceptar, enajenar, traspasar, arrendar o realizar cualquier otro acto traslativo de dominio de los bienes muebles propiedad de la Agrupación, así como arrendar bienes inmuebles necesarios para las actividades propias de la Agrupación en las entidades federativas y aceptar en comodato bienes inmuebles, siempre y cuando no se contravengan los principios e intereses de la Agrupación, que no impliquen de ninguna forma un impedimento para el funcionamiento y necesidades de la misma y que se encuentren conforme al presente Estatuto, en pleno Acuerdo con la Dirección Nacional;**
- VI. **Ser responsable de la distribución de la Prensa de la Agrupación en la entidad federativa;**
- VII. **Proponer al Comité de Dirección Estatal la creación de boletines, revistas o alguna otra publicación que considere necesaria para implementar, desarrollar y difundir las ideas o posiciones políticas, en la entidad federativa que corresponda;**
- VIII. **Proponer al Comité de Dirección Estatal actividades políticas, teóricas, culturales, ideológicas, sociales en las entidades federativas;**
- IX. **Proponer al Comité de Dirección Estatal la realización de cursos, taller u otras actividades de formación política en la entidad federativa; y,**
- X. **Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.**

Artículo 44.- Son facultades del Secretario (a) Estatal del Comité de Dirección Estatal las siguientes:

- I. Suplir al Presidente (a) Estatal en caso de ausencia, de conformidad con el presente Estatuto;
- II. Signar las Convocatorias a Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias y Sesiones de Trabajo del Comité de Dirección Estatal Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el presente Estatuto;
- III. Llevar el control, registro y archivo de las actas de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, de las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal y de todas aquellas Actas levantadas por el mismo;
- IV. Proponer al Comité de Dirección Estatal los documentos y minutas de la discusión política Estatal de acuerdo a los principios de la agrupación, y elaborar las minutas de trabajo de discusión política, tanto de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, como de las Sesiones de trabajo del Comité de Dirección Estatal;
- V. Proponer cursos, talleres y otras actividades de formación política para los y las militantes de la Agrupación en la entidad federativa;
- VI. Fungir como enlace político con organizaciones, grupos, asociaciones, sindicatos u otros colectivos, que coincidan con alguno o algunos de los objetivos políticos de la Agrupación, siempre que no se contravengan los principios y documentos básicos;
- VII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.

Artículo 45.- Son facultades de la Vocalía de Organización Estatal las siguientes:

- I. Fijar y retirar de los estrados de la sede Estatal de la agrupación la convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate;
- II. Preparar la logística y organización de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, que incluye enviar las actas, minutas y demás documentos necesarios para su discusión previa a las mismas;
- III. Fungir como enlace con otros Comités de Dirección Estatales si así se considera necesario;
- IV. Llevar el registro y control del padrón actualizado de los militantes de la Agrupación en la entidad federativa;
- V. Ser responsable de la logística y organización de los eventos y actividades públicas e internas de la Agrupación en la entidad federativa, y coordinarse con la Vocalía de Organización Nacional en caso de ser necesario;
- VI. Ser responsable de la organización de la distribución del periódico de la Agrupación en la entidad federativa, así como de cualquier otro medio impreso que se llegue a publicar;
- VII. Trabajar en conjunto con la Vocalía de Organización Nacional para la organización y funcionamiento de los Comités de Base;
- VIII. Operativizar y llevar a cabo todas las acciones y gestiones de organización que le sean encomendadas por la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinarias o en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal.

Artículo 46.- Son facultades de la Vocalía Estatal de Administración y Finanzas:

- I. Llevar el control de los bienes muebles patrimonio de la agrupación en la entidad federativa;
- II. Recabar, en coordinación con la Vocalía Nacional de Finanzas, las cuotas de los militantes en la entidad federativa y entregar los recibos correspondientes;
- III. Administrar y destinar los recursos económicos provenientes de la Dirección Política Nacional, de conformidad con las reglas y lineamientos que señale la Dirección Política Nacional y, en su caso, las especificaciones del Comité de Dirección Estatal;

- IV. Realizar informes de los estados financieros de la Agrupación en la entidad federativa y enviarlos de manera mensual a la Vocalía Nacional de Finanzas, o cada vez que esta última se lo solicite;
- V. Presentar de forma anual, ante la Asamblea Estatal Ordinaria, los estados financieros de la Agrupación en la entidad federativa; y ante la Asamblea Nacional Extraordinaria cuando así se requiera en el Orden del Día;
- VI. Mantener actualizada la contabilidad y finanzas de la Agrupación en la entidad federativa;
- VII. Administrar los recursos económicos necesarios tanto para la publicación de la prensa de la Agrupación en la entidad federativa, como de todas aquellas que sean necesarias para difundir los principios, programa de acción e ideología de la misma; así mismo, destinar los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de formación política que requiera la Agrupación en la entidad federativa, todo lo anterior de conformidad con el presente Estatuto; y,
- VIII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.

Capítulo V

De los Comités de Base

Artículo 47.- La organización básica de la Agrupación la constituyen los comités en los centros de trabajo, de estudio, o colonias, en los que se agrupen más de 2 militantes, **que serán denominados Comités de Base**. Los mismos están constituidos para discutir cotidianamente las tareas de la Agrupación. Su organización responde a la necesidad de llevar a cabo y coordinar las tareas y el plan de trabajo de acción de la Agrupación que atañe a cada uno de los militantes que lo integran, así como de aplicar las resoluciones y la línea política y organizativa de la Agrupación tanto a nivel nacional como en las **entidades federativas**.

Artículo 48.- Son Derechos de los Comités de Base, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) De elegir a **un representante**, que se encargará de distintas tareas de organización **dentro del mismo y que podrá ser revocado** en cualquier momento por la decisión mayoritaria de sus integrantes, previa discusión y decisión democrática;
- b) **A reunirse en la forma y tiempos que consideren necesarios, siempre que cumplan con los tiempos y requisitos que le sean solicitados por los Comités de Dirección Estatal o la Dirección Nacional, a efecto de cumplir con los términos para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias Nacionales y Estatales, o cualquier otra actividad que esté supeditada a los tiempos de dichos órganos de Dirección;**
- c) **A opinar sobre la orientación política de la Agrupación;**
- d) **Derecho a recibir constante y permanentemente cursos, talleres y otros similares de formación política;**
- e) **Amonestar de manera verbal a uno o varios militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.**

Capítulo VI

Coordinaciones de Comités de Base

Artículo 49.- Dos o más **Comités de Base podrán establecer una Coordinación conjunta**, de acuerdo a las **necesidades e intereses comunes y conjuntos**, a su cercanía geográfica y/o a la pertenencia a centros de trabajo, estudio, **barrio o similares**.

Las **Coordinaciones de Comités de Base**, tienen derecho a reunirse en sesiones plenarias si lo consideran conveniente, o bien establecer una coordinación a través de representantes, pudiendo ser **estos** los representantes de los **Comités de Base** u otros **electos** para tal fin.

Las **Coordinaciones** podrán diseñar y coordinar un plan de trabajo en la zona o estructura en la que se desenvuelvan para cumplir con los propósitos y tareas de la Agrupación, **ya sea mediante sesiones plenarias o en las reuniones de coordinación de sus representantes**.

Capítulo VII

Sobre la participación de la Agrupación en procesos electorales

Artículo 50.- La Agrupación puede participar en procesos electorales federales de conformidad con las reglas y requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. En el mismo sentido, podrá participar en procesos electorales locales de conformidad con las reglas y requisitos establecidos en las legislaciones estatales correspondientes.

Para efecto de decidir sobre la participación de la Agrupación en algún proceso electoral federal o local y definir los procedimientos y lineamientos para la misma, la Dirección Nacional considerará el asunto como parte del Orden del Día de la Asamblea Nacional Ordinaria, o bien, convocará a una Asamblea Nacional Extraordinaria, bajo los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. De cualquier modo, la Convocatoria deberá señalar de manera expresa el punto a tratar en la Asamblea sobre la participación de la Agrupación en un proceso electoral, no pudiendo ser este tema tratado como Asunto General. En el caso de procesos electorales de orden local, se seguirá el mismo proceso, debiendo adecuarlo a los órganos de decisión y dirección de la entidad federativa correspondiente.

En la Asamblea Nacional o Estatal correspondiente, la Agrupación decidirá sobre la participación o no en el proceso electoral, y elegirá democráticamente a los militantes que fungirán como candidatos de la misma en dicho proceso.

Para los Acuerdos de Participación a los que refiere la Ley señalada en el presente artículo, o las leyes electorales Estatales correspondientes, los mismos se intentarán con Partidos Políticos afines, quienes expresen y representen intereses y objetivos similares a los plasmados en los documentos básicos de la Agrupación.

Artículo 51.- Los y las militantes de la Agrupación que lleguen a ocupar un cargo o puesto de representación popular, Nacional o Estatal, estarán siempre a disposición de la misma. Su dieta y prebendas parlamentarias son patrimonio de la Agrupación, quien pagará su salario con una cantidad igual al salario medio de un obrero.

Los y las militantes de la Agrupación que ocupen un cargo de representación popular, tienen la obligación de sostener, difundir, defender y actuar de acuerdo a los documentos básicos de esta. La conducción pública, la disciplina y conducta deberá de estar basada en tales documentos y estará bajo la supervisión directa de la Dirección Nacional.

Artículo 52.- Los y las militantes en cargos de representación popular entregarán informes semestrales de sus actividades a la Dirección Política Nacional y al Comité de Base al que pertenezcan, o cuando así les sea solicitado por cualquier organismo de Decisión o Dirección de la Agrupación.

Capítulo VIII

De la disciplina y régimen interno

Artículo 53.- El organismo disciplinario encargado del régimen interno y la aplicación de los Estatutos de acuerdo a la declaración de principios recae en la Comisión de Vigilancia y Disciplina.

La Comisión de Vigilancia y Disciplina es un órgano colegiado autónomo e independiente en sus decisiones, que tiene por objetivo velar por el cumplimiento de los principios y el marco estatutario de la Agrupación por parte de todos los militantes, cuyas resoluciones estarán siempre apegadas a los métodos y principios de democracia de la clase obrera.

Todos los militantes deben de conducir su vida política y pública de acuerdo con los Principios y documentos básicos de la Agrupación. La transgresión a los principios será considerada una falta grave que será sancionada por el órgano correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto.

La Dirección Nacional o en su caso, los Comités de Dirección Estatales, pueden sugerir medidas correctivas sin vulnerar el derecho de todo miembro a ser escuchado y aportar en su defensa. También están facultados para resolver los problemas de disciplina interna de manera fraternal, buscando en todo momento una solución apegada a la tradición de democracia obrera, sin necesidad de turnarla a la Comisión de Vigilancia y Disciplina de la Agrupación, a menos que la gravedad del caso lo amerite.

Artículo 54.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina está integrada por:

- I. Una persona Titular de la Presidencia;
- II. Una persona Titular de la Secretaría; y,
- III. Una persona Titular de la Vocalía Auxiliar.

Los (as) integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, deberán tener su correspondiente suplencia, misma que entrará en funciones cuando las titulares se ausenten temporal o definitivamente.

En caso de que los o las suplentes se ausenten por más de 30 días o de manera definitiva, la Dirección Nacional podrá nombrar integrantes interinos. Los mismos concluirán el periodo correspondiente.

Los (as) titulares y suplentes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina serán propuestos y electos en Asamblea Nacional Ordinaria cada tres años, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se podrán proponer de manera libre y pública hasta cinco militantes para ocupar los cargos titulares de la Comisión y hasta cinco militantes para ocupar los cargos de suplencias de la misma;
- II. Los cargos estarán dados de acuerdo al número de votos obtenidos por cada militante. Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Auxiliar los obtendrán los militantes que obtengan el mayor número de votos en ese orden; de igual manera se harán votaciones para la elección de las suplencias correspondientes, siguiendo la misma regla.

Artículo 55.- Las sesiones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Se entiende por Sesión Ordinaria aquellas realizadas cada tres meses y Extraordinarias aquéllas que sean requeridas por alguno (a) o algunos (as) de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Disciplina en cualquier momento.

La Convocatoria correspondiente será emitida para las sesiones Ordinarias con al menos tres días de anticipación a la celebración de la misma; para las sesiones extraordinarias, la Convocatoria deberá ser emitida en un tiempo no menor a veinticuatro horas antes de la sesión. La Convocatoria deberá señalar al menos lugar, fecha y hora de la sesión de trabajo y los puntos a tratar dentro de la misma.

Los (as) miembros de la Comisión de Vigilancia y Disciplina deberán ser notificados (as) vía telefónica o por correo electrónico y confirmar su asistencia al menos ocho horas antes de la sesión. El quórum necesario para la sesión se verificará con la presencia de al menos dos de sus miembros.

De cada sesión se levantará el Acta correspondiente, en donde deberá constar las deliberaciones de dicha sesión, así como los acuerdos y resoluciones tomadas en la misma. El Acta deberá estar firmada por el (la) Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina y al menos uno (a) más de los miembros de dicha Comisión.

Artículo 56.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:

- I. Velar porque los Órganos de Dirección de la Agrupación cumplan con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con los principios y documentos básicos de la misma y con las decisiones emanadas de las Asambleas Nacionales o Estatales, Ordinarias o Extraordinarias;
- II. Investigar, a petición de parte o de oficio, las conductas probablemente violatorias de los principios y de los documentos básicos de la Agrupación, realizadas por los militantes de la Agrupación;
- III. Llevar a cabo las reuniones y diligencias necesarias para esclarecer los hechos que se investigan;
- IV. Investigar las controversias que se susciten entre militantes, o entre estos y los órganos de decisión y dirección de la Agrupación;
- V. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estatutarios en los procesos de elección de los órganos de dirección nacional y estatales, así como de los y las candidatas a puestos de elección popular, en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los partidos constituidos en términos de la legislación nacional o estatal vigente; e investigar, a petición de parte u oficio, las probables violaciones al Estatuto o a los principios de la Agrupación en dichos procesos de elección;
- VI. Presentar informe anual de actividades ante la Dirección Política Nacional y rendir el informe correspondiente ante la Asamblea Nacional Ordinaria;
- VII. Iniciar los procedimientos de investigación correspondientes y sustanciarlos en términos del presente Estatuto, respetando en todo momento los derechos de los militantes y los métodos de discusión y resolución democráticos propios de la clase obrera;

- VIII. Dictar la resolución que conforme al Estatuto proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones correspondientes;
- IX. Cumplir con las resoluciones dictadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los casos de apelación presentados en contra de las resoluciones de esta Comisión;
- X. Ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones definitivas;
- XI. Amonestar verbalmente a uno o varios militantes sin necesidad de abrir un procedimiento disciplinario; y,
- XII. Las demás que determine el presente Estatuto.

Artículo 57.- Son facultades del (la) titular de la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina las siguientes:

- I. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión que preside y por el apego de la misma a los principios y documentos básicos de la Agrupación. Así mismo, cuidar en todo momento que dicha Comisión se rija bajo los métodos democráticos de la clase obrera;
- II. Recibir las quejas o denuncias que le presente cualquier militante, dando el trámite correspondiente;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, presidir las mismas, dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones; autorizar y firmar, en conjunto con el Secretario de esta Comisión, las actas de las sesiones;
- IV. Proponer, y en su caso dictar, los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función de la Comisión que preside;
- V. Discutir de manera colegiada con los miembros de la Comisión los asuntos que se presenten a la misma; turnar el expediente correspondiente para su investigación, desahogo y proyecto de resolución; aprobar y dictar la resolución que conforme a los principios de la Agrupación, los documentos básicos de la misma y el presente Estatuto, en ese orden de prelación proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones correspondientes; y,
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto.

Artículo 58.- Son facultades del (la) Secretario (a) de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:

- I. Coadyuvar con el titular de la Presidencia en todo aquello que le sea requerido por este para el buen funcionamiento de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- II. Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de esta Comisión. Firmar, en conjunto con la Presidencia, las actas de sesiones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- III. Organizar y sistematizar el archivo de los expedientes que se conformen con motivo de los procedimientos abiertos ante la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- IV. Participar en las discusiones a que se refiere la fracción V del artículo anterior; y aceptar, en su caso, los turnos del Presidente; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 59.- Son facultades de la Vocalía Auxiliar de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:

- I. Participar en las discusiones a que se refiere la fracción V del artículo anterior; y aceptar, en su caso, los turnos del Presidente;
- II. Realizar los emplazamientos y notificaciones requeridos por los procedimientos llevados en la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- III. Autorizar los despachos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el Pleno de la Comisión;
- IV. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir la comisión de acuerdo al procedimiento de investigación que establece el presente Estatuto;
- V. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito;

- VI. Conservar en su poder el sello de la comisión, levantar las actas por las actuaciones del pleno de la comisión;
- VII. Recibir las declaraciones y pruebas que ofrezcan las partes en el procedimiento de investigación;
- VIII. Celebrar en forma conjunta con el o la titular de la Presidencia de la Comisión la audiencia de desahogo de pruebas;
- IX. Expedir las copias autorizadas que soliciten las partes; y,
- X. Las demás que le confiera el Estatuto.

Artículo 60.- Los militantes titulares de la Comisión de Vigilancia y Disciplina no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos en ninguno de los Órganos de Dirección Nacional o Estatal de la Agrupación mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.

Los miembros de esta Comisión no podrán conocer de un asunto en los siguientes casos:

- I. Tener un parentesco hasta en cuarto grado con alguna o algunas de las personas involucradas;
- II. Tener un interés personal en el asunto;

En estos supuestos, el titular correspondiente deberá presentar su excusa al Pleno de la Comisión quien evaluará y decidirá de plano. En caso de que algún o alguno de los miembros se encuentre en alguno de estos supuesto y no lo haga de conocimiento, será retirado del caso de inmediato y se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 61.- Los militantes integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, no podrán ser removidas de sus encargos, salvo por causa grave derivada de actos y omisiones plenamente acreditados que contravengan los principios, documentos básicos y el marco estatutario de la Agrupación, y previa resolución de la Asamblea Nacional.

Artículo 62.- Los militantes tienen derecho a un proceso apegado a los métodos democráticos de la clase obrera.

Tanto la Comisión investigadora, como cualquier otro Organismo de Decisión o Dirección de la Agrupación, deberán respetar en todo momento el derecho de cualquier militante a:

- I. Ser debidamente citado o notificado de las causas del procedimiento y, en su caso, de la o las personas que presentaron la acusación;
- II. Ser debidamente notificado, con antelación suficiente, de las fechas y horarios de las reuniones de procedimiento disciplinario en donde se requiera su presencia;
- III. Ser escuchado y defendido en el proceso;
- IV. Expresar alegatos y presentar todo tipo de pruebas a su favor, así como a ofrecer todo aquello que considere necesario para su defensa;
- V. En su caso, apelar la sanción que se le imponga ante la Dirección Política Nacional.

Las medidas disciplinarias que se impongan transgrediendo estos derechos, no tendrán efecto alguno.

La Dirección Nacional o en su caso, los Comités de Dirección Estatales, pueden sugerir medidas correctivas sin vulnerar el **derecho** de todo miembro a ser escuchado y aportar en su defensa. También están facultados para resolver los problemas de disciplina interna de manera fraternal, **buscando** en todo momento una solución apegada a la tradición de democracia obrera, sin necesidad de **turnarla a la Comisión de Vigilancia y Disciplina de la Agrupación**, a menos que la gravedad del caso lo amerite.

Artículo 63.- El procedimiento bajo el cual operará la Comisión de Vigilancia y Disciplina es el siguiente:

- I. Una vez que la Comisión tenga conocimiento de alguna probable violación a los principios o a los documentos básicos de la Agrupación, a petición de parte o de oficio, entablará el procedimiento disciplinario correspondiente;
- II. La Comisión citará al (la) militante que presuntamente cometió una conducta opuesta a los principios, documentos básicos o marco estatutario de la Agrupación, a una sesión preparatoria en donde se le hará saber de qué se le acusa, y en su caso, quién lo acusa y las pruebas que existan en su contra, en dicha sesión se le otorgarán quince días naturales contados a partir del día siguiente, para presentar argumentos y pruebas a su favor.

- III. **En el término de los quince días la Comisión podrá realizar las investigaciones necesarias, pudiéndose allegar de los documentos, pruebas o elementos que considere necesarios, así como desahogar las pruebas que fueren pertinentes; en los casos de género, de identidad o pertenencia originaria o de diversidad sexual, la Comisión deberá consultar a Comisiones u Organismos que existan dentro de la Agrupación, con el fin de emitir una resolución lo más apegada a las necesidades del caso;**
- IV. **Una vez transcurridos los quince días, se citará al acusado y en su caso a las partes, con el propósito de objetar y desahogar las pruebas correspondientes y presentar los argumentos finales. La Comisión podrá resolver en la misma sesión lo conducente de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto o bien dentro de un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día siguiente de la sesión;**
- V. **La resolución podrá ser apelada ante la Dirección Política Nacional.**

Capítulo IX

De la representación legal de la Agrupación

Artículo 64.- La Agrupación podrá designar a un representante legal quien **tendrá las facultades para realizar toda clase de gestiones, actos legales y administrativos necesarios de la misma, así como todas aquellas acciones jurídicas o de representación legal que le sean encomendadas o que sean necesarias para garantizar los intereses y necesidades de la Agrupación y sus militantes.**

El representante legal tiene facultades para continuar todo trámite relacionado con el registro de la Agrupación ante el Instituto **Nacional** Electoral y **es** el responsable de cumplir y satisfacer los requisitos necesarios para tal efecto, **así como entenderse** durante todo el proceso de solicitud y registro hasta su conclusión ante las mencionadas autoridades.

También podrá promover toda clase de recursos legales, **como lo son juicios en primera y segunda instancia, amparos, acciones colectivas, quejas ante organismos de Derechos Humanos, así como litigios ante organismos internacionales, y todos aquellos que considere pertinentes para la defensa de la Agrupación.** El representante tendrá la facultad de delegar funciones y **otorgar poderes, previa autorización de la Dirección Política Nacional para efecto de los pleitos, cobranzas y actos de administración.**

En conjunto con el Presidente de la Dirección Nacional podrá firmar todo tipo de documentos jurídicos y contratos de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro que sea necesario para la Agrupación, siempre que no contravenga los principios e intereses de la Agrupación y que se encuentren conforme al presente Estatuto;

De igual forma se faculta al representante legal para contraer **de manera mancomunada con el Presidente de la Dirección Nacional** obligaciones legales, **tales como** firmar y suscribir títulos de crédito, para **si es el caso,** cumplir y satisfacer los requisitos necesarios para obtener en arrendamiento, comodato o compraventa los inmuebles que habrán de servir como locales y/o sedes Estatales y nacional de la Agrupación, que **sean** necesarios e indispensables para la realización de las actividades propias de la Agrupación en las entidades **federativas** en las que **se cuente con representación.**

El representante legal podrá firmar los contratos de arrendamiento de inmuebles a nombre de la Agrupación en las entidades federativas para las sedes locales o nacionales o las que en el futuro se establezcan.

La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria puede, si lo considera necesario, revocar y designar a un nuevo representante legal. Para ello, la Asamblea Nacional podrá proponer hasta tres candidatos, los cuales serán sometidos a votación. El candidato que obtenga la mayoría de votos será el representante legal designado. También podrá ser revocado conforme al procedimiento disciplinario previsto en este Estatuto.

En el supuesto de que el representante legal no cumpla con las finalidades y propósitos para los cuales fue designado, sea revocado, renuncie al cargo o presente una ausencia por más de 30 días, la Dirección Nacional podrá destituirlo y designar un nuevo representante legal, el cual deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea Nacional. En caso de no ser ratificado, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo que antecede.

El representante legal durará tres años en su cargo, salvo lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden, pudiendo prolongar su periodo indefinidamente, siempre y cuando lo ratifique la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria cada nuevo periodo.

Capítulo X

De las medidas disciplinarias

Artículo 65.- El régimen de democracia obrera permite que los problemas que se susciten dentro de la Agrupación sean resueltos de manera fraterna y principista siempre que sea posible, es decir, privilegiando en todo momento la posibilidad de superar los problemas de manera dialogada y positiva, buscando alternativas que no impliquen sanciones o que sólo requieran llamados de atención o amonestaciones verbales por parte de los Órganos de Dirección o de los Comités de Base y fundamentados en los principios de democracia obrera.

No obstante lo anterior, la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrá aplicar sanciones según sea el caso, las cuales se determinan de la siguiente manera:

- I. Son causas leves que ameritan amonestación verbal, sin procedimiento disciplinario:
 - a) Faltar al respeto a uno o varios militantes o dirigentes;
 - b) Expresarse mal de un compañero militante con la finalidad de denostar, humillar o denigrarlo;
 - c) Romper con la disciplina o generar desorden que altere la vida democrática de la Agrupación;
 - d) Impedir el ejercicio de un derecho no fundamental de algún o algunos militantes.

Estas amonestaciones también podrán ser impuestas indistintamente por los Órganos de Dirección o por los Comités de Base.

Si un militante amonestado actúa de manera reiterada y es amonestado nuevamente hasta por dos ocasiones más, la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrá aplicar una sanción de suspensión sin necesidad de abrir procedimiento disciplinario.

- II. Son causa de suspensión o de expulsión:
 - 1.- Son causa grave que ameritan suspensión de derechos de uno hasta seis meses:
 - a) Impedir o vulnerar el ejercicio de un derecho fundamental de algún militante, así como la realización de cualquier otra acción u omisión de la misma naturaleza que por sus características tenga como consecuencia violentar los derechos señalados en el artículo 7 del presente Estatuto.
 - b) Agredir físicamente a algún militante;
 - c) Cometer actos discriminatorios u opresivos contra algún o algunos militantes. En este caso la Comisión valorará la gravedad de la acción u omisión y podrá incluso calificarla como grave;
 - d) Impedir de forma activa o pasiva el despliegue de una política votada por la mayoría de la Agrupación o los Comités de Base, o bien, realice algún o algunos actos de manera deliberada que tengan como consecuencia la afectación en la implementación de la política, principios, las tareas, la vida y derechos democráticos de la agrupación o los militantes.
 - e) Dejar de aportar económicamente a la Agrupación por más de seis meses, sin causa justificada.

La Comisión de Vigilancia y Disciplina valorará la gravedad de la falta para aplicar la sanción correspondiente.

- 2.- Son causas graves que ameritan la expulsión:
 - a) Llevar a cabo actos u omisiones, por algún o algunos militantes, que vayan en contra de los principios, programa de acción y Estatutos de la Agrupación y que tiendan o tengan la intención manifiesta de boicotarlos de manera deliberada;
 - b) Realizar conductas que pongan en peligro la integridad de la Agrupación o de alguno de los militantes, de manera que de haberse realizado, pudieran tener consecuencias graves para el prestigio, funcionamiento, integridad, principios y Estatutos de la Agrupación. También será motivo de expulsión aquellos actos u omisiones que de manera deliberada busquen atentar contra los derechos fundamentales de los militantes;

- c) Partiendo de que la política al interno de la Agrupación es abierta, que será respetado en todo momento el derecho a disentir y que ninguna opinión será objeto de discriminación o persecución alguna; es motivo de expulsión las conductas y acciones que pretendan dañar el régimen de democracia obrera de la Agrupación o atenten directa y de manera deliberada contra esta, sus principios, sus militantes, su programa o Estatutos o contra los derechos de los militantes;
- d) El acoso y las agresiones sexuales de cualquier índole en contra de cualquier militante;
- e) Los actos u omisiones que la Comisión considere como graves y que no sean previstos en el numeral 2 del presente artículo y cuyas repercusiones tengan consecuencias graves para la Agrupación.

Artículo 66.- En el caso de que una persona sancionada de acuerdo a la fracción II del artículo anterior se niegue a cumplir con la resolución, la Comisión de Vigilancia y Disciplina junto con la Dirección Nacional, podrán conminar de manera fraternal al militante sancionado para que acepte la medida o bien reconsidere su pertenencia a la Agrupación.

Capítulo XI

De la elección de Delegados y de los Órganos de Dirección Nacional y Estatal de la Agrupación

Artículo 67.- Para la elección de delegados a las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer el número de candidatos que consideren necesarios para elegir de entre los mismos al delegado de la entidad federativa;
- II. La votación será nominal y ganará el candidato que obtenga el mayor número de votos;
- III. El mismo procedimiento previsto en las fracciones anteriores se llevará a cabo para la elección del suplente de delegado;
- IV. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.

Artículo 68.- Para la elección de los miembros de la Dirección Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer hasta cinco candidatos para cada uno de los cargos titulares de la Dirección Nacional;
- II. La votación será nominal y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación: Presidente, Secretario General, Vocalía de Organización y Vocalía de Administración y Finanzas. Ganarán los candidatos que obtengan el mayor número de votos;
- III. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.

Los requisitos que deberán cumplir los militantes para ocupar un cargo de Dirección dentro de la Agrupación son:

- I. Tener cuando menos dos años como militante de la Agrupación;
- II. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;
- III. No haber ocupado el cargo a que se aspira en el periodo inmediato anterior, ni de forma permanente o interina; en el caso del (Ia) Presidente (a), no haber ocupado el cargo de manera permanente o interina en los dos periodos inmediatos anteriores; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación.

Artículo 69.- Para la elección de los miembros de la Dirección Estatal, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer hasta cinco candidatos para cada uno de los cargos titulares de la Dirección Estatal;
- II. La votación será nominal y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación: Presidente Estatal, Secretario Estatal, Vocalía de Organización Estatal y Vocalía de Administración y Finanzas Estatal. Ganarán los candidatos que obtengan el mayor número de votos;
- III. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.

Artículo 70.- Para la elección de candidatos a puestos de representación popular de carácter nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Los Órganos de Dirección, Nacional y Estatales, así como cada Comité de Base de la Agrupación podrán hacer propuestas de precandidatos para la ocupación de los puestos de representación popular. Para ello tomarán en cuenta el cargo de representación popular de que trate y el número de cargos a ocupar de conformidad con el acuerdo de participación correspondiente;
- II. Los militantes que sean propuestos como precandidatos a algún puesto de representación popular serán dados a conocer en todos los Comités de Base, en donde se discutirá la pertinencia de dicha precandidatura. La Secretaría General y la Vocalía de Organización serán las encargadas de recabar los resultados de dichas discusiones. Aquella precandidaturas que no logren la aprobación de cuando menos la mitad más uno de los Comités de Base existentes, serán desechadas de plano. Contra esta resolución no hay recurso alguno;
- III. Las precandidaturas que continúen en el proceso deberán ser ratificadas por los Órganos de Dirección o Comités de Base que los propusieron, en el caso de que no sean ratificadas, serán desechadas de plano;
- IV. Las precandidaturas restantes serán sometidas a elección dentro de la Asamblea Nacional;
- V. En la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria correspondiente, dentro del Orden del Día, se abrirá una ronda de participaciones de los Órganos de Dirección o los Comités de Base que hayan propuesto al o los candidatos para exponer los fundamentos y motivos de su propuesta. Posteriormente se presentarán los precandidatos. En caso de que los militantes asistentes a la Asamblea tuviesen preguntas o comentarios, se abrirá una ronda de participaciones. En toda la discusión se deberá ponderar la importancia o los motivos políticos que tengan trascendencia para la Agrupación en relación con la postulación de cada pre candidato;
- VI. Agotado el punto, se procederá a emitir el voto por parte de los militantes asistentes. La votación será nominal y ganará el o los precandidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los dos pre candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador;

Los requisitos para ser candidato a ocupar un puesto de representación popular son:

- I. Ser propuesto por algún Órgano de Dirección o un Comité de Base;
- II. Tener cuando menos cinco años como militante de la Agrupación;
- III. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;
- IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación;
- V. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Excepcionalmente, la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional podrán proponer a la candidatura a una persona afín a los principios y documentos básicos de la Agrupación, aun cuando no cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo. La valoración se hará de acuerdo a la

trascendencia o importancia que implique la candidatura para impulsar la política, programa e ideas de la Agrupación.

Artículo 71.- Para la elección de candidatos a puestos de representación popular de carácter Estatal, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección Nacional, la Dirección Estatal y el o los Comité de Base de la Agrupación presentes en la entidad federativa correspondiente, podrán hacer propuestas de precandidatos para la ocupación de los puestos de representación popular. Para ello tomarán en cuenta el cargo de representación popular de que trate y el número de cargos a ocupar de conformidad con el acuerdo de participación correspondiente.
- II. Las precandidaturas propuestas serán sometidas a elección dentro de la Asamblea Nacional.
- III. En la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria correspondiente, dentro del Orden del Día, se abrirá una ronda de participaciones de los Órganos de Dirección o los Comités de Base que hayan propuesto al o los precandidatos para exponer los fundamentos y motivos de su propuesta;
- IV. Posteriormente se presentarán los precandidatos. En caso de que los militantes asistentes a la Asamblea tuviesen preguntas o comentarios, se abrirá una ronda de participaciones. En toda la discusión se deberá ponderar la importancia o los motivos políticos que tengan trascendencia para la Agrupación en relación con la postulación de cada precandidato.
- V. Agotado el punto, se procederá a emitir el voto por parte de los militantes asistentes. Ganará el precandidato que obtenga la mayoría de votos.
- VI. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.

Los requisitos para ser candidato a ocupar un puesto de representación popular son:

- I. Ser propuesto por algún Órgano de Dirección o un Comité de Base;
- II. Tener cuando menos cinco años como militante de la Agrupación;
- III. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;
- IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación;
- V. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Excepcionalmente, la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional podrán proponer a la candidatura a una persona afín a los principios y documentos básicos de la Agrupación, aun cuando no cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo. La valoración se hará de acuerdo a la trascendencia o importancia que implique la candidatura para impulsar la política, programa e ideas de la Agrupación.

Capítulo XII

De la disolución de la Agrupación

Artículo 72.- La Agrupación podrá disolverse en los siguientes casos:

- I. Por así decidirlo la Asamblea Nacional en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría de dos terceras partes;
- II. Por convertirse en Partido Político.

En caso de disolución, se nombrará en la Asamblea relativa una Comisión de Liquidación que se encargue de formular inventarios y determinar el monto de activos y pasivos de la Agrupación. Una vez liquidadas deudas y pasivos, el patrimonio y recursos financieros restantes serán donados a las organizaciones obreras y populares con las que se tenga afinidad o se otorgarán a instituciones de beneficencia pública, en ese orden de prelación.

Artículos Transitorios.

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de la reforma. Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Dirección Nacional, bajo los principios que rige la Agrupación.



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS (MTS)”

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</p> <p>Numerales 1 al 4. No presentan cambios.</p> <p>5.- (...)</p>	<p>MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</p> <p>Numerales 1 a 4. No presentan cambios.</p> <p>5.- (...)</p> <p>Nos comprometemos con los valores democráticos, los cuales entendemos como aquellos que expresan los intereses de las grandes mayorías. Por ello la agrupación política nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas establece los principios ideológicos que la distinguen y a su vez se conducirá en sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. La Agrupación Política Nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas utilizará los derechos democráticos, bregará por ampliarlos en función de los intereses de las mayorías de la población y, mediante la organización democrática de los trabajadores y los sectores populares, coadyuvaremos a la realización de todas y cada una de sus reivindicaciones y de sus legítimos intereses históricos.</p> <p>6.- (...)</p> <p>En la agrupación política nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas nos comprometemos a observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan. Al mismo tiempo, el Movimiento de los Trabajadores Socialistas, bregará por una reforma integral de la misma, a través de una asamblea constituyente libre y soberana para que el pueblo trabajador pueda deliberar y resolver su propio destino en forma democrática.</p> <p>Numerales 7 al 9. No presentan cambios.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>6.- (...)</p> <p>Numerales 7 al 9. No presentan cambios.</p>	<p>Numerales 7 al 9. No presentan cambios.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS (MTS)"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS</p> <p>AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>PROGRAMA DE ACCIÓN</p> <p>Este Programa de Acción establece (...)</p> <p>(...)</p>	<p>MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS</p> <p>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>PROGRAMA DE ACCIÓN</p> <p>Este Programa de Acción establece (...)</p> <p>En la Agrupación Política Nacional Movimiento de los Trabajadores Socialistas establecemos que la ejecución de nuestra Declaración de Principios se llevará a cabo infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.</p> <p>(...)</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS (MTS)”

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL Estatutos Capitulo I De la agrupación</p> <p>Artículo 1.- El Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS) busca constituirse como Agrupación Política Nacional y se propone, como objetivo, transformarse en una alternativa nacional independiente de los trabajadores, mujeres y jóvenes. (...)</p> <p>Artículo 2.- El régimen interno del MTS (en adelante agrupación), estará determinado por la más amplia democracia interna para la toma de decisiones y de la línea de acción, y por la unidad en la práctica política así como por la supeditación de la minoría a la mayoría, respetando en todo momento la opinión de las minorías y la libre expresión de sus ideas. (...)</p> <p>Artículo 3.- El MTS es una Agrupación Política Nacional que aspira a convertirse en un Partido Político Nacional, que aglutine en su seno a Trabajadores, mujeres, jóvenes y otros sectores oprimidos y explotados para defender sus intereses históricos, y que asuma una perspectiva independiente respecto a las clases dominantes de México y sus representantes políticos.</p>	<p>MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL Estatutos Capítulo I De la agrupación</p> <p>Artículo 1.- El Movimiento de los Trabajadores Socialistas es una Agrupación Política Nacional que se propone, como objetivo, transformarse en una alternativa nacional independiente de los trabajadores, mujeres y jóvenes. (...)</p> <p>Artículo 2.- El régimen interno de la Agrupación, estará determinado por la más amplia democracia interna para la toma de decisiones y de la línea de acción, y por la unidad en la práctica política así como por la supeditación de la minoría a la mayoría, respetando en todo momento la opinión de las minorías y la libre expresión de sus ideas. (...)</p> <p>Artículo 3.- La Agrupación aspira a convertirse en un Partido Político Nacional, que aglutine en su seno a trabajadores, mujeres, jóvenes y otros sectores oprimidos y explotados para defender sus intereses históricos, y que asuma una perspectiva independiente respecto a las clases dominantes de México y sus representantes políticos.</p> <p>Artículo 4.- Para efectos del presente Estatuto se estará a las siguientes definiciones: I. Agrupación: La Agrupación Política Nacional denominada Movimiento de los Trabajadores Socialistas; II. Comités: Los Comités de Base; III. Dirección Estatal: Los Comités de Dirección Estatales y en el Distrito Federal;</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>IV. Dirección Nacional: La Dirección Política Nacional;</p> <p>V. Documentos Básicos de la Agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación;</p> <p>VI. Instituto: Instituto Nacional Electoral.</p>		
<p>Artículo 4.- El nombre de la Agrupación Política Nacional es Movimiento de los Trabajadores Socialistas.</p> <p>Su emblema es un círculo de fondo rojo en cuyo interior se encuentra la denominación de la Agrupación Política Nacional, Movimiento de los Trabajadores Socialistas con letras en blanco en semicírculo de abajo hacia arriba, con letra de tipo Glaserted regular. En el interior del círculo se hallan las siglas MTS, con letras de tipo Gill Sans Ultra bond en negra con un fondo blanco. (...)</p> <p>Artículo 5.- El nombre de la prensa será Voz socialista, la cual será publicada de preferencia mensualmente o de acuerdo a las posibilidades y necesidades de la Agrupación Política Nacional, asimismo se fijará la periodicidad de otros artículos y revistas de acuerdo a las necesidades y la decisión de la agrupación.</p> <p>Artículo 6.- La pertenencia al MTS es un acto voluntario de plena conciencia, libre, y pacífico, basada en la adhesión por convicción a sus principios, programa y estatutos, en función de lo cual quien quiera podrá solicitar en las sedes de representación Nacional o estatal su afiliación.</p> <p>a) Son miembros de la Agrupación tanto los afiliados activos- esto es, todos los que son considerados militantes de acuerdo al presente estatuto- como todos los afiliados.</p> <p>b) Los afiliados activos también llamados militantes son todos aquellos que por el carácter de su participación en la Agrupación adquieren más obligaciones y por ende tienen más derechos. De acuerdo a este principio, todos los miembros afiliados tienen derecho a ser promovidos a afiliados activos o militantes.</p>	<p>Artículo 5.- La denominación de la Agrupación es Movimiento de los Trabajadores Socialistas. Sus siglas distintivas son MTS.</p> <p>Su emblema es un círculo de fondo rojo en cuyo interior se encuentra la denominación de la Agrupación Movimiento de los Trabajadores Socialistas con letras en blanco en semicírculo de abajo hacia arriba, con letra de tipo Glaserted regular. En el interior del círculo se hallan las siglas MTS, con letras de tipo Gill Sans Ultra bond en negra con un fondo blanco.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6.- El nombre de la prensa será Tribuna Socialista, la cual será publicada, de preferencia mensualmente, o de acuerdo a las posibilidades y necesidades de la Agrupación; así mismo, se fijará la periodicidad de otros artículos y revistas de acuerdo a las necesidades y la decisión de la misma.</p> <p>Artículo 7.- La pertenencia a la Agrupación es un acto voluntario de plena conciencia, libre y pacífico, basado en la adhesión por convicción a sus principios, programa y Estatutos. Cualquier persona podrá solicitar en las sedes de la representación nacional o Estatal su afiliación.</p> <p>Las personas que conforme al presente Estatuto sean integrantes de la Agrupación, serán consideradas militantes.</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 9.- Los Afiliados del MTS son aquellos que</p>	<p>Artículo 8.- Toda persona que desee afiliarse a la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de</p>

<p>han proporcionado sus datos personales para llenar la manifestación de afiliación, que han firmado la hoja de afiliación de manera pacífica y voluntaria, que cumplen con las obligaciones que les fija este artículo del Estatuto y que no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 7 de Estatuto.</p> <p>Todo aquella persona que aún no sea afiliado y aspire a serlo, debe comunicar por escrito o de manera verbal su pretensión de adherir al Movimiento de los Trabajadores Socialistas de manera libre, voluntaria, pacífica y por convicción, estar de acuerdo con el contenido de los principios, programa de acción y estatutos de la Agrupación Política Nacional, y haber proporcionado sus datos personales, y haber llenado y firmado la hoja de afiliación.</p>	<p>Agrupación deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Comunicar por escrito o de manera verbal su pretensión de adherirse a la Agrupación de manera libre, voluntaria, pacífica y por convicción;</p> <p>b) Estar de acuerdo con el contenido de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación;</p> <p>c) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y tener sus derechos político-electorales vigentes;</p> <p>d) Contar con credencial de elector vigente;</p> <p>e) Proporcionar sus datos personales;</p> <p>f) Llenar y firmar la hoja de afiliación de manera pacífica y voluntaria; y,</p> <p>g) Contar con la aceptación expresa de la Presidencia de la Dirección Nacional o de la Presidencia de la Dirección Estatal.</p>	<p>autoorganización.</p>
<p>Inmediatamente o más tardar dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud, el órgano correspondiente que haya tenido conocimiento Nacional o estatal hará saber al aspirante su eventual aceptación.</p> <p>Una vez cumplido los supuestos antes señalados el aspirante será considerado afiliado a la Agrupación.</p>	<p>Inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la solicitud, el Órgano de Dirección correspondiente que haya tenido conocimiento de la misma, hará saber al aspirante de forma verbal o por escrito la determinación correspondiente.</p> <p>Cumplidos los supuestos señalados en el presente artículo, el aspirante será considerado miembro de la Agrupación.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 8.- Los militantes o afiliados activos tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) Conocer (...)</p> <p>b) Deliberar (...)</p> <p>c) Elegir o ser elegido como delegado (a) a las Asambleas Nacionales.</p> <p>d) Apelar toda resolución ante los organismos de dirección.</p> <p>e) Elegir y ser elegido para cargos de dirección y/o</p>	<p>Artículo 9.- Las y los militantes tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Conocer (...)</p> <p>II. Deliberar (...)</p> <p>III. Elegir o ser electo (a) como delegado (a) a las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias;</p> <p>Derogado</p> <p>IV. Elegir y ser electo (a) para cargos de dirección y/o representación o como candidato (a) a un cargo</p>	<p>Artículo 9.- Las y los militantes tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Conocer (...)</p> <p>II. Deliberar (...)</p> <p>III. Elegir o ser electo (a) como delegado (a) a las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias;</p> <p>Derogado</p> <p>IV. Elegir y ser electo (a) para cargos de dirección y/o representación o como candidato (a) a un cargo</p>

<p>representación o como candidato a un cargo de representación popular.</p> <p>f) Defendarse en caso de ser acusado por faltas a este Estatuto; conocer a los acusadores, los cargos que se le imputan y los hechos en que se basan; poder presentar pruebas de descargo</p>	<p>de representación popular;</p> <p>V. Defendarse en caso de ser acusado por faltas a este Estatuto; conocer a los acusadores, los cargos que se le imputan y los hechos en que se basan; poder presentar pruebas; conocer la resolución y en su caso, apelar la misma en términos del presente Estatuto;</p>	
<p>g) Convocar a Asambleas extraordinarias, en los términos que fija este Estatuto.</p> <p>Artículo 10.- Son derechos de los afiliados:</p> <p>a) Participar en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, y en las Asambleas estatales de la agrupación.</p> <p>b) Ser electos candidatos de la Agrupación a los distintos puestos de elección popular.</p> <p>c) Participar (...)</p>	<p>Derogado.</p> <p>VI. Participar en las Asambleas Nacionales y Estatales, Ordinarias y Extraordinarias de la Agrupación, con voz y voto, directamente o a través de delegados, de conformidad con el presente Estatuto;</p> <p>VII. Elegir y ser electos (as) como delegados (as) Estatales para participar en las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Estatuto;</p> <p>VIII. Participar (...)</p> <p>IX. A no ser discriminado (a);</p> <p>X. Al acceso a la información de la Agrupación y a que sus datos personales sean protegidos, de conformidad con la legislación nacional aplicable;</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>d) Solicitar ser promovido a afiliado activo o militante.</p> <p>Son obligaciones y responsabilidades de los afiliados:</p> <p>a) Cumplir con los documentos básicos.</p> <p>b) Votar por los candidatos de la Agrupación</p> <p>c) Asistir regularmente a las oficinas o sedes de la Agrupación, con el fin de enterarse de las actividades, campañas políticas, cursos de formación teórica, resoluciones y convocatorias a congresos de la Agrupación.</p> <p>d) Cumplir con los cargos y tareas que la Agrupación le encomiende y que el afiliado acepte, en Asambleas Generales, estatales u otras reuniones en las que participe.</p> <p>e) Informarse del contenido de las discusiones políticas en el seno de la Agrupación e interesarse por participar en ellas.</p>	<p>La Dirección de la Agrupación se esforzará para que los militantes adquieran sus publicaciones, participen en sus actividades y hagan aportaciones económicas. Promoverá constante y</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>La Dirección de la Agrupación se esforzará para que los afiliados adquieran sus publicaciones, participen lo más posible en sus actividades y la ayuden económicamente. Promoverá constante y</p>	<p>La Dirección de la Agrupación se esforzará para que los militantes adquieran sus publicaciones, participen en sus actividades y hagan aportaciones económicas. Promoverá constante y</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>sistemáticamente que los afiliados tengan una participación más activa y cotidiana en la Agrupación, es decir, que ejerzan su derecho de ser promovidos a afiliados activos o militantes.</p> <p>Artículo 7.- Para ser considerado afiliado activo o militante, todo miembro deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Participar en las reuniones de agrupación de manera constante. (...)</p> <p>d) Aceptar y promover la Declaración de Principios, el Estatuto y el Programa de Acción de la Agrupación.</p> <p>e) Acatar las resoluciones adoptadas por las reuniones de agrupación, la Dirección Nacional o, en su caso, estatal.</p>	<p>sistemáticamente que los militantes tengan una participación más activa y cotidiana en la Agrupación.</p> <p>Artículo 10.- Las y los militantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Participar en las reuniones de Agrupación de manera constante; (...)</p> <p>IV. Aceptar, cumplir y promover los documentos básicos;</p> <p>V. Acatar las resoluciones adoptadas por las Asambleas Nacionales o Estatales, Ordinarias o Extraordinarias, así como los acuerdos y resoluciones que surjan de las Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional o la Dirección Estatal;</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>f) Difundir la prensa y los materiales de propaganda mediante los cuales la Agrupación da a conocer sus posiciones y opiniones.</p> <p>Artículo 11.- La dirección del MTS está constituida por la Asamblea Nacional y la Dirección Política Nacional (DPN), que son los órganos de Dirección. Por su parte las Asambleas Estatales (AE), y los Comités de Dirección Estatal (CDE) serán las responsables en las entidades federativas que represente. (...)</p>	<p>VI. Difundir la prensa de la Agrupación y los materiales de propaganda mediante los cuales la misma da a conocer sus posiciones y opiniones;</p> <p>VII. Asistir regularmente a las oficinas o sedes de la Agrupación con el fin de enterarse de las actividades, campañas políticas, cursos de formación teórica y política, resoluciones y convocatorias de la Agrupación;</p> <p>VIII. Cumplir con los cargos y tareas que la Agrupación le encomiende; e,</p> <p>IX. Informarse del contenido de las discusiones políticas en el seno de la Agrupación y participar en ellas.</p> <p>Artículo 11.- Los órganos máximos de discusión y decisión de la Agrupación, son la Asamblea Nacional y las Asambleas Estatales que estarán conformadas y tendrán las facultades señaladas en el presente Estatuto.</p> <p>La Dirección de la Agrupación está constituida por:</p> <p>a) La Dirección Política Nacional, que es el Órgano máximo de dirección;</p> <p>b) Los Comités de Dirección Estatal, quienes serán los responsables en la entidad federativa que represente.</p>	<p>En cumplimiento. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>INE/CG24/2014.</p>

<p>(...)</p>	<p>Artículo 12.- La Asamblea Nacional se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Pleno de la Dirección Nacional; II. Los Presidentes(as) de las Direcciones Estatales y del Distrito Federal; III. Las y los Delegados (as) Estatales; y, IV. Todo aquél o aquélla militante de la Agrupación que manifieste su interés o intención de acudir a la Asamblea Nacional podrá hacerlo, pero no tendrá voto. <p>Para el caso de que un (a) militante asistente quiera hacer uso de la voz, podrá solicitarlo a la mesa que presida la asamblea.</p> <p>Los integrantes de la Asamblea Nacional durarán en su encargo 3 años.</p> <p>Artículo 13.- La Dirección Nacional se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente (a); II. Un (a) Secretario (a) General; III. Un (a) Vocal de Organización; IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas. <p>Artículo 14.- Las Asambleas Estatales se integran por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El pleno de los Comités de Dirección Estatal; II. Los y las representantes de los Comités de Base; y, III. Los y las militantes de los Comités de Base que tengan su sede en la entidad federativa. <p>Los integrantes de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal durarán en su encargo 3 años.</p> <p>Artículo 15.- El pleno del Comité de Dirección Estatal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un (a) Presidente (a) de Dirección Estatal; II. Un (a) Secretario (a) Estatal; III. Un (a) Vocal de Organización Estatal; y, IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas Estatal. 	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 12.- No presenta cambios.</p> <p>Artículo 13.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema, es la máxima instancia de decisión y apelación y es soberana. Sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos y miembros</p>	<p>Artículo 12.- No presenta cambios.</p> <p>Artículo 16.- No presenta cambios.</p> <p>Artículo 17.- La Asamblea Nacional es la máxima instancia de discusión y decisión de la Agrupación, es soberana y sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos y militantes de la Agrupación.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

<p>de la Agrupación y sus facultades y funciones son:</p> <p>a) Determinar las orientaciones políticas que desarrollará la Agrupación hasta el siguiente Congreso.</p> <p>b) Reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto, si así lo considera pertinente.</p> <p>c) Elegir la DPN.</p> <p>d) Elegir al presidente de la Agrupación y al representante legal.</p> <p>e) Decidir sobre cualquier caso de apelación y sanciones que se le presente.</p> <p>f) Resolver sobre la admisión o exclusión de miembros.</p> <p>g) Cualquier otro asunto que considere pertinente tratar.</p>	<p>Las Asambleas Nacionales Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>Son facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:</p> <p>I. Determinar la orientación política de la Agrupación;</p> <p>II. Reformar los documentos básicos, si así lo considera pertinente;</p> <p>III. Elegir o remover a los (as) miembros titulares y suplentes de la Dirección Nacional, así como a la representación legal de la Agrupación; Derogado.</p> <p>I</p> <p>V. Decidir sobre cualquier caso de apelación y sanciones que a petición de la Dirección Política Nacional le sea expuesta;</p> <p>V. Resolver sobre la exclusión de miembros, en los casos previstos en la fracción II numeral 2 del artículo 64 del Estatuto;</p> <p>VI. Elegir a los miembros de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;</p> <p>VII. La elección de candidatos a puestos de representación popular;</p> <p>VIII. La disolución de la Agrupación;</p> <p>IX. Decidir sobre la enajenación, cesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otro acto traslativo de dominio sobre los bienes inmuebles que la Agrupación llegase a adquirir o recibir; y,</p> <p>X. Cualquier otro asunto que considere pertinente tratar.</p> <p>Las facultades de la Asamblea Extraordinaria serán las mismas que las de la Asamblea Ordinaria, además de:</p> <p>I. Todos aquellos asuntos que por su relevancia afecten a la Agrupación.</p>	<p>Artículo 14.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reúne cuando menos una vez al año. Dos meses antes se abrirá la discusión preparatoria de la Asamblea Nacional. La DPN hará la convocatoria correspondiente cuando menos con un mes de anticipación, la cual incluirá la agenda de temas y</p>
	<p>Artículo 18.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reúne una vez al año.</p> <p>La Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con treinta días de anticipación a la celebración de la misma, la cual deberá señalar al menos:</p>	<p>Artículo 18.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reúne una vez al año.</p> <p>La Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con treinta días de anticipación a la celebración de la misma, la cual deberá señalar al menos:</p>
	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

<p>puntos a tratar, dándolos a conocer mediante minutos u otros documentos de discusión y fijará el orden del día. También establecerá los mecanismos para la elección de delegados conforme a los Estatutos. Dará a conocer las listas de los militantes y afiliados activos que tienen derecho a elegir delegados. Cada uno por ciento de los afiliados reunidos puede elegir un delegado a la Asamblea Nacional respectiva, que tendrá voz y voto. La asamblea también podrá se publicitada en el medio de prensa o boletines de la agrupación para hacer de amplio conocimiento la convocatoria.</p>	<p>I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea; II. Los puntos a tratar de la orden del día; y, III. En su caso, los mecanismos y criterios adicionales a los previstos por el presente Estatuto para la elección de delegados (as). La Convocatoria será expedida y estará signada por el Presidente (a) de la Dirección Nacional y el (la) Vocal de Organización; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Nacional y las sedes Estatales, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria. Sólo podrá haber un delegado (a) por cada entidad federativa quien tendrá voz y voto. El periodo de discusión preparatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 15.- La Asamblea Nacional, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará constituida legalmente con el 51% de los delegados. Sólo estos tienen derecho a voz y voto, quienes a su vez podrán definir si se restringe o es para todos los asistentes el derecho a voz.</p> <p>La Asamblea Nacional Extraordinaria, cuando la urgencia de los puntos a tratar así lo requiera, será convocada cuando menos con 8 días de anticipación por la DPN. Excepcionalmente, también puede ser convocada por el 2/3 de los militantes o afiliados activos. La DPN será quien se encargue de señalar y elaborar los puntos y temas urgentes a tratar, para que todos los miembros de la Agrupación los conozcan y discutan, y hará llegar los documentos necesarios para tal efecto como minutos, actas u otras que se consideren necesarios para la discusión, así como el orden del día con el cual es convocada la Asamblea Nacional extraordinaria. Los representantes de los estados convocarán a los afiliados y militantes quienes deberán elegir delegados para dicha asamblea en los mismos términos y requisitos que para la celebración de</p>
	<p>Artículo 19.- La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por la Dirección Nacional cuando ésta lo considere necesaria, o bien a petición del cincuenta por ciento más uno de los Comités de Dirección Estatales. La Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos lo siguiente: I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea; II. Los puntos a tratar de la orden del día; y, III. En su caso, los mecanismos y criterios adicionales a los previstos por el presente Estatuto para la elección de delegados (as). La Convocatoria será expedida y estará signada</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>En cumplimiento.</p>

<p>asambleas Ordinarias.</p>	<p>por el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional y el (la) Vocal de Organización; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Nacional y las sedes Estatales, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria. Sólo podrá haber un delegado (a) por cada entidad federativa quien tendrá voz y voto. El periodo de discusión preparatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea.</p>		
<p>Artículo 17.- Previamente a la Asamblea Nacional la DPN convocará a la integración de la comisión organizadora de la Asamblea, establecerá los padrones de afiliados y los delegados de la Agrupación de sus respectivos comités estatales, otorgará las credenciales a los Delegados, así como otras minutas o documentos necesarios para la discusión en pleno y quien rendirá un informe de sus actividades a los delegados a la asamblea nacional y a la DPN. Esta comisión también instalará la propia Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria.</p>	<p>Artículo 20.- La vocalía de organización se encargará de los preparativos de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias. Para efecto de lo anterior deberá: I. Fijar en los estrados de la sede nacional y en las sedes locales con apoyo de las Vocalías de Organización Estatal la Convocatoria a la Asamblea Nacional correspondiente. II. Enviar a la Dirección Nacional, las Direcciones Estatales y a los Comités de Base, en un tiempo prudente dentro del periodo de discusión, las minutas o documentos necesarios para su conocimiento y discusión; III. Recabar la información de los nombres de los delegados Estatales; IV. Emitir la acreditación o credenciales correspondientes al Pleno de la Dirección Política Nacional, a los presidentes (as) de los Comités de Dirección Estatal y las y los delegados (as) Estatales; y, V. Realizar la lista de asistentes a la asamblea.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 16.- Toda Asamblea ordinaria o extraordinaria levantará acta de su celebración, quedando como legalmente constituida dicha asamblea con un 51 % de sus delegados.</p>	<p>Artículo 21.- Toda Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituida en Primera Convocatoria, con la totalidad de la Dirección Política Nacional, al menos 50% de los (as) Presidentes (as) de Dirección Estatal y al menos 50% de Delegados (as) Estatales. En caso de no existir el quórum para su constitución legal, el (la) Presidente (a) de la</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>Artículo 18.- La presidencia de la Asamblea será electa por los delegados.</p>	<p>Dirección Nacional y la Vocalía de Organización levantarán acta circunstanciada de este hecho y emitirán una Segunda Convocatoria una hora después de la indicada en Primera Convocatoria para el inicio de la Asamblea. La Asamblea así convocada podrá tener verificativo con la asistencia del 40% de los convocados.</p> <p>En el supuesto de que en Segunda Convocatoria no se cumpla con el quórum legal, la Dirección Nacional levantará acta circunstanciada de este hecho, y emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes una nueva Convocatoria, la cual deberá cumplir las mismas formalidades previstas en el presente Estatuto.</p> <p>Artículo 22.- Para la celebración de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Vocalía de Organización será la encargada de verificar el quórum legal; en caso de existir, el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional o en su caso el (la) Secretario (a) General, declarará formalmente instalada la Asamblea.</p> <p>II. Los asistentes acreditados podrán hacer propuestas para elegir al presidente (a) de debates, escrutador (a) y secretario (a) de actas. La vocalía de Organización recibirá las propuestas y recabará el resultado de la votación. Los cargos serán asignados por mayoría de votos.</p> <p>III. El orden del día contendrá al menos los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Lista de asistencia; b) Lectura del acta de la sesión anterior; c) Lectura y aprobación del orden del día; d) Desahogo del orden del día; e) En su caso, informe de los distintos organismos de la Agrupación; f) Asuntos generales. <p>IV. Durante el desarrollo de los trabajos, los asistentes deberán guardar respeto hacia la Asamblea y hacia todas las personas que participen en ella;</p> <p>V. Abierto un punto de discusión, el Presidente de debates concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden que se solicite y por tiempo determinado. Una vez agotada la lista de participantes y si a criterio de la asamblea se considera suficientemente discutido, se someterá a votación.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
		<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>El escrutador será el encargado de llevar el conteo de votos;</p> <p>VI. Los acuerdos serán válidos cuando los mismos sean obtenidos por mayoría de votos. En caso de empate se abrirá una nueva discusión en los mismos términos previstos en este inciso, hasta por dos ocasiones. En caso de reiterarse el empate el (la) Presidente (a) tendrá voto de calidad.</p> <p>VII. Los acuerdos tomados en asamblea serán obligatorios para todos los (as) militantes de la Agrupación, incluyendo ausentes y disidentes;</p> <p>VIII. El (la) secretario (a) de actas será el encargado (a) de levantar el acta de asamblea en la que conste el desarrollo de los trabajos y acuerdos tomados;</p> <p>IX. El acta deberá ser firmada por todos los (as) asistentes acreditados (as), en caso de que alguno se niegue o lo haga bajo protesta deberá constar en actas. Al acta se deberán anexar la Convocatoria, la lista de asistencia, las acreditaciones y/o cualquier otro documento que se considere necesario.</p> <p>En caso de que en la Asamblea Nacional, Ordinaria o Extraordinaria, se trate lo relativo al Cambio de la Dirección Nacional o la modificación del presente Estatuto, se deberá de hacer entrega al Instituto Nacional Electoral, en un plazo de 10 días hábiles, la documentación correspondiente de la celebración de la Asamblea, de conformidad con el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.</p>	
	<p>Artículo 23.- La Asamblea Estatal es la máxima instancia de discusión y decisión en las entidades federativas y sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos y militantes de la Agrupación en la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Son facultades de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal:</p> <p>I. Discutir la aplicación de la orientación política nacional en el ámbito de su competencia; así como la orientación política que habrá de seguirse</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>INE/CG24/2014.</p>

	<p>de acuerdo a las particularidades de acuerdo a la entidad federativa que trate;</p> <p>II. Elegir y remover a la Dirección Estatal;</p> <p>III. Elegir delegados para las Asambleas Nacionales;</p> <p>IV. Discutir y decidir la forma de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y por la Dirección Nacional;</p> <p>V. Discutir la política de los Comités de Base;</p> <p>VI. Resolver lo relativo al reconocimiento, adecuación, coordinación o desaparición de los Comités de Base; y,</p> <p>VII. Cualquier otro asunto que considere relevante en el marco de su competencia.</p> <p>Las facultades de la Asamblea Extraordinaria serán las mismas que las de la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Artículo 24.- La Asamblea Estatal Ordinaria se reunirá una vez al año.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma, la cual deberá señalar al menos:</p> <p>I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;</p> <p>II. Los puntos a tratar de la orden del día.</p> <p>La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal y el (la) Vocal de Organización Estatal; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento.</p>
	<p>El periodo de discusión preparatoria de los Comités de Base para la Asamblea Estatal iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 25.- La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Comité de Dirección Estatal cuando éste lo considere necesario, o bien, a petición de cuando menos un Comité de Base.</p> <p>La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal y el (la) Vocal de Organización Estatal; la</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con dos días de anticipación a la celebración de la asamblea, la cual deberá señalar al menos lo siguiente:</p> <p>I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;</p> <p>II. Los puntos a tratar de la orden del día;</p> <p>Artículo 26.- Las formalidades y procedimientos previstos en los artículos 20, 21 y 22 del presente Estatuto serán aplicables en lo relativo y conducente a las Asambleas Estatales debiendo estas adecuarlo a su estructura y forma de organización. Los integrantes de la Asamblea Estatal durarán en su encargo 3 años.</p> <p>Artículo 27.- La Dirección Nacional es el máximo órgano de dirección de la Agrupación. Sus objetivos son:</p> <p>I. Garantizar el respeto y la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas discutidas y votadas en las Asambleas Nacionales y Estatales, Ordinarias y Extraordinarias;</p> <p>II. Trazar la línea política organizativa y administrativa de la Agrupación;</p> <p>III. Promover el cumplimiento de los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto y protección de los derechos de los y las militantes.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 19.- La Dirección Política Nacional (DPN) es el máximo organismo de dirección entre Asambleas, debiendo de garantizar la aplicación en todo momento de las resoluciones políticas y organizativas. La DPN deberá elaborar los balances de las actividades de la Agrupación, de sí misma y de la DPN, y traza la línea política, organizativa y administrativa para cumplir las tareas y problemas que considere convenientes, no contraviniendo las resoluciones votadas en las Asambleas. Tiene la obligación de convocar a las Asambleas Nacionales y aprobar las actas que de ella emanen.</p> <p>Artículo 20.- La DPN erige entre sus miembros a un Comité Ejecutivo Nacional (CEN), así como a un Comité de Administración y organización.</p> <p>Artículo 21.- La DPN estará integrada por el número de miembros que determine la asamblea, que no podrá ser menor a 5. Se reunirá cada 3 meses o al menos 3 veces al año. Los miembros de la DPN están sujetos a la disciplina de este organismo. Si el CEN o 2/3 partes de los miembros de la DPN lo considera necesario podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria de la DPN.</p> <p>La DPN estará integrada, cuando menos, por:</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>Derogado.</p> <p>Artículo 28.- La Dirección Política Nacional está integrada por:</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

<p>a) un Presidente; b) un Secretario general; c) un vocal a cargo de las cuestiones ejecutivas; d) un vocal a cargo de las cuestiones de organización; e) un vocal a cargo de la administración y las finanzas; f) un vocal de control estatutario y disciplina.</p>	<p>I. Un (a) Presidente (a); II. Un Secretario (a) General; Derogado I II. Un (a) Vocal de Organización; I V. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas. Derogado Por cada titular habrá un (a) suplente, excepto en el caso de la Presidencia, cuya suplencia recaerá en el (la) Secretario (a) General. Los (as) miembros de la Dirección Nacional serán electos (as) en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo previsto por el presente Estatuto, durarán en su cargo tres años. El (la) Presidente (a) no podrá volver a ocupar el cargo en los dos periodos posteriores inmediatos, pudiendo ser electo de nuevo una vez pasado este periodo. Los (as) demás miembros de la Dirección Nacional podrán volver a ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato posterior por una sola vez.</p>	<p>INE/CG24/2014. INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 29.- La Dirección Nacional es un órgano colegiado de carácter permanente. A efecto de cumplir con sus objetivos y funciones realizará Sesiones de Trabajo Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cada vez que lo requieran. El (la) presidente de la Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión de Trabajo, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos: I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Sesión de Trabajo; II. Los puntos a tratar de la orden del día. La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente de la Dirección Nacional; la Vocería de Organización será la encargada de dar aviso a los miembros de la Dirección Nacional vía telefónica o electrónica con los datos que hayan dado para tal efecto. Para el caso de las Sesiones de Trabajo que tengan como objetivo la emisión de la Convocatoria para la Asamblea Nacional, Ordinaria o Extraordinaria, además de las formalidades previstas en el presente artículo, la Convocatoria se deberá emitir con al menos cinco</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

	<p>días naturales de anticipación, deberá estar signada por el (la) Secretario (a) General y el (la) Vocal de Organización y deberá fijarse en los estrados de la sede nacional, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria. Además de lo anterior, deberá de notificarse de manera personal a los miembros de la Dirección Nacional.</p> <p>El quórum para la celebración de las sesiones de trabajo, será con el 50% más uno de los integrantes de la Dirección Nacional. A las Sesiones de Trabajo podrán asistir propietarios o suplentes.</p>		
	<p>Artículo 30.- En caso de ausencia temporal del Presidente ocupará el cargo el Secretario General. En caso de que la ausencia se prolongue por más de 90 días, el (la) Secretario (a) asumirá la Presidencia de manera interina, quien ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea Nacional más cercana, en la cual se deberá elegir un nuevo presidente, interino o permanente, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Si la ausencia se presenta durante el primer año de gestión, o los primeros seis meses del segundo año de gestión, se deberá elegir a un (a) nuevo (a) Presidente. La Convocatoria correspondiente la deberá emitir el (la) Secretario (a) General en conjunto con la Vocalía de Organización, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.</p> <p>II. Si la ausencia se presenta durante los últimos seis meses del segundo año de gestión o en el tercer año de gestión, se deberá elegir a un (a) Presidente interino (a) para que concluya el periodo correspondiente. La Convocatoria la deberá emitir el (la) Secretario (a) General en conjunto con la Vocalía de Organización, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 31.- Cualquier miembro de la Dirección Nacional podrá ser removido de su cargo en cualquier momento de su gestión de acuerdo con el procedimiento de responsabilidad previsto en el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>Artículo 22.- Las facultades de la Dirección Política Nacional son las siguientes:</p> <p>a) Aplicar y desarrollar la orientación política de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b) Convocar y preparar las reuniones de la DPN.</p> <p>c) Designar a los responsables del periódico y las publicaciones.</p> <p>d) Presentar informes de sus actividades y el balance de la aplicación de las políticas acordadas.</p> <p>e) Ser el representante Nacional de la Agrupación y legalmente si así se establece conforme a los criterios planteados en el artículo 26 de éste estatuto. Elige de entre sus miembros a uno o algunos representantes legales.</p> <p>f) Supervisar que los organismos que le están subordinados convoquen con regularidad a reuniones de afiliados, cuando menos cada tres meses.</p> <p>g) Aprobar las actas de las reuniones de la DPN y levantar actas de los acontecimientos que crea necesario registrar.</p> <p>h) Crear y designar nuevos órganos de representación o dirección estatal, los cuales podrán ser ratificados en asamblea que para tal efecto sea convocada.</p>	<p>capítulo correspondiente del presente Estatuto.</p> <p>Artículo 32.- Las facultades de la Dirección Nacional son las siguientes:</p> <p>I. Aplicar y desarrollar la orientación política de la Agrupación;</p> <p>Derogado</p> <p>II. Designar a los responsables de la prensa y las publicaciones de la Agrupación;</p> <p>III. Presentar informes de sus actividades y el balance de la aplicación de las políticas acordadas ante la Asamblea Nacional;</p> <p>IV. Ser el representante político Nacional de la Agrupación;</p> <p>Derogado</p> <p>V. Aprobar las actas de las reuniones de la Dirección Nacional y levantar actas de los acontecimientos que crea necesario registrar;</p> <p>VI. Crear y designar nuevos órganos de representación de la agrupación u órganos de dirección Estatal, los cuales deberán ser ratificados en Asamblea Nacional que para tal efecto sea convocada;</p> <p>VII. Discutir y proponer los contenidos de las publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales de la Agrupación;</p> <p>Derogado</p> <p>VIII. Decidir sobre la participación y apoyo a personas, sindicatos, organizaciones sociales o cualquier agrupación que solicite la solidaridad de la Agrupación;</p> <p>IX. Discutir los temas relacionados para promover los principios, Estatutos, programa de acción e ideas propias de la Agrupación;</p> <p>X. Decidir sobre la participación, preparación y promoción de la Agrupación en actividades</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>i) Discutir y proponer los contenidos de las publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales.</p> <p>j) Discutir asuntos generales,</p> <p>k) Decidir sobre la participación y apoyo a una persona, sindicato, organización social o cualquier agrupamiento que solicite la solidaridad de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>l) Discutir los temas relacionados para promover los principios, estatutos, programa de acción e ideas propias de la agrupación Política.</p> <p>m) Decidir la participación, preparación y promoción de actividades culturales, políticas, académicas o</p>	<p>VII. Discutir y proponer los contenidos de las publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales de la Agrupación;</p> <p>Derogado</p> <p>VIII. Decidir sobre la participación y apoyo a personas, sindicatos, organizaciones sociales o cualquier agrupación que solicite la solidaridad de la Agrupación;</p> <p>IX. Discutir los temas relacionados para promover los principios, Estatutos, programa de acción e ideas propias de la Agrupación;</p> <p>X. Decidir sobre la participación, preparación y promoción de la Agrupación en actividades</p>	

<p>sociales que considere necesarias.</p> <p>n) Convocar a las asambleas nacionales y extraordinarias en términos de los estatutos.</p> <p>o) Dar a conocer mediante los medios de comunicación las ideas, principios, programa de acción y asuntos de relevancia en los que considere necesario emitir una opinión pública o dar a conocer un evento propio de la agrupación.</p>	<p>culturales, políticas, académicas o sociales que considere necesarias;</p> <p>XI. Convocar a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias en términos del presente Estatuto;</p> <p>XII. Decidir los mecanismos y lineamientos para la distribución de recursos económicos hacia las entidades federativas y destinarlos de conformidad con los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que las mismas tengan autonomía para obtener recursos propios;</p> <p>XIII. Dar a conocer mediante los medios de comunicación, boletines, volantes o cualquier otro medio de difusión las ideas, principios, programa de acción y asuntos de relevancia en los que considere necesario emitir una opinión pública o dar a conocer un evento propio de la agrupación;</p> <p>XIV. Crear Comisiones de Trabajo para realizar las actividades y funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;</p> <p>XV. Conocer y revisar las apelaciones por sanciones disciplinarias, sustanciadas y resolver de manera definitiva, salvo lo previsto en el artículo 17 fracción IV del presente Estatuto;</p> <p>XVI. Amonestar de manera verbal a uno o varios militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.</p>		
<p>p) Tiene facultad de designar un nuevo representante legal en términos de los estatutos para la gestión de los asuntos legales de la Agrupación Política Nacional. Podrá designar al representante Legal de la Agrupación de entre sus miembros o bien conferir poderes para que otro miembro dentro de la Agrupación, con carácter de militante o afiliado activo, asuma tal responsabilidad. En ambas opciones la representación legal podrá estar constituida a través de un Asesor jurídico o con apoyo de éste.</p> <p>Artículo 23.- El CEN es electo por la DPN y ésta es quien define la cantidad de miembros que lo integren, la cual deberá de ser inferior al 50% de los miembros que integren la DPN. Es la máxima instancia de dirección de la Agrupación entre las reuniones de la DPN. Se reúne por lo menos 2</p>	<p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

<p>veces por mes. Tiene las siguientes facultades:</p> <p>a) Tomar decisiones expeditas siempre apegadas a estos estatutos, los principios y el programa de acción de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b) Aplicar la política y orientación de la Agrupación Política Nacional entre las reuniones de la DPN.</p>			<p>Artículo 33.- Son facultades del (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional las siguientes:</p> <p>I. Ser la representación política y pública de la Agrupación a nivel nacional;</p> <p>II. Garantizar el cumplimiento de los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto de los derechos de los y las militantes;</p> <p>III. Participar en los procesos de planeación, organización e implementación de la política nacional de la Agrupación;</p> <p>IV. Proponer, en su caso, al representante legal de la Agrupación ante la Asamblea Nacional, conforme a los Estatutos;</p> <p>V. Signar la documentación oficial de la Agrupación;</p> <p>VI. Emitir y signar las Convocatorias para las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias correspondientes, así como las Convocatorias para Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional; así mismo, convocar y preparar las Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional;</p> <p>VII. Emitir posicionamientos políticos públicos, así como toda clase de manifestación de solidaridad que sea solicitada a la Agrupación por otros grupos, asociaciones o personas, de conformidad con los principios y programa de acción de la Agrupación;</p> <p>VIII. De manera mancomunada con la Vocalía de Administración y Finanzas, abrir cuentas bancarias, firmar cualquier tipo de documento bancario, títulos de crédito, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden que sea necesario para garantizar el funcionamiento financiero de la Agrupación, siempre y cuando no contravenga los principios e intereses de la Agrupación, de conformidad con el presente Estatuto;</p> <p>IX. En conjunto con el representante legal, firmar</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>
		<p>INE/CG24/2014.</p>		

	<p>todo tipo de documentos jurídicos y contratos de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro que sea necesario para la Agrupación, siempre que no contravenga los principios e intereses de la esta y que se encuentren conforme al presente Estatuto;</p> <p>X. Adquirir, aceptar, enajenar, traspasar, arrendar o realizar cualquier otro acto traslativo de dominio de los bienes muebles propiedad de la Agrupación, siempre y cuando no se contravengan los principios e intereses de la Agrupación, que no impliquen de ninguna forma un impedimento para el funcionamiento y necesidades de la misma y que se encuentren conforme al presente Estatuto. Arrendar los bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de las actividades propias de la Agrupación en las entidades federativas, conjuntamente con el Representante Legal de la misma, sin menoscabo de que los Presidentes de los Comités de Dirección Estatal, lo puedan hacer en acuerdo con la Dirección Política Nacional.</p>		
	<p>XI. Para el caso de que la agrupación llegase a adquirir o recibir un bien inmueble, solo la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria podrá determinar su enajenación, cesión, traspaso o arrendamiento o cualquier otro acto traslativo de dominio sobre el mismo;</p> <p>XII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y que no contravengan al presente Estatuto.</p>		
	<p>Artículo 34.- Son facultades del (la) Secretario (a) General de la Dirección Nacional las siguientes:</p> <p>I. Suplir al (la) Presidente (a) en caso de ausencia, de conformidad con el presente Estatuto;</p> <p>II. Signar las Convocatorias a Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias y Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el presente Estatuto;</p> <p>III. Llevar el control, registro y archivo de las actas de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, de las Sesiones de Trabajo de la</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>Dirección Nacional Ordinarias o Extraordinarias y de todas aquellas actas levantadas por la Dirección Nacional;</p> <p>IV. Proponer a la Dirección Nacional los documentos y minutas de la discusión política nacional de acuerdo a los principios de la agrupación, y elaborar las minutas de trabajo de discusión política, tanto de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, como de las Sesiones de trabajo de la Dirección Nacional;</p> <p>V. Proponer cursos, talleres y otras actividades de formación política para los militantes de la Agrupación;</p> <p>VI. Fungir como enlace político con organizaciones, grupos, asociaciones, sindicatos u otros colectivos, que coincidan con alguno o algunos de los objetivos políticos de la Agrupación, siempre que no se contravengan los principios y los documentos básicos;</p> <p>VII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y que no contravengan al presente Estatuto.</p>	
<p>Artículo 30.- La Secretaría de organización es la encargada de llevar adelante y organizar el conjunto de la política nacional y las tareas. Trabaja estrechamente con la DPN y el CEN. Podrá diseñar y orientar en los planes de organización y trabajo de la Agrupación tanto para los equipos o comités como para las coordinaciones que se establezcan de acuerdo a lo señalado en los artículos 32 y 33 de este estatuto. Será el responsable ante la DPN de toda la organización de la Agrupación. Se ocupa esta comisión del padrón y las listas de afiliados y de militantes, las que deberá mantener actualizadas, registrando las bajas y a los nuevos miembros, y sobre las que deberá informar anualmente al DPN y a la Asamblea. Estará ser integrada por el miembro electo de la DPN para tal fin más cuatro miembros designados por las Coordinadoras de</p>	<p>Artículo 35.- Son facultades de la Vocalía de Organización de la Dirección Nacional las siguientes:</p> <p>I. Fijar y retirar de los estrados la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria de que se trate;</p> <p>II. Preparar la logística y organización de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, que incluye enviar las actas, minutas y demás documentos necesarios para su discusión previa a las mismas;</p> <p>III. Fungir como enlace con los Comités de Dirección Estatales;</p> <p>IV. Llevar el registro y control del padrón actualizado de la Agrupación;</p> <p>V. Ser responsable de la logística y organización de los eventos y actividades públicas e internas</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>los equipos o comités. Podrán ser evocados con excepción del que sea miembro de la DPN cuando así lo definan sus equipos o comités, designando para ello a un nuevo representante. El Secretario de organización no podrá ser removido de su cargo salvo que sea votado una nueva DPN en Asamblea Nacional, o mediante asamblea extraordinaria que para dicho propósito sea convocada por faltar al cumplimiento de sus responsabilidades o los principios de los estatutos, programa o plan de acción o cuando la propia DPN considere pertinente designar un nuevo Secretario dentro de la DPN.</p> <p>A su cargo tendrán dentro de sus responsabilidades las siguientes:</p> <p>a) Dirigir y mantenerse en constante contacto con las Coordinadoras que se hayan establecido en los estados, entre comités de acuerdo a las tareas y planes que la DPN fije a nivel nacional o estatal, así como las que hayan sido votadas en dichos organismos de base.</p>	<p>de la Agrupación;</p> <p>VI. Ser responsable de la organización y la distribución del periódico de la Agrupación y de cualquier otro medio impreso que se llegue a publicar;</p> <p>VII. Coordinar las vocalías Estatales de Organización y trabajar en conjunto con estas para la organización y funcionamiento de los Comités de Base; y,</p> <p>VIII. Operativizar y llevar a cabo todas las acciones y gestiones de organización que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinarias o en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional.</p>	
<p>b) Serán los encargados de seguir el desempeño de los Comités estatales y el desarrollo de estos de acuerdo a las tareas y propósitos que se haya establecido la Agrupación en esos estados.</p> <p>c) Dará seguimiento a los equipos o comités de manera permanente.</p> <p>d) Presentará informes de sus actividades por lo menos 1 vez al mes entre Asambleas o reuniones de Coordinación respecto del desenvolvimiento de los equipos, comités y coordinaciones en acuerdo con sus representantes o con las propias Coordinaciones.</p>		
<p>Artículo 29.- La Secretaría de Administración o de finanzas se ocupa de la preservación, acrecentamiento y administración del patrimonio y los recursos financieros. Trabaja estrechamente con el CEN. A la DPN y a la Asamblea presenta informes anuales de los ingresos y egresos, así como de planes, campañas y políticas financieras. Estos informes deben reportar el origen de los recursos. Representa legalmente a la Agrupación en sus relaciones ante entidades bancarias, comerciales, etcétera, de común acuerdo con la DPN y la presentación legal. Estará conformada por cuatro miembros, uno de ellos</p>	<p>Artículo 36.- Son facultades de la Vocalía de Administración y Finanzas:</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>En cumplimiento.</p>

<p>obligatoriamente de la DPN y puede nombrarse entre ellos a un Tesorero. En el caso en que haya habido participación en campañas electorales, reportará los ingresos, su origen, y los gastos realizados.</p> <p>La Agrupación podrá recibir recursos financieros de particulares siempre y cuando éstos no comprometan los principios, programa y estatutos de la agrupación.</p>	<p>Derogado</p> <p>I. Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la agrupación;</p> <p>II. Recabar, en coordinación con las vocalías Estatales de finanzas, las cuotas de los (as) militantes y emitir los recibos correspondientes. La Vocalía de Finanzas Nacional será la única autorizada para la emisión de los recibos a que refiere esta fracción;</p> <p>III. Administrar, destinar y erogar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Agrupación en las entidades federativas, de conformidad con las reglas y lineamientos que señale la Dirección Nacional;</p> <p>IV. Abrir cuentas bancarias de manera mancomunada con el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional;</p> <p>V. Administrar las cuentas bancarias que sean abiertas en nombre de la Agrupación;</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>
	<p>VI. Rendir informes financieros al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos o cualquier otro reglamento o disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Realizar informes de los estados financieros de la Agrupación en conjunto con los miembros de la Dirección Nacional;</p> <p>VIII. Presentar de forma anual, ante la Asamblea Nacional Ordinaria, los estados financieros de la Agrupación; y ante la Asamblea Nacional Extraordinaria cuando así se requiera en el Orden del Día;</p> <p>IX. Mantener actualizada la contabilidad y finanzas de la Agrupación y garantizar el derecho de todos los (as) militantes a tener acceso a dicha información, siempre y cuando la misma, a criterio</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>de esta Vocalía, no ponga en riesgo los principios, finanzas o intereses de la Agrupación;</p> <p>X. Aprobar y destinar los recursos económicos necesarios que le sean requeridos por la Dirección Nacional y los Comités de Direcciones Estatales, siempre que estos sean solicitados para actividades, acciones u otras tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación;</p> <p>XI. Destinar y erogar los recursos económicos necesarios tanto para la publicación de la prensa de la Agrupación, como de todas aquellas que sean necesarias para difundir los principios, programa de acción e ideología de la misma; así mismo, destinar los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de formación política que requiera la Agrupación, todo lo anterior de conformidad con el presente Estatuto; y,</p> <p>XII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y que no contravengan al presente Estatuto.</p>	
<p>Artículo 24.- El Comité de Dirección estatal (CDE) es la dirección de cada entidad federativa. La decisión sobre la constitución de estos organismos directivos recae en el DPN o a solicitud de los miembros de la Agrupación en el estado quienes los podrán ratificar o proponer nuevos en asamblea estatal. Sesionara por lo menos tres veces al año o cuando la mayoría de los militantes y afiliados activos en los Estados lo solicite. La Dirección estatal será la encargada de convocar la asamblea ordinaria estatal con una anticipación mínima de un mes la cual se hará a través de minutas y boletines internos que establezcan con claridad la convocatoria, la agenda y los puntos a tratar. Así también podrá emitir a conocer la convocatoria a la asamblea en la prensa nacional o medios alternativos impresos o electrónicos.</p> <p>También podrá convocar a asambleas extraordinarias con una antelación de 15 días cumpliendo con las formalidades señaladas en el párrafo anterior a fin de dar a conocer la convocatoria.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 37.- Los Comités de Dirección Estatal, son los máximos órganos de dirección en las entidades federativas.</p> <p>La decisión sobre la constitución de estos órganos directivos recae en la Dirección Nacional o a solicitud de los miembros de la Agrupación en la entidad federativa, los cuales deberán ser ratificados en la Asamblea Nacional próxima más cercana.</p> <p>Derogado</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>Son objetivos de los Comités de Dirección Estatal:</p> <p>I. Garantizar el respeto y la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas discutidas y votadas en las asambleas nacionales y Estatales;</p> <p>II. Trazar la línea política organizativa y administrativa de la agrupación en las entidades federativas; y,</p> <p>III. Promover el cumplimiento del marco estatuario, el programa acción y principios de la Agrupación y el respeto y protección de los derechos de los militantes en las entidades federativas.</p> <p>Artículo 38.- Los Comités de Dirección Estatal están integrados por:</p> <p>I. Un (a) Presidente (a) Estatal;</p> <p>II. Un (a) Secretario (a) Estatal;</p> <p>III. Un (a) Vocal de Organización Estatal;</p> <p>IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas Estatal.</p> <p>Por cada titular habrá un (a) suplente.</p> <p>Los miembros de la Dirección Estatal serán electos (as) en Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo previsto por el presente Estatuto, durarán en su cargo tres años.</p> <p>El (la) Presidente (a) no podrá volver a ocupar el cargo en los dos periodos posteriores inmediatos, pudiendo ser electo de nuevo una vez pasado este periodo. Los (as) demás miembros de la Dirección Estatal podrán volver a ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato posterior por una sola vez.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
	<p>Artículo 39.- Los Comités de Dirección Estatal son órganos colegiados de carácter permanente. A efecto de cumplir con sus objetivos y funciones realizará sesiones de trabajo Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cada vez que lo requieran.</p> <p>El presidente de la Dirección Estatal, emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos:</p> <p>I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Sesión de Trabajo;</p> <p>II. Los puntos a tratar de la orden del día.</p> <p>La convocatoria será expedida y estará signada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal; la vocalía de organización Estatal será la encargada de dar aviso a los miembros de la</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

	<p>Dirección Estatal vía telefónica o electrónica con los datos que los mismos hayan dado para tal efecto.</p> <p>Para el caso de las Sesiones de Trabajo que tengan como objetivo la emisión de la Convocatoria para la Asamblea Estatal, Ordinaria o Extraordinaria, además de las formalidades previstas en el presente artículo, la Convocatoria se deberá emitir con al menos 5 días de anticipación, deberá estar signada por el Secretario Estatal y el Vocal de Organización y deberá fijarse en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria. Además de lo anterior, deberá de notificarse de manera personal a los miembros del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>El quórum para la celebración de las sesiones de trabajo, será con el 50% más uno de los integrantes de la Dirección Estatal. A las Sesiones de Trabajo podrán asistir propietarios (as) o suplentes.</p>		
	<p>Artículo 40.- En caso de ausencia temporal del (la) Presidente (a) ocupará el cargo el (la) Secretario (a) Estatal.</p> <p>En caso de que la ausencia se prolongue por más de 90 días, el (la) Secretario (a) Estatal asumirá la Presidencia de manera interina, quien ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea Estatal más cercana, en la cual se deberá elegir un nuevo presidente, interino o permanente, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Si la ausencia se presenta durante el primer año de gestión, o los primeros seis meses del segundo año de gestión, se deberá elegir a un (a) nuevo (a) Presidente. La Convocatoria correspondiente la deberá emitir el (la) Secretario (a) General Estatal en conjunto con la Vocalía de Organización Estatal, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Estatales.</p> <p>II. Si la ausencia se presenta durante los últimos seis meses del segundo año de gestión o en el tercer año de gestión, se deberá elegir a un (a) Presidente interino (a) para que concluya el periodo correspondiente. La Convocatoria la deberá emitir el (la) Secretario (a) General Estatal</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>Artículo 24.- (...) Dentro de sus facultades se consideran las siguientes</p> <p>a) Aplicar y desarrollar la orientación política y organizativa acordada por la Asamblea Nacional y la DPN en la entidad correspondiente. Convocar y preparar las reuniones del Comité de Dirección Estatal.</p>	<p>en conjunto con la Vocalía de Organización Estatal, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.</p> <p>Artículo 41.- Cualquier miembro del Comité de Dirección Estatal podrá ser removido de su cargo en cualquier momento de su gestión, de acuerdo con el procedimiento de responsabilidad previsto en el capítulo correspondiente del presente Estatuto.</p> <p>Artículo 42.- Son facultades de los Comités de Dirección Estatal:</p> <p>I. Aplicar y desarrollar la orientación política y organizativa acordada por la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional en la entidad federativa correspondiente;</p> <p>II. Discutir, planificar, desarrollar, organizar y aplicar la orientación política y organizativa para la entidad federativa de acuerdo a las necesidades de esta y de conformidad con la orientación política y organizativa nacional;</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>b) Designar a los responsables del periódico y las publicaciones que eventualmente se consideren necesarias llevar a cabo en la entidad en acuerdo con la DPN.</p> <p>c) Presentar a la DPN informes de sus actividades y el balance de la aplicación de las políticas acordadas</p> <p>d) Ser el representante estatal de la Agrupación y legalmente si así se establece conforme a los criterios planteados en el artículo 26 de éste estatuto. Elige de entre sus miembros a uno o algunos representantes legales.</p> <p>e) Supervisar que los organismos que le están subordinados convoquen con regularidad a reuniones de afiliados, cuando menos cada tres meses.</p> <p>f) Aprobar las actas de las reuniones del CDE y levantar actas de los acontecimientos que crea necesario registrar.</p> <p>g) Crear y designar nuevos órganos de representación o dirección estatal, los cuales podrán ser ratificados en asamblea que para tal efecto sea convocada en los estados y con acuerdo de la DPN.</p> <p>h) Discutir y proponer los contenidos de las</p>	<p>III. Designar a los responsables de la prensa y las publicaciones que eventualmente se consideren necesarias llevar a cabo en la entidad federativa, en acuerdo con la Dirección Nacional;</p> <p>IV. Presentar a la Dirección Nacional informes de sus actividades y el balance de la aplicación de las políticas acordadas;</p> <p>V. Ser el representante político de la Agrupación a nivel Estatal;</p> <p>VI. Supervisar que los organismos que le están subordinados convoquen con regularidad a reuniones de militantes, cuando menos cada tres meses;</p> <p>VII. Aprobar las actas de las reuniones del Comité de Dirección Estatal y levantar actas de los acontecimientos que crea necesario registrar;</p> <p>VIII. Crear y designar nuevos órganos de representación o dirección Estatal, los cuales deberán ser ratificados en asamblea que para tal efecto sea convocada en los estados y con acuerdo de la Dirección Nacional;</p> <p>IX. Discutir y proponer los contenidos de las</p>	

<p>publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales estatales.</p> <p>j) Someter a propuesta y discusión con la DPN sobre la participación y apoyo solidario a una persona, sindicato, organización social o cualquier agrupamiento que lo solicite a la Agrupación Política Nacional en la entidad correspondiente.</p> <p>k) Discutir los temas relacionados para promover los principios, estatutos, programa de acción e ideas propias de la agrupación Política a nivel estatal.</p> <p>l) Decidir la participación, preparación y promoción de actividades culturales, políticas, académicas o sociales que considere necesarias en los estados y con acuerdo de la DPN</p>	<p>publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales Estatales;</p> <p>X. Discutir y aprobar los mecanismos para la obtención de recursos propios diferentes a los que reciban por parte de la Dirección Nacional, y someter a aprobación de la propia Dirección Nacional dichos mecanismos;</p> <p>Derogado</p> <p>XI. Someter a propuesta y discusión con la Dirección Nacional sobre la participación y apoyo solidario a una persona, sindicato, organización social o cualquier otro que lo solicite a la Agrupación en la entidad correspondiente;</p> <p>XII. Discutir los temas relacionados para promover los principios, Estatutos, programa de acción e ideas propias de la Agrupación a nivel Estatal;</p> <p>XIII. Decidir sobre la participación, preparación y promoción de la Agrupación en actividades culturales, políticas, académicas o sociales que considere necesarias en las entidades federativas y con acuerdo de la Dirección Nacional;</p>	
<p>m) Convocar a las asambleas estatales ordinarias y extraordinarias en términos de los estatutos y del presente artículo.</p> <p>n) Dar a conocer mediante los medios de comunicación tanto las ideas, principios, programa de acción y asuntos de relevancia en los que considere necesario emitir una opinión pública o dar a conocer un evento propio de la agrupación de acuerdo a las resoluciones emitidas por la DPN.</p>	<p>XIV. Convocar a las asambleas Estatales ordinarias y extraordinarias en términos del presente Estatuto;</p> <p>XV. Dar a conocer mediante los medios de comunicación las ideas, principios, programa de acción y asuntos de relevancia en los que considere necesario emitir una opinión pública o dar a conocer un evento propio de la Agrupación;</p> <p>XVI. Amonestar de manera verbal a uno (a) o varios (as) militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.</p> <p>Artículo 43.- Son facultades del Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal las siguientes:</p> <p>I. Ser la representación política y pública de la Agrupación a nivel Estatal;</p> <p>II. Garantizar el cumplimiento de los principios y los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto de los derechos de los militantes;</p> <p>III. Participar en los procesos de planeación, organización e implementación de la política nacional de la Agrupación en su entidad federativa;</p> <p>IV. Emitir y signar las Convocatorias para las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>correspondientes, así como las Convocatorias para Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal; así como convocar y preparar las reuniones del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>V. Adquirir, aceptar, enajenar, traspasar, arrendar o realizar cualquier otro acto traslativo de dominio de los bienes muebles propiedad de la Agrupación, así como arrendar bienes inmuebles necesarios para las actividades propias de la Agrupación en las entidades federativas y aceptar en comodato bienes inmuebles, siempre y cuando no se contravengan los principios e intereses de la Agrupación, que no impliquen de ninguna forma un impedimento para el funcionamiento y necesidades de la misma y que se encuentren conforme al presente Estatuto, en pleno Acuerdo con la Dirección Nacional;</p>		
	<p>VI. Ser responsable de la distribución de la Prensa de la Agrupación en la entidad federativa;</p> <p>VII. Proponer al Comité de Dirección Estatal la creación de boletines, revistas o alguna otra publicación que considere necesaria para implementar, desarrollar y difundir las ideas o posiciones políticas, en la entidad federativa que corresponda;</p> <p>VIII. Proponer al Comité de Dirección Estatal actividades políticas, teóricas, culturales, ideológicas, sociales en las entidades federativas;</p> <p>IX. Proponer al Comité de Dirección Estatal la realización de cursos, taller u otras actividades de formación política en la entidad federativa; y,</p> <p>X. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.</p>		
	<p>Artículo 44.- Son facultades del Secretario (a) Estatal del Comité de Dirección Estatal las siguientes:</p> <p>I. Suplir al Presidente (a) Estatal en caso de ausencia, de conformidad con el presente Estatuto;</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>II. Signar las Convocatorias a Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias y Sesiones de Trabajo del Comité de Dirección Estatal Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el presente Estatuto;</p> <p>III. Llevar el control, registro y archivo de las actas de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, de las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal y de todas aquellas Actas levantadas por el mismo;</p> <p>IV. Proponer al Comité de Dirección Estatal los documentos y minutas de la discusión política Estatal de acuerdo a los principios de la agrupación, y elaborar las minutas de trabajo de discusión política, tanto de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, como de las Sesiones de trabajo del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>V. Proponer cursos, talleres y otras actividades de formación política para los y las militantes de la Agrupación en la entidad federativa;</p> <p>VI. Fungir como enlace político con organizaciones, grupos, asociaciones, sindicatos u otros colectivos, que coincidan con alguno o algunos de los objetivos políticos de la Agrupación, siempre que no se contravengan los principios y documentos básicos;</p> <p>VII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.</p>	
	<p>Artículo 45.- Son facultades de la Vocalía de Organización Estatal las siguientes:</p> <p>I. Fijar y retirar de los estrados de la sede Estatal de la agrupación la convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate;</p> <p>II. Preparar la logística y organización de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, que incluye enviar las actas, minutas y demás documentos necesarios para su discusión previa a las mismas;</p> <p>III. Fungir como enlace con otros Comités de Dirección Estatales si así se considera necesario;</p> <p>IV. Llevar el registro y control del padrón actualizado de los militantes de la Agrupación en</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>la entidad federativa;</p> <p>V. Ser responsable de la logística y organización de los eventos y actividades públicas e internas de la Agrupación en la entidad federativa, y coordinarse con la Vocalía de Organización Nacional en caso de ser necesario;</p> <p>VI. Ser responsable de la organización de la distribución del periódico de la Agrupación en la entidad federativa, así como de cualquier otro medio impreso que se llegue a publicar;</p> <p>VII. Trabajar en conjunto con la Vocalía de Organización Nacional para la organización y funcionamiento de los Comités de Base;</p> <p>VIII. Operativizar y llevar a cabo todas las acciones y gestiones de organización que le sean encomendadas por la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinarias o en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal.</p>		
	<p>Artículo 46.- Son facultades de la Vocalía Estatal de Administración y Finanzas:</p> <p>I. Llevar el control de los bienes muebles patrimonio de la agrupación en la entidad federativa;</p> <p>II. Recabar, en coordinación con la Vocalía Nacional de Finanzas, las cuotas de los militantes en la entidad federativa y entregar los recibos correspondientes;</p> <p>III. Administrar y destinar los recursos económicos provenientes de la Dirección Política Nacional, de conformidad con las reglas y lineamientos que señale la Dirección Política Nacional y, en su caso, las especificaciones del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>IV. Realizar informes de los estados financieros de la Agrupación en la entidad federativa y enviarlos de manera mensual a la Vocalía Nacional de Finanzas, o cada vez que esta última se lo solicite;</p> <p>V. Presentar de forma anual, ante la Asamblea Estatal Ordinaria, los estados financieros de la Agrupación en la entidad federativa; y ante la Asamblea Nacional Extraordinaria cuando así se requiera en el Orden del Día;</p> <p>VI. Mantener actualizada la contabilidad y finanzas de la Agrupación en la entidad federativa;</p> <p>VII. Administrar los recursos económicos</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>necesarios tanto para la publicación de la prensa de la Agrupación en la entidad federativa, como de todas aquellas que sean necesarias para difundir los principios, programa de acción e ideología de la misma; así mismo, destinar los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de formación política que requiera la Agrupación en la entidad federativa, todo lo anterior de conformidad con el presente Estatuto; y,</p> <p>VIII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.</p>	
<p>Derogado.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 25.- Cada Asamblea Estatal elige a su CDE, en presencia de una representación del DPN. La convocatoria a tal Asamblea estatal recae en el CDE en funciones, de común acuerdo con el DPN. El CDE conduce la actividad política y organizativa entre cada Asamblea estatal de los militantes y afiliados en la entidad federativa respectiva. El CDE es el representante legal en la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>Artículo 47.- La organización básica de la Agrupación la constituyen los comités en los centros de trabajo, de estudio, o colonias, en los que se agrupan más de 2 militantes o afiliados. Los comités están constituidos para discutir cotidianamente las tareas de la Agrupación. Su organización responde a la necesidad de llevar a cabo y coordinar las tareas y el plan de trabajo de acción de cada uno de los militantes que lo integran, así como de aplicar las resoluciones y la línea política y organizativa de la Agrupación tanto en los Estados.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 26.- La organización básica de la Agrupación la constituyen los comités en los centros de trabajo, de estudio, o colonias, en los que se agrupan más de 2 militantes o afiliados. Los comités están constituidos para discutir cotidianamente las tareas de la Agrupación. Su organización responde a la necesidad de llevar a cabo y coordinar las tareas y el plan de trabajo de acción de cada uno de los militantes que lo integran, así como de aplicar las resoluciones y la línea política y organizativa de la Agrupación tanto a nivel nacional como en las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 48.- Son Derechos de los Comités de Base, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: a) De elegir a un representante, que se encargará de distintas tareas de organización dentro del mismo y que podrá ser revocado en cualquier momento por la decisión mayoritaria de sus integrantes, previa discusión y decisión democrática; b) A reunirse en la forma y tiempos que consideren necesarios, siempre que cumplan con</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>los tiempos y requisitos que le sean solicitados por los Comités de Dirección Estatal o la Dirección Nacional, a efecto de cumplir con los términos para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias Nacionales y Estatales, o cualquier otra actividad que esté supeditada a los tiempos de dichos órganos de Dirección;</p> <p>c) A opinar sobre la orientación política de la Agrupación;</p> <p>d) Derecho a recibir constante y permanentemente cursos, talleres y otros similares de formación política;</p> <p>e) Amonestar de manera verbal a uno o varios militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.</p>		
<p>Artículo 28.- Las coordinaciones de dos o más comités se establecerán, de acuerdo a la conveniencia de la Agrupación, de acuerdo a su cercanía geográfica y/o a la pertenencia a centros de trabajo y estudio similares. Tienen derecho a reunirse en sesiones plenarias si lo consideraran conveniente, o bien establecer una coordinación a través de representantes por equipo, pudiendo ser los representantes de los comités u otros elegidos para tal fin. Sea mediante las sesiones plenarias o las reuniones de coordinación de sus representantes, podrán diseñar y coordinar un plan de trabajo en la zona o estructura en la que se desenvuelvan para cumplir con los propósitos y tareas de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 49 - Dos o más Comités de Base podrán establecer una Coordinación conjunta, de acuerdo a las necesidades e intereses comunes y conjuntos, a su cercanía geográfica y/o a la pertenencia a centros de trabajo, estudio, barrio o similares.</p> <p>Las Coordinaciones de Comités de Base, tienen derecho a reunirse en sesiones plenarias si lo consideran conveniente, o bien establecer una coordinación a través de representantes, pudiendo ser estos los representantes de los Comités de Base u otros electos para tal fin.</p> <p>Las Coordinaciones podrán diseñar y coordinar un plan de trabajo en la zona o estructura en la que se desenvuelvan para cumplir con los propósitos y tareas de la Agrupación, ya sea mediante sesiones plenarias o en las reuniones de coordinación de sus representantes.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 31.- Para definir su participación electoral conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE), se citará a una Convención nacional especial. La instancia de Dirección respectiva será la encargada de hacer la convocatoria correspondiente, de común acuerdo con el CEN. En estas convenciones, elegirá democráticamente a sus candidatos, por mayoría simple de votos a mano alzada y aprobará plataformas electorales. Los miembros de la Agrupación -militantes y afiliados- tendrán derecho de voto en estas convenciones. Para poder participar en los procesos electorales, se intentará acuerdos con Partidos Políticos afines, en caso de existir quienes expresen y representen</p>	<p>Artículo 50.- La Agrupación puede participar en procesos electorales federales de conformidad con las reglas y requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. En el mismo sentido, podrá participar en procesos electorales locales de conformidad con las reglas y requisitos establecidos en las legislaciones estatales correspondientes.</p> <p>Para efecto de decidir sobre la participación de la Agrupación en algún proceso electoral federal o local y definir los procedimientos y lineamientos para la misma, la Dirección Nacional considerará el asunto como parte del Orden del Día de la Asamblea Nacional Ordinaria, o bien, convocará a una Asamblea Nacional Extraordinaria, bajo los procedimientos establecidos en el presente</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

<p>intereses y objetivos similares a los plasmados en los documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>Las convocatorias a convenciones deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) ser citadas cuando menos con 15 días de antelación.</p> <p>b) deben incluir, como anexo, la propuesta de Plataforma Electoral.</p> <p>c) Deberán de elegirse delegados, para que los miembros que viven en la ciudad sede no tengan mayores ventajas que el resto. En estos casos, el CEN o la DPN deben destinar una cantidad de dinero de las finanzas de la Agrupación para el pago del transporte de los que lo requieran.</p>	<p>Estatuto. De cualquier modo, la Convocatoria deberá señalar de manera expresa el punto a tratar en la Asamblea sobre la participación de la Agrupación en un proceso electoral, no pudiendo ser este tema tratado como Asunto General. En el caso de procesos electorales de orden local, se seguirá el mismo proceso, debiendo adecuarlo a los órganos de decisión y dirección de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>En la Asamblea Nacional o Estatal correspondiente, la Agrupación decidirá sobre la participación o no en el proceso electoral, y elegirá democráticamente a los militantes que fungirán como candidatos de la misma en dicho proceso.</p> <p>Para los Acuerdos de Participación a los que refiere la Ley señalada en el presente artículo, o las leyes electorales Estatales correspondientes, los mismos se intentarán con Partidos Políticos afines, quienes expresen y representen intereses y objetivos similares a los plasmados en los documentos básicos de la Agrupación.</p>		
<p>Artículo 32.- Los militantes o afiliados activos del MTS que lleguen a ocupar un lugar en algún parlamento o cabildo estarán siempre a disposición de la misma. Su dieta y prebendas parlamentarias son patrimonio de la Agrupación, quien pagará su salario con una cantidad igual al salario medio de un obrero.</p> <p>Los miembros del MTS que ocupen un cargo parlamentario tienen la obligación de sostener, difundir, defender y actuar de acuerdo a la Declaración principios, programa y plan de acción, así como en su momento la Plataforma Electoral de la Agrupación, la cual deberá de estar basada en tales documentos constitutivos del MTS y estarán bajo la supervisión y disciplina directa de la DPN.</p> <p>Artículo 33.- Los militantes en cargos de representación popular entregarán informes regulares de su actividad al CEN y a su organismo de base, o cuando se les solicite.</p> <p>Artículo 34.- El organismo disciplinario encargado del</p>	<p>Artículo 51.- Los y las militantes de la Agrupación que lleguen a ocupar un cargo o puesto de representación popular, Nacional o Estatal, estarán siempre a disposición de la misma. Su dieta y prebendas parlamentarias son patrimonio de la Agrupación, quien pagará su salario con una cantidad igual al salario medio de un obrero.</p> <p>Los y las militantes de la Agrupación que ocupen un cargo de representación popular, tienen la obligación de sostener, difundir, defender y actuar de acuerdo a los documentos básicos de esta. La conducción pública, la disciplina y conducta deberá de estar basada en tales documentos y estará bajo la supervisión directa de la Dirección Nacional.</p> <p>Artículo 52.- Los y las militantes en cargos de representación popular entregarán informes semestrales de sus actividades a la Dirección Política Nacional y al Comité de Base al que pertenezcan, o cuando así les sea solicitado por cualquier organismo de Decisión o Dirección de la Agrupación.</p> <p>Artículo 53.- El organismo disciplinario encargado del</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p> <p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

<p>régimen interno y la aplicación de los estatutos de acuerdo a la declaración de principios será un Vocal de control estatutario y disciplina.</p>	<p>régimen interno y la aplicación de los Estatutos de acuerdo a la declaración de principios recae en la Comisión de Vigilancia y Disciplina.</p> <p>La Comisión de Vigilancia y Disciplina es un órgano colegiado autónomo e independiente en sus decisiones, que tiene por objetivo velar por el cumplimiento de los principios y el marco estatutario de la Agrupación por parte de todos los militantes, cuyas resoluciones estarán siempre apegadas a los métodos y principios de democracia de la clase obrera.</p>	
<p>Todos los miembros de la Agrupación deben de conducir su vida política y pública de acuerdo con los Principios de la organización, así como evitar cualquier acción que ponga en peligro la integridad de la Agrupación y de sus miembros, o que ponga en peligro el prestigio de la organización. En caso de transgredir estos principios, los organismos correspondientes establecerán las sanciones, que en los casos más graves pueden llegar a la suspensión de los derechos como afiliados y a la separación de la Agrupación.</p> <p>Para la toma de decisiones disciplinarias de acuerdo con los estatutos y el régimen interno se requiere convocar a una asamblea nacional o estatal en su caso con un mínimo de 50% de quorum que haya sido previamente convocada para tal efecto. La asamblea debe ser convocada con un mínimo de anticipación de un mes, dándose a conocer por la Dirección Política Nacional y los Comités de Dirección Estatales mediante una minuta con orden del día donde se establezca con claridad los puntos a tratar, respetando en todo momento el derecho de que cualquier persona sea oída, exprese sus argumentos, ofrezca pruebas en su favor si las hubiere y aporte todo lo que considere necesario en su defensa como afiliado o militante.</p> <p>(...)</p> <p>La Dirección Política Nacional o en su caso la Dirección de los Comités de Dirección Estatales pueden sugerir medidas correctivas sin vulnerar el principio de todo miembro a ser escuchado y aportar en su defensa, quienes también están facultados para resolver los problemas de disciplina interna de la</p>	<p>Todos los militantes deben de conducir su vida política y pública de acuerdo con los Principios y documentos básicos de la Agrupación. La transgresión a los principios será considerada una falta grave que será sancionada por el órgano correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto.</p> <p>Derogado</p>	
	<p>La Dirección Nacional o en su caso, los Comités de Dirección Estatales, pueden sugerir medidas correctivas sin vulnerar el derecho de todo miembro a ser escuchado y aportar en su defensa. También están facultados para resolver los problemas de disciplina interna de manera fraternal, buscando en</p>	

<p>manera fraternal y que busque en todo momento una solución lo más apegada posible a la tradición de democracia obrera sin necesidad de convocar una asamblea a menos que la gravedad del caso como se señala en el primer párrafo de éste artículo lo amerite.</p>	<p>todo momento una solución apegada a la tradición de democracia obrera, sin necesidad de turnarla a la Comisión de Vigilancia y Disciplina de la Agrupación, a menos que la gravedad del caso lo amerite.</p>		
<p>Artículo 54.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina está integrada por: I. Una persona Titular de la Presidencia; II. Una persona Titular de la Secretaría; y, III. Una persona Titular de la Vocalía Auxiliar. Los (as) integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, deberán tener su correspondiente suplencia, misma que entrará en funciones cuando las titulares se ausenten temporal o definitivamente. En caso de que los o las suplentes se ausenten por más de 30 días o de manera definitiva, la Dirección Nacional podrá nombrar integrantes interinos. Los mismos concluirán el periodo correspondiente. Los (as) titulares y suplentes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina serán propuestos y electos en Asamblea Nacional Ordinaria cada tres años, bajo el siguiente procedimiento: I. Se podrán proponer de manera libre y pública hasta cinco militantes para ocupar los cargos titulares de la Comisión y hasta cinco militantes para ocupar los cargos de suplencias de la misma; II. Los cargos estarán dados de acuerdo al número de votos obtenidos por cada militante. Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Auxiliar los obtendrán los militantes que obtengan el mayor número de votos en ese orden; de igual manera se harán votaciones para la elección de las suplencias correspondientes, siguiendo la misma regla.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>	
	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>	<p>Artículo 55.- Las sesiones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se entiende por Sesión Ordinaria aquellas realizadas cada tres meses y Extraordinarias aquellas que sean requeridas por alguno (a) o algunos (as) de los miembros de la Comisión de</p>

	<p>Vigilancia y Disciplina en cualquier momento. La Convocatoria correspondiente será emitida para las sesiones Ordinarias con al menos tres días de anticipación a la celebración de la misma; para las sesiones extraordinarias, la Convocatoria deberá ser emitida en un tiempo no menor a veinticuatro horas antes de la sesión. La Convocatoria deberá señalar al menos lugar, fecha y hora de la sesión de trabajo y los puntos a tratar dentro de la misma.</p> <p>Los (as) miembros de la Comisión de Vigilancia y Disciplina deberán ser notificados (as) vía telefónica o por correo electrónico y confirmar su asistencia al menos ocho horas antes de la sesión. El quórum necesario para la sesión se verificará con la presencia de al menos dos de sus miembros.</p> <p>De cada sesión se levantará el Acta correspondiente, en donde deberá constar las deliberaciones de dicha sesión, así como los acuerdos y resoluciones tomadas en la misma. El Acta deberá estar firmada por el (la) Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina y al menos uno (a) más de los miembros de dicha Comisión.</p>	
<p>En cumplimiento.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	
	<p>Artículo 56.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:</p> <p>I. Velar porque los Órganos de Dirección de la Agrupación cumplan con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con los principios y documentos básicos de la misma y con las decisiones emanadas de las Asambleas Nacionales o Estatales, Ordinarias o Extraordinarias;</p> <p>II. Investigar, a petición de parte o de oficio, las conductas probablemente violatorias de los principios y de los documentos básicos de la Agrupación, realizadas por los militantes de la Agrupación;</p> <p>III. Llevar a cabo las reuniones y diligencias necesarias para esclarecer los hechos que se investigan;</p> <p>IV. Investigar las controversias que se susciten entre militantes, o entre estos y los órganos de decisión y dirección de la Agrupación;</p> <p>V. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos</p>	

	<p>estatutarios en los procesos de elección de los órganos de dirección nacional y estatales, así como de los y las candidatas a puestos de elección popular, en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los partidos constituidos en términos de la legislación nacional o estatal vigente; e investigar, a petición de parte u oficio, las probables violaciones al Estatuto o a los principios de la Agrupación en dichos procesos de elección;</p>		
	<p>VI. Presentar informe anual de actividades ante la Dirección Política Nacional y rendir el informe correspondiente ante la Asamblea Nacional Ordinaria;</p> <p>VII. Iniciar los procedimientos de investigación correspondientes y sustanciarlos en términos del presente Estatuto, respetando en todo momento los derechos de los militantes y los métodos de discusión y resolución democráticos propios de la clase obrera;</p> <p>VIII. Dictar la resolución que conforme al Estatuto proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones correspondientes;</p> <p>IX. Cumplir con las resoluciones dictadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los casos de apelación presentados en contra de las resoluciones de esta Comisión;</p> <p>X. Ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones definitivas;</p> <p>XI. Amonestar verbalmente a uno o varios militantes sin necesidad de abrir un procedimiento disciplinario; y,</p> <p>XII. Las demás que determine el presente Estatuto.</p>		
	<p>Artículo 57.- Son facultades del (la) titular de la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina las siguientes:</p> <p>I. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión que preside y por el apego de la misma a los principios y documentos básicos de la Agrupación. Así mismo, cuidar en todo momento que dicha Comisión se rija bajo los métodos democráticos de la clase obrera;</p> <p>II. Recibir las quejas o denuncias que le presente cualquier militante, dando el trámite correspondiente;</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

	<p>III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, presidir las mismas, dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones; autorizar y firmar, en conjunto con el Secretario de esta Comisión, las actas de las sesiones;</p> <p>IV. Proponer, y en su caso dictar, los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función de la Comisión que preside;</p> <p>V. Discutir de manera colegiada con los miembros de la Comisión los asuntos que se presenten a la misma; turnar el expediente correspondiente para su investigación, desahogo y proyecto de resolución; aprobar y dictar la resolución que conforme a los principios de la Agrupación, los documentos básicos de la misma y el presente Estatuto, en ese orden de prelación proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones correspondientes; y,</p> <p>VI. Las demás que le confiera el Estatuto.</p>		
	<p>Artículo 58.- Son facultades del (la) Secretario (a) de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:</p> <p>I. Coadyuvar con el titular de la Presidencia en todo aquello que le sea requerido por este para el buen funcionamiento de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;</p> <p>II. Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de esta Comisión. Firmar, en conjunto con la Presidencia, las actas de sesiones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;</p> <p>III. Organizar y sistematizar el archivo de los expedientes que se conformen con motivo de los procedimientos abiertos ante la Comisión de Vigilancia y Disciplina;</p> <p>IV. Participar en las discusiones a que se refiere la fracción V del artículo anterior; y aceptar, en su caso, los turnos del Presidente; y,</p> <p>V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
	<p>Artículo 59.- Son facultades de la Vocalía Auxiliar de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:</p> <p>I. Participar en las discusiones a que se refiere la fracción V del artículo anterior; y aceptar, en su caso, los turnos del Presidente;</p> <p>II. Realizar los emplazamientos y notificaciones requeridos por los procedimientos llevados en la</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

	<p>Comisión de Vigilancia y Disciplina;</p> <p>III. Autorizar los despachos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el Pleno de la Comisión;</p> <p>IV. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir la comisión de acuerdo al procedimiento de investigación que establece el presente Estatuto;</p> <p>V. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p>VI. Conservar en su poder el sello de la comisión, levantar las actas por las actuaciones del pleno de la comisión;</p> <p>VII. Recibir las declaraciones y pruebas que ofrezcan las partes en el procedimiento de investigación;</p> <p>VIII. Celebrar en forma conjunta con el o la titular de la Presidencia de la Comisión la audiencia de desahogo de pruebas;</p> <p>IX. Expedir las copias autorizadas que soliciten las partes; y,</p> <p>X. Las demás que le confiera el Estatuto.</p>		
	<p>Artículo 60.- Los militantes titulares de la Comisión de Vigilancia y Disciplina no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos en ninguno de los Órganos de Dirección Nacional o Estatal de la Agrupación mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.</p> <p>Los miembros de esta Comisión no podrán conocer de un asunto en los siguientes casos:</p> <p>I. Tener un parentesco hasta en cuarto grado con alguna o algunas de las personas involucradas;</p> <p>II. Tener un interés personal en el asunto;</p> <p>En estos supuestos, el titular correspondiente deberá presentar su excusa al Pleno de la Comisión quien evaluará y decidirá de plano. En caso de que algún o alguno de los miembros se encuentre en alguno de estos supuestos y no lo haga de conocimiento, será retirado del caso de inmediato y se le impondrá la sanción que corresponda.</p> <p>Artículo 61.- Los militantes integrantes de la</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

	<p>Comisión de Vigilancia y Disciplina, no podrán ser removidas de sus encargos, salvo por causa grave derivada de actos y omisiones plenamente acreditados que contravengan los principios, documentos básicos y el marco estatutario de la Agrupación, y previa resolución de la Asamblea Nacional.</p>		
<p>Artículo 34.- (...) No se podrán aplicar medidas disciplinarias si no se cumple con este principio de equidad y democracia. (...)</p>	<p>Artículo 62.- Los militantes tienen derecho a un proceso apegado a los métodos democráticos de la clase obrera.</p> <p>Tanto la Comisión investigadora, como cualquier otro Organismo de Decisión o Dirección de la Agrupación, deberán respetar en todo momento el derecho de cualquier militante a:</p> <p>I. Ser debidamente citado o notificado de las causas del procedimiento y, en su caso, de la o las personas que presentaron la acusación;</p> <p>II. Ser debidamente notificado, con antelación suficiente, de las fechas y horarios de las reuniones de procedimiento disciplinario en donde se requiera su presencia;</p> <p>III. Ser escuchado y defendido en el proceso;</p> <p>IV. Expresar alegatos y presentar todo tipo de pruebas a su favor, así como a ofrecer todo aquello que considere necesario para su defensa;</p> <p>V. En su caso, apelar la sanción que se le imponga ante la Dirección Política Nacional.</p> <p>Las medidas disciplinarias que se impongan transgrediendo estos derechos, no tendrán efecto alguno.</p> <p>La Dirección Nacional o en su caso, los Comités de Dirección Estatales, pueden sugerir medidas correctivas sin vulnerar el derecho de todo miembro a ser escuchado y aportar en su defensa. También están facultados para resolver los problemas de disciplina interna de manera fraternal, buscando en todo momento una solución apegada a la tradición de democracia obrera, sin necesidad de turnarla a la Comisión de Vigilancia y Disciplina de la Agrupación, a menos que la gravedad del caso lo amerite.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
	<p>Artículo 63.- El procedimiento bajo el cual operará la Comisión de Vigilancia y Disciplina es el</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

	<p>siguiente:</p> <p>I. Una vez que la Comisión tenga conocimiento de alguna probable violación a los principios o a los documentos básicos de la Agrupación, a petición de parte o de oficio, entablará el procedimiento disciplinario correspondiente;</p> <p>II. La Comisión citará al (la) militante que presuntamente cometió una conducta opuesta a los principios, documentos básicos o marco estatutario de la Agrupación, a una sesión preparatoria en donde se le hará saber de qué se le acusa, y en su caso, quién lo acusa y las pruebas que existan en su contra, en dicha sesión se le otorgarán quince días naturales contados a partir del día siguiente, para presentar argumentos y pruebas a su favor.</p> <p>III. En el término de los quince días la Comisión podrá realizar las investigaciones necesarias, pudiéndose allegar de los documentos, pruebas o elementos que considere necesarios, así como desahogar las pruebas que fueren pertinentes; en los casos de género, de identidad o pertenencia originaria o de diversidad sexual, la Comisión deberá consultar a Comisiones u Organismos que existan dentro de la Agrupación, con el fin de emitir una resolución lo más apegada a las necesidades del caso;</p> <p>IV. Una vez transcurridos los quince días, se citará al acusado y en su caso a las partes, con el propósito de objetar y desahogar las pruebas correspondientes y presentar los argumentos finales. La Comisión podrá resolver en la misma sesión lo conducente de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto o bien dentro de un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día siguiente de la sesión;</p> <p>V. La resolución podrá ser apelada ante la Dirección Política Nacional.</p>		
<p>35.- El Movimiento de los Trabajadores Socialistas constituido como Agrupación Política Nacional podrá designar un representante legal quien a nombre y representación de la Agrupación Política Nacional deberá realizar toda clase de gestiones, actos legales y administrativos necesarios de nuestra organización, así como también continuar con todo trámite relacionado con el registro de la agrupación ante el Instituto Federal Electoral y su órgano especializado la Dirección Ejecutiva de</p>	<p>Artículo 64.- La Agrupación podrá designar a un representante legal quien tendrá las facultades para realizar toda clase de gestiones, actos legales y administrativos necesarios de la misma, así como todas aquellas acciones jurídicas o de representación legal que le sean encomendadas o que sean necesarias para garantizar los intereses y necesidades de la Agrupación y sus militantes. El representante legal tiene facultades para continuar todo trámite relacionado con el registro de la</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento. Adecuación a la ley.</p>

<p>Prerrogativas y Partidos Políticos. Así como el responsable de cumplir y satisfacer los requisitos necesarios para tal efecto y quien se entenderá durante todo el proceso de solicitud y registro hasta su conclusión ante las mencionadas autoridades.</p> <p>También podrá promover toda clase de recursos legales, juicios, amparos de acuerdo a su leal saber y entender en defensa de la Agrupación Política Nacional. El representante tendrá la facultad de delegar funciones de este tipo con la autorización de la DPN concerniente a pleitos, cobranzas y actos de administración.</p>	<p>Agrupación ante el Instituto Nacional Electoral y es el responsable de cumplir y satisfacer los requisitos necesarios para tal efecto, así como entenderse durante todo el proceso de solicitud y registro hasta su conclusión ante las mencionadas autoridades.</p> <p>También podrá promover toda clase de recursos legales, como lo son juicios en primera y segunda instancia, amparos, acciones colectivas, quejas ante organismos de Derechos Humanos, así como litigios ante organismos internacionales, y todos aquellos que considere pertinentes para la defensa de la Agrupación. El representante tendrá la facultad de delegar funciones y otorgar poderes, previa autorización de la Dirección Política Nacional para efecto de los pleitos, cobranzas y actos de administración.</p>	<p>INE/CG24/2014.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>Asimismo el representante legal es la persona designada y con facultades expresas para poder modificar los estatutos de la asociación con el propósito de que estos cumplan con los requisitos necesarios para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional de acuerdo a las observaciones que haga el Instituto Federal Electoral y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. De igual forma se faculta al representante legal que se designe para contraer obligaciones legales, firmar y suscribir títulos de crédito y realizar apertura de cuentas bancarias en nombre y representación de la Agrupación Política Nacional, para cumplir y satisfacer los requisitos necesarios para obtener en arrendamiento, comodato o compraventa los inmuebles que habrán de servir como locales y/o sedes estatales y nacional de nuestra agrupación, que son necesarios e indispensables para la realización de las actividades propias del "Movimiento de los Trabajadores Socialistas", tanto en las entidades en las que realizamos nuestro trabajo como asociación, así como las que en lo futuro podamos instaurar.</p>	<p>Derogado.</p> <p>En conjunto con el Presidente de la Dirección Nacional podrá firmar todo tipo de documentos jurídicos y contratos de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro que sea necesario para la Agrupación, siempre que no contravenga los principios e intereses de la Agrupación y que se encuentren conforme al presente Estatuto;</p> <p>De igual forma se faculta al representante legal para contraer de manera mancomunada con el Presidente de la Dirección Nacional obligaciones legales, tales como firmar y suscribir títulos de crédito, para si es el caso, cumplir y satisfacer los requisitos necesarios para obtener en arrendamiento, comodato o compraventa los inmuebles que habrán de servir como locales y/o sedes Estatales y nacional de la Agrupación, que sean necesarios e indispensables para la realización de las actividades propias de la Agrupación en las entidades federativas en las que se cuente con representación.</p> <p>El representante legal podrá firmar los contratos de arrendamiento de inmuebles a nombre de la Agrupación en las entidades federativas para las sedes locales o nacionales o las que en el futuro se establezcan.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>El representante legal puede ser designado y revocado por la Dirección Política Nacional o conforme al procedimiento que de acuerdo a los estatutos y el régimen interno y disciplina amerite,</p>	<p>Derogado.</p>	<p>Derogado.</p>

<p>con la finalidad de subsanar y lograr que se cumplan los objetivos para los cuales se confiere la representación legal del Movimiento de los Trabajadores Socialistas.</p>	<p>La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria puede, si lo considera necesario, revocar y designar a un nuevo representante legal. Para ello, la Asamblea Nacional podrá proponer hasta tres candidatos, los cuales serán sometidos a votación. El candidato que obtenga la mayoría de votos será el representante legal designado. También podrá ser revocado conforme al procedimiento disciplinario previsto en este Estatuto.</p> <p>En el supuesto de que el representante legal no cumpla con las finalidades y propósitos para los cuales fue designado, sea revocado, renuncie al cargo o presente una ausencia por más de 30 días, la Dirección Nacional podrá destituirlo y designar un nuevo representante legal, el cual deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea Nacional. En caso de no ser ratificado, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo que antecede.</p> <p>El representante legal durará tres años en su cargo, salvo lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden, pudiendo prolongar su periodo indefinidamente, siempre y cuando lo ratifique la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria cada nuevo periodo.</p> <p>Artículo 65.- El régimen de democracia obrera permite que los problemas que se susciten dentro de la Agrupación sean resueltos de manera fraterna y principista siempre que sea posible, es decir, privilegiando en todo momento la posibilidad de superar los problemas de manera dialogada y positiva, buscando alternativas que no impliquen sanciones o que sólo requieran llamados de atención o amonestaciones verbales por parte de los Organos de Dirección o de los Comités de Base y fundamentados en los principios de democracia obrera.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p>No obstante lo anterior, la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrá aplicar sanciones según sea el caso, las cuales se determinan de la siguiente manera:</p> <p>I. Son causas leves que ameritan amonestación</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

	<p>verbal, sin procedimiento disciplinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Faltar al respeto a uno o varios militantes o dirigentes; b) Expresarse mal de un compañero militante con la finalidad de denostar, humillar o denigrarlo; c) Romper con la disciplina o generar desorden que altere la vida democrática de la Agrupación; d) Impedir el ejercicio de un derecho no fundamental de algún o algunos militantes. <p>Estas amonestaciones también podrán ser impuestas indistintamente por los Órganos de Dirección o por los Comités de Base.</p> <p>Si un militante amonestado actúa de manera reiterada y es amonestado nuevamente hasta por dos ocasiones más, la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrá aplicar una sanción de suspensión sin necesidad de abrir procedimiento disciplinario.</p> <p>II. Son causa de suspensión o de expulsión:</p> <p>1. Son causa grave que ameritan suspensión de derechos de uno hasta seis meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Impedir o vulnerar el ejercicio de un derecho fundamental de algún militante, así como la realización de cualquier otra acción u omisión de la misma naturaleza que por sus características tenga como consecuencia violentar los derechos señalados en el artículo 7 del presente Estatuto. b) Agredir físicamente a algún militante; c) Cometer actos discriminatorios u opresivos contra algún o algunos militantes. En este caso la Comisión valorará la gravedad de la acción u omisión y podrá incluso calificarla como grave; d) Impedir de forma activa o pasiva el despliegue de una política votada por la mayoría de la Agrupación o los Comités de Base, o bien, realice algún o algunos actos de manera deliberada que tengan como consecuencia la afectación en la implementación de la política, principios, las tareas, la vida y derechos democráticos de la agrupación o los militantes. 	
	<p>e) Dejar de aportar económicamente a la Agrupación por más de seis meses, sin causa justificada.</p> <p>La Comisión de Vigilancia y Disciplina valorará la gravedad de la falta para aplicar la sanción correspondiente.</p>	

	<p>2. Son causas graves que ameritan la expulsión:</p> <p>a) Llevar a cabo actos u omisiones, por algún o algunos militantes, que vayan en contra de los principios, programa de acción y Estatutos de la Agrupación y que tiendan o tengan la intención manifiesta de boicotarlos de manera deliberada;</p> <p>b) Realizar conductas que pongan en peligro la integridad de la Agrupación o de alguno de los militantes, de manera que de haberse realizado, pudieran tener consecuencias graves para el prestigio, funcionamiento, integridad, principios y Estatutos de la Agrupación. También será motivo de expulsión aquellos actos u omisiones que de manera deliberada busquen atentar contra los derechos fundamentales de los militantes;</p> <p>c) Partiendo de que la política al interno de la Agrupación es abierta, que será respetado en todo momento el derecho a disentir y que ninguna opinión será objeto de discriminación o persecución alguna; es motivo de expulsión las conductas y acciones que pretendan dañar el régimen de democracia obrera de la Agrupación o atenten directa y de manera deliberada contra esta, sus principios, sus militantes, su programa o Estatutos o contra los derechos de los militantes;</p> <p>d) El acoso y las agresiones sexuales de cualquier índole en contra de cualquier militante;</p> <p>e) Los actos u omisiones que la Comisión considere como graves y que no sean previstos en el numeral 2 del presente artículo y cuyas repercusiones tengan consecuencias graves para la Agrupación.</p> <p>Artículo 66.- En el caso de que una persona sancionada de acuerdo a la fracción II del artículo anterior se niegue a cumplir con la resolución, la Comisión de Vigilancia y Disciplina junto con la Dirección Nacional, podrán conminar de manera fraternal al militante sancionado para que acepte la medida o bien reconsidere su pertenencia a la Agrupación.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 67.- Para la elección de delegados a las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Dentro de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer el número de candidatos que consideren necesarios para</p>	<p>INE/CG24/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

	<p>elegir de entre los mismos al delegado de la entidad federativa;</p> <p>II. La votación será nominal y ganará el candidato que obtenga el mayor número de votos;</p> <p>III. El mismo procedimiento previsto en las fracciones anteriores se llevará a cabo para la elección del suplente de delegado;</p> <p>IV. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.</p>		
	<p>Artículo 68.- Para la elección de los miembros de la Dirección Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Dentro de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer hasta cinco candidatos para cada uno de los cargos titulares de la Dirección Nacional;</p> <p>II. La votación será nominal y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación: Presidente, Secretario General, Vocalla de Organización y Vocallia de Administración y Finanzas. Ganarán los candidatos que obtengan el mayor número de votos;</p> <p>III. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.</p> <p>Los requisitos que deberán cumplir los militantes para ocupar un cargo de Dirección dentro de la Agrupación son:</p> <p>I. Tener cuando menos dos años como militante de la Agrupación;</p> <p>II. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;</p> <p>III. No haber ocupado el cargo a que se aspira en el periodo inmediato anterior, ni de forma permanente o interina; en el caso del (la) Presidente (a), no haber ocupado el cargo de manera permanente o interina en los dos periodos inmediatos anteriores; y,</p> <p>IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>Artículo 69.- Para la elección de los miembros de la Dirección Estatal, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Dentro de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer hasta cinco candidatos para cada uno de los cargos titulares de la Dirección Estatal;</p> <p>II. La votación será nominal y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación: Presidente Estatal, Secretario Estatal, Vocalía de Organización Estatal y Vocalía de Administración y Finanzas Estatal. Ganarán los candidatos que obtengan el mayor número de votos;</p> <p>III. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.</p> <p>Artículo 70.- Para la elección de candidatos a puestos de representación popular de carácter nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Los Órganos de Dirección, Nacional y Estatales, así como cada Comité de Base de la Agrupación podrán hacer propuestas de precandidatos para la ocupación de los puestos de representación popular. Para ello tomarán en cuenta el cargo de representación popular de que trate y el número de cargos a ocupar de conformidad con el acuerdo de participación correspondiente;</p> <p>II. Los militantes que sean propuestos como precandidatos a algún puesto de representación popular serán dados a conocer en todos los Comités de Base, en donde se discutirá la pertinencia de dicha precandidatura. La Secretaría General y la Vocalía de Organización serán las encargadas de recabar los resultados de dichas</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>discusiones. Aquella precandidaturas que no logren la aprobación de cuando menos la mitad más uno de los Comités de Base existentes, serán desechadas de plano. Contra esta resolución no hay recurso alguno;</p> <p>III. Las precandidaturas que continúen en el proceso deberán ser ratificadas por los Órganos de Dirección o Comités de Base que los propusieron, en el caso de que no sean</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

	<p>ratificadas, serán desechadas de plano;</p> <p>IV. Las precandidaturas restantes serán sometidas a elección dentro de la Asamblea Nacional;</p> <p>V. En la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria correspondiente, dentro del Orden del Día, se abrirá una ronda de participaciones de los Organos de Dirección o los Comités de Base que hayan propuesto al o los candidatos para exponer los fundamentos y motivos de su propuesta. Posteriormente se presentarán los precandidatos. En caso de que los militantes asistentes a la Asamblea tuviesen preguntas o comentarios, se abrirá una ronda de participaciones. En toda la discusión se deberá ponderar la importancia o los motivos políticos que tengan trascendencia para la Agrupación en relación con la postulación de cada pre candidato;</p> <p>VI. Agotado el punto, se procederá a emitir el voto por parte de los militantes asistentes. La votación será nominal y ganará el o los precandidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los dos pre candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador;</p> <p>Los requisitos para ser candidato a ocupar un puesto de representación popular son:</p> <p>I. Ser propuesto por algún Órgano de Dirección o un Comité de Base;</p> <p>II. Tener cuando menos cinco años como militante de la Agrupación;</p> <p>III. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;</p> <p>IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación;</p>		
	<p>V. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Excepcionalmente, la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional podrán proponer a la candidatura a una persona afin a los principios y documentos básicos de la Agrupación, aun cuando no cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo. La valoración se hará de acuerdo a la trascendencia o importancia que implique la candidatura para impulsar la política,</p>		

	<p>programa e ideas de la Agrupación.</p> <p>Artículo 71.- Para la elección de candidatos a puestos de representación popular de carácter Estatal, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Dirección Nacional, la Dirección Estatal y el o los Comités de Base de la Agrupación presentes en la entidad federativa correspondiente, podrán hacer propuestas de precandidatos para la ocupación de los puestos de representación popular. Para ello tomarán en cuenta el cargo de representación popular de que trate y el número de cargos a ocupar de conformidad con el acuerdo de participación correspondiente.</p> <p>II. Las precandidaturas propuestas serán sometidas a elección dentro de la Asamblea Nacional.</p> <p>III. En la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria correspondiente, dentro del Orden del Día, se abrirá una ronda de participaciones de los Órganos de Dirección o los Comités de Base que hayan propuesto al o los precandidatos para exponer los fundamentos y motivos de su propuesta;</p> <p>IV. Posteriormente se presentarán los precandidatos. En caso de que los militantes asistentes a la Asamblea tuviesen preguntas o comentarios, se abrirá una ronda de participaciones. En toda la discusión se deberá ponderar la importancia o los motivos políticos que tengan trascendencia para la Agrupación en relación con la postulación de cada precandidato.</p> <p>V. Agotado el punto, se procederá a emitir el voto por parte de los militantes asistentes. Ganará el precandidato que obtenga la mayoría de votos.</p> <p>VI. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.</p> <p>Los requisitos para ser candidato a ocupar un puesto de representación popular son:</p> <p>I. Ser propuesto por algún Órgano de Dirección o un Comité de Base;</p> <p>II. Tener cuando menos cinco años como militante de la Agrupación;</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>Artículo 36. Por decisión mayoritaria de sus miembros, la Agrupación podría disolverse.</p> <p>En ese caso, el patrimonio y recursos financieros serán donados a las organizaciones obreras y populares con las que ha venido colaborando, se otorgarán a instituciones de beneficencia pública o se hará con ellas lo que marquen las leyes respectivas.</p>	<p>III. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;</p> <p>IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación;</p> <p>V. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Excepcionalmente, la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional podrán proponer a la candidatura a una persona afín a los principios y documentos básicos de la Agrupación, aun cuando no cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo. La valoración se hará de acuerdo a la trascendencia o importancia que implique la candidatura para impulsar la política, programa e ideas de la Agrupación.</p> <p>Artículo 72.- La Agrupación podrá disolverse en los siguientes casos:</p> <p>I. Por así decidirlo la Asamblea Nacional en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría de dos terceras partes;</p> <p>II. Por convertirse en Partido Político.</p> <p>En caso de disolución, se nombrará en la Asamblea relativa una Comisión de Liquidación que se encargue de formular inventarios y determinar el monto de activos y pasivos de la Agrupación. Una vez liquidadas deudas y pasivos, el patrimonio y recursos financieros restantes serán donados a las organizaciones obreras y populares con las que se tenga afinidad o se otorgarán a instituciones de beneficencia pública, en ese orden de prelación.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
--	--	---